

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejo de Gobierno**
CVE-2014-10922 Decreto 38/2014, de 23 de julio 2014, de regulación del Fondo de Liquidez Municipal en el ejercicio 2014. Pág. 23729

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha**
CVE-2014-10785 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 23732
- Ayuntamiento de Bareyo**
CVE-2014-10786 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 23733
- Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**
CVE-2014-10787 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 23734
CVE-2014-10788 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 23735

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
CVE-2014-10714 Resolución de 16 de julio de 2014 por la que se hace pública la adjudicación de plazas al amparo de la Orden ECD/66/2014, de 19 de mayo, por la que se convoca concurso de méritos para la selección de profesores para la provisión de dos puestos, en régimen de comisión de servicios, en el Centro de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria. Pág. 23736

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Instituto Cántabro de Servicios Sociales**
CVE-2014-10803 Relación de contratos menores adjudicados durante el primer semestre del 2014 Pág. 23737
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2014-10910 Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 141, de 23 de julio de 2014, de licitación para la concesión de licencia de ocupación de vía pública para la realización de un festival romano en la Alameda de Vargas, y sus normas reguladoras. Pág. 23745
- Junta Vecinal de Treceño**
CVE-2014-10789 Adjudicación del contrato, procedimiento abierto, de aprovechamiento maderable de nueve lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de 2014 de los montes El Escudo y Rucao, Canal de Llaín y La Ferrota, números 346, 345 y 347 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Pág. 23746

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Liérganes		
CVE-2014-10855	Exposición pública de la cuenta general de 2013.	Pág. 23750
Ayuntamiento de Puente Viesgo		
CVE-2014-10840	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/14.	Pág. 23751
Ayuntamiento de Reocín		
CVE-2014-10848	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 6/2014.	Pág. 23752
CVE-2014-10849	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 7/2014.	Pág. 23753
CVE-2014-10850	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 8/2014.	Pág. 23754
CVE-2014-10851	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 9/2014.	Pág. 23755
CVE-2014-10852	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 10/2014.	Pág. 23756
Ayuntamiento de Ruate		
CVE-2014-10856	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2014.	Pág. 23757
Ayuntamiento de Villaescusa		
CVE-2014-10839	Exposición pública de la cuenta general de 2013.	Pág. 23758
Junta Vecinal de Escobedo de Camargo		
CVE-2014-10826	Exposición pública de la cuenta general de 2013.	Pág. 23759
Concejo Abierto de Renedo de Las Rozas de Valdearroyo		
CVE-2014-10781	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.	Pág. 23760
CVE-2014-10783	Exposición pública de la cuenta general de 2013.	Pág. 23761
4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL		
Consejería de Presidencia y Justicia		
CVE-2014-10769	Notificación de resolución de expediente sancionador número 33/14.	Pág. 23762
CVE-2014-10770	Notificación de resolución de expediente sancionador número 32/14.	Pág. 23764
Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio		
CVE-2014-10807	Notificación de la iniciación del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 66/14/CON.	Pág. 23767
CVE-2014-10808	Notificación de la iniciación del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 70/14/CON.	Pág. 23768
CVE-2014-10809	Notificación de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 130/13/CON.	Pág. 23769
Servicio Cántabro de Empleo		
CVE-2014-10752	Notificación de resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047 en expediente PEA 96/2008.	Pág. 23770
CVE-2014-10753	Notificación de resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047 en expediente 1000705CI/2008.	Pág. 23771
CVE-2014-10754	Notificación de resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047 en expediente 1000673CI/2008.	Pág. 23772
CVE-2014-10755	Notificación de resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047 en expediente 1000719CI/2008.	Pág. 23773
Ayuntamiento de Ramales de la Victoria		
CVE-2014-10791	Aprobación y exposición pública del padrón, censo y lista cobratoria del Impuesto de Actividades Económicas de 2014, y apertura del período voluntario de cobro.	Pág. 23774

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Ayuntamiento de Torrelavega	
CVE-2014-10792 Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Uso de Instalaciones Deportivas (Abonados) del mes de mayo de 2014, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 23775
CVE-2014-10793 Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Uso de Instalaciones Deportivas (Clubes) del mes de mayo de 2014, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 23776
CVE-2014-10794 Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Escuelas Deportivas (Judo, Gimnasia Rítmica, Gimnasia de Mantenimiento, Natación, Tenis Infantil, Escalada, Cycling y Musculación) del mes de mayo de 2014, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 23777
CVE-2014-10795 Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Mercado de Jueves (Renoveros) del mes de junio de 2014 y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 23778
CVE-2014-10796 Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Plaza de Abastos del mes de junio de 2014 y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 23779
CVE-2014-10797 Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de Mercados Ecológicos del segundo trimestre de 2014 y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 23780

4.4. OTROS

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio	
CVE-2014-10806 Citación para celebración de vista oral en controversia, número 0081/2014.	Pág. 23781
CVE-2014-10810 Notificación de resolución de recurso de alzada del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 248/10/CON.	Pág. 23782

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural	
CVE-2014-10700 Orden GAN/49/2014, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el período 2014-2015 ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (FEP).	Pág. 23783
Servicio Cántabro de Empleo	
CVE-2014-10746 Notificación de citación en el marco del Programa de Renta Activa de Inserción, RAI. Expediente 11/14.	Pág. 23801
CVE-2014-10748 Notificación de resolución de expedientes de solicitud de ayudas PEA 1891/2013, 2157/2013, 2255/2013, 2268/2013, 2298/2013 y 2316/2013.	Pág. 23802
CVE-2014-10750 Notificación de resolución de expediente de solicitud de ayuda PEA 170/2014.	Pág. 23803
CVE-2014-10751 Notificación de resolución de inicio de expediente de revocación y reintegro de subvención en expediente PEA 443/2008.	Pág. 23804
Instituto Cántabro de Servicios Sociales	
CVE-2014-10708 Notificación de requerimiento de documentación en expedientes de Renta Social Básica. Expediente 2013/3652 y otros.	Pág. 23805

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Ayuntamiento de Suances	
CVE-2014-10463 Autorización provisional de edificación preexistente para hotel en calle Ceballos, 45 de Suances.	Pág. 23808
Ayuntamiento de Val de San Vicente	
CVE-2014-10392 Concesión de licencia de primera ocupación de centro parroquial en Unquera.	Pág. 23809

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Confederación Hidrográfica del Cantábrico

- CVE-2014-10775** Información pública de expediente para ejecución de las obras del proyecto de mejora de plataforma y refuerzo de firme en la carretera CA-429, en el término municipal de Ribamontán al Monte. Expediente A/39/09808. Pág. 23810

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- CVE-2014-10653** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Astilleros de Santander, S.A., para el periodo 2013 - 2018. Pág. 23811
- CVE-2014-10654** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Aspla Plásticos Españoles, S.A., para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2014 y el 28 de febrero de 2017. Pág. 23859

7.5.VARIOS

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

- CVE-2014-10764** Notificación de requerimiento de documentación en expediente de denuncia D 746/14. Pág. 23943
- CVE-2014-10765** Notificación de requerimiento de documentación en expediente de petición razonada D 983/14. Pág. 23944

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo

- CVE-2014-10763** Citación para notificación de actuaciones administrativas. Expediente número 308071, término municipal de Molledo. Pág. 23945

Servicio Cántabro de Empleo

- CVE-2014-10741** Citación para notificación de contestación a la reclamación de hoja de reclamaciones y sugerencias. Pág. 23946
- CVE-2014-10745** Corrección de error al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 128, de 4 de julio de 2014, de notificación de requerimiento de subsanación de documentación en el expediente 11/316. Pág. 23947

Instituto Cántabro de Servicios Sociales

- CVE-2014-10707** Citación para notificación de acuerdo en expediente de protección P-00152-14. Pág. 23948
- CVE-2014-10804** Citación para notificación de resolución en expediente de protección P-00241-08. Pág. 23949
- CVE-2014-10805** Resolución por la que se suspende la admisión y tramitación de solicitudes de adopción internacional en Nigeria. Pág. 23950

Ayuntamiento de Colindres

- CVE-2014-10800** Citación para notificación por comparecencia de la resolución sobre alta en el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Alcantarillado. Pág. 23952

Ayuntamiento de Piélagos

- CVE-2014-10869** Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 141, de 23 de julio de 2014, de citación para notificación por comparecencia de resolución de expediente de uso dominio público 2014/4. Pág. 23953

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Penal Nº 4 de Santander

- CVE-2014-10720** Notificación de sentencia 392/2014 en procedimiento de juicio de faltas 1023/2014. Pág. 23954

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander		
CVE-2014-10728	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 39/2014.	Pág. 23955
CVE-2014-10730	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 58/2014.	Pág. 23956
Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander		
CVE-2014-10732	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 82/2014.	Pág. 23957
CVE-2014-10734	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 114/2014.	Pág. 23958
CVE-2014-10735	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 129/2014.	Pág. 23959
CVE-2014-10737	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 130/2014.	Pág. 23960
Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander		
CVE-2014-10721	Notificación de resolución en procedimiento ordinario 287/2013.	Pág. 23961
CVE-2014-10798	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 1/2014.	Pág. 23962
CVE-2014-10799	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 44/2014.	Pág. 23963
CVE-2014-10801	Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 135/2014.	Pág. 23964
Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander		
CVE-2014-10739	Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 290/2014.	Pág. 23965
Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander		
CVE-2014-10718	Notificación de sentencia 273/2014 en procedimiento de juicio de falta inmediata 1895/2014.	Pág. 23966
Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander		
CVE-2014-10719	Notificación de sentencia 363/2014 en procedimiento de juicio de faltas 647/2014.	Pág. 23967
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Torrelavega		
CVE-2014-10706	Notificación de sentencia 12/2014 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 343/2013.	Pág. 23968
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Torrelavega		
CVE-2014-10776	Notificación de sentencia en procedimiento de familia, divorcio contencioso 5/2014.	Pág. 23969
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 6 de Torrelavega		
CVE-2014-10802	Notificación de sentencia 158/2014 en procedimiento de juicio de faltas 970/2013.	Pág. 23970

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2014-10922 *Decreto 38/2014, de 23 de julio 2014, de regulación del Fondo de Liquidez Municipal en el ejercicio 2014.*

La Constitución Española, establece en su artículo 142 que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas, añadiendo que éstas se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, ejerce competencias en asistencia y cooperación financiera a los municipios, según establece el artículo 32 del Estatuto de Autonomía, en relación con los artículos 36 y 40 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 9/2011, de 28 de junio de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

El Fondo de Liquidez Municipal se constituye como una herramienta de cooperación entre el Gobierno Autonómico y los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la consecución de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera dentro de un escenario económico caracterizado por la reducción de ingresos de los municipios.

Dicho Fondo de Liquidez Municipal ha sido creado con el objeto de compensar la diferencia existente entre las aportaciones totales procedentes del Estado y de la Comunidad Autónoma percibidas por los municipios en el ejercicio 2013 y las aportaciones previstas por el Estado para el ejercicio 2014.

Las aportaciones del Fondo de Liquidez Municipal tienen la naturaleza jurídica de transferencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la cual está destinada a financiar globalmente las actividades y servicios de los municipios de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Justicia, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de julio de 2014,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto crear y regular el Fondo de Liquidez Municipal para el año 2014.

2. El Fondo de Liquidez Municipal tiene como finalidad facilitar el equilibrio presupuestario de los municipios de Cantabria otorgándoles una mayor liquidez en términos de capacidad de financiación.

Artículo 2. Naturaleza.

1. Las aportaciones del Fondo de Liquidez tienen el carácter de transferencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los municipios, con objeto de financiar globalmente las actividades y servicios que les correspondan en virtud de las competencias que hayan asumido según la legislación vigente.

2. En ningún caso dichas transferencias tienen la naturaleza de subvención.

CVE-2014-10922

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

3. Los municipios podrán destinar los recursos que reciban al desarrollo general de sus competencias, sin vinculación a un concreto objetivo o finalidad.

Artículo 3. Destinatarios.

Los créditos del Fondo de Liquidez Municipal están destinados a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de las transferencias reguladas por el presente Decreto para el año 2014 asciende a la cantidad total de 4.000.000 euros, disponibles en la partida 02.00.458A.461 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de Administración Local, a través del órgano directivo que tenga asignada dicha función, realizar todas las actuaciones necesarias para la correcta distribución del Fondo de Liquidez.

Artículo 5. Fórmula de Reparto.

1. El Fondo de Liquidez se distribuirá entre todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con el sistema de distribución fijado en el presente Decreto.

2. Al objeto de proceder a su distribución, el Fondo de Liquidez se dividirá en dos partes:

a) Una parte fija, para aquellos municipios cuya cifra de población es igual o superior a 20.000 habitantes.

b) Una parte variable, para el resto de municipios de la Comunidad Autónoma, cuya cuantía será el resultado de restar a la dotación del Fondo de Liquidez Municipal la cantidad correspondiente a la parte fija.

3. La parte fija del Fondo de Liquidez Municipal se distribuirá de conformidad con las siguientes cuantías:

Santander: 100.000 €

Torrelavega: 50.000 €

Castro Urdiales: 20.000 €

Camargo: 20.000 €

Pielagos: 20.000 €

4. Para obtener la cuantía de la parte variable correspondiente a cada municipio de la Comunidad Autónoma con población inferior a 20.000 habitantes, se calculará la diferencia entre la cuantía total percibida del Estado y de la Comunidad Autónoma por cada municipio en el ejercicio 2013, menos los ingresos previstos por cada municipio en concepto de financiación local por parte del Estado para el ejercicio 2014.

5. Si, aplicando los criterios fijados en el apartado anterior, la cuantía global de reparto que corresponde al total de municipios de menos de 20.000 habitantes resulta superior a la cantidad derivada de restar la parte fija del Fondo de Liquidez Municipal a la cantidad consignada para el Fondo en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2014, se disminuirá proporcionalmente la cuantía del Fondo que corresponda a cada municipio hasta ajustarla al límite de la partida presupuestaria una vez deducida la parte fija.

Artículo 6. Abono de la transferencia.

Las transferencias se harán efectivas, en un solo pago para cada Ayuntamiento.

Artículo 7. Justificación.

En el plazo de tres meses, a partir de haberse hecho efectivas las transferencias, los municipios receptores remitirán a la Consejería de Presidencia y Justicia la carta de pago del ingreso recibido.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación normativa

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de Administración Local para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de julio de 2014.

El presidente del Gobierno,

Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Presidencia y Justicia,

Leticia Díaz Rodríguez.

[2014/10922](#)

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2014-10785 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Habiendo solicitado don Rubén García Bustara y doña Cecilia Sánchez Alonso, que la celebración de matrimonio civil entre ambos se lleve a cabo en el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha bajo la autoridad de don Eduardo Cuevas Morales, que actuaría por delegación de la Alcaldía en el acto. De conformidad con lo previsto en el artículo 21.1. letra s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con lo dispuesto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre según interpretación efectuada por la Dirección General de Registros y Notariado (Instrucción de 26 de enero de 1995), por medio de la presente

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Delegar en el concejal don Eduardo Cuevas Morales la atribución que corresponde a esta Alcaldía para autorización de la celebración del matrimonio civil entre don Rubén García Bustara y doña Cecilia Sánchez Alonso a celebrar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha el día 19 de septiembre de 2014.

SEGUNDO.- Ordenar, conforme a lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 44.2 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la remisión, para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de la presente Resolución, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Bárcena de Pie de Concha, 16 de julio de 2014.

La alcaldesa,
Carmen Mier Fernández.

2014/10785

CVE-2014-10785

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2014-10786 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

En uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por los artículos 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.- Delegar con carácter especial en don Gabino Martínez Sarabia al objeto de que celebre en nombre y representación del Ayuntamiento de Bareyo la boda civil prevista para el día 19 de julio de 2014, siendo los contrayentes don Miguel Vela Ortiz y doña Cristina Carrera Igual.

Segundo.- Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Se dará cuenta de la presente Resolución al Pleno de esta Corporación en la primera sesión ordinaria que por éste se celebre.

Bareyo, 26 de junio de 2014.

El alcalde,

José de la Hoz Lainz.

2014/10786

CVE-2014-10786

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2014-10787 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

A los efectos de celebrar la boda civil que se realizará en el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte el día 9 de agosto de 2014 se ha resuelto por la Alcaldía la siguiente delegación:

Delegar las atribuciones que me han sido asignadas para celebrar bodas civiles en el concejal don Alberto Sumaza Rodríguez para que realice la boda civil con el número de expediente 342/2014, que se celebrará en el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte el día 9 de agosto de 2014.

Esta delegación surtirá efecto a los efectos establecidos de celebrar esta boda civil; se comunica al interesado y se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Dando cuenta de la misma al Pleno, en la próxima sesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ribamontán al Monte, 15 de julio de 2014.

José Luis Blanco Fomperosa.

[2014/10787](#)

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2014-10788 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

A los efectos de celebrar la boda civil que se realizará en el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte el día 9 de agosto de 2014 se ha resuelto por la Alcaldía la siguiente delegación:

Delegar las atribuciones que me han sido asignadas para celebrar bodas civiles en la concejal doña Olga M^a Gutiérrez San Emeterio, para que realice la boda civil con el número de expediente 443/2014, que se celebrará en el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte el día 9 de agosto de 2014.

Esta delegación surtirá efecto a los efectos establecidos de celebrar esta boda civil; se comunica al interesado y se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Dando cuenta de la misma al Pleno, en la próxima sesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ribamontán al Monte, 15 de julio de 2014.

El alcalde,

José Luis Blanco Fomperosa.

[2014/10788](#)

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-10714 *Resolución de 16 de julio de 2014 por la que se hace pública la adjudicación de plazas al amparo de la Orden ECD/66/2014, de 19 de mayo, por la que se convoca concurso de méritos para la selección de profesores para la provisión de dos puestos, en régimen de comisión de servicios, en el Centro de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1. de la Orden referida, y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el B.O.C., para general conocimiento, la resolución del excelentísimo señor consejero de Educación, Cultura y Deporte de 16 de julio de 2014.

1.- Adjudicar la plaza del Cuerpo: Maestro; Especialidad: todas, a
Apellidos y nombre: López Porras, Gerardo
Primera fase méritos: 3,05
Segunda fase entrevista: 4,35
Puntuación total: 7,40

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, por lo que contra ella sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Santander, 17 de julio de 2014.
El secretario general de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Acero Iglesias.

2014/10714

CVE-2014-10714

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2014-10803 *Relación de contratos menores adjudicados durante el primer semestre del 2014*

A los efectos previstos en el artículo 19.1 del Estatuto del Instituto Cántabro de Servicios Sociales aprobado como Anexo a la Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, se hace pública la relación de contratos menores adjudicados por este Instituto en el primer semestre del año 2014, definidos conforme al artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Expediente	Adjudicatario	Importe
SERVICIO TAXI ADAPTADO PARA USUARIOS CAD SIERRALLANA	AUTOMOCIÓN MOTOR CANTABRIA	7.500,00
SERVICIO LIMPIEZA CSM REINOSA DESDE EL 2-1-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	LMI LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.L.	16.710,78
SERVICIO LIMPIEZA CSM SANTANDER DESDE EL 2-1-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A..	20.593,64
SERVICIO LIMPIEZA CSM EL ASTILLERO DESDE EL 2-1-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	LIMPIEZA, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A..	16.473,01
SERVICIO LIMPIEZA SAIAF CANALEJAS 42 DESDE EL 2-1-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	GARNICA, S.A..	18.556,20
CONTROL LEGIONELOSIS, PLAGAS Y APPCC EN SAIAF CANALEJAS 42, CAIA LAREDO Y CAPIS SANTANDER, SANTOÑA, COLINDRES, LAREDO Y CASTRO URDIALES.	LABORCÁN S.L..	8.211,06
MANTENIMIENTO. CIRCUITO CERRADO DE TV, VIDEOPORTERO, CONTROL ACCESO Y SISTEMAS SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN SAIAF CANALEJAS 42 SANTANDER.	IALEC, S.L.	4.558,31
LIMPIEZA CTSS REINOSA DESDE EL 2-1-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	CLYMA S.L.	4.295,77
MANTENIMIENTO ZONAS AJARDINADAS Y PLANTAS DE INTERIOR EN EL CAD DE SANTANDER DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2014	A.M.P.R.O.S.	3.300,88
MANTENIMIENTO SISTEMAS DETECCIÓN INCENDIOS, GASES Y EXTINCIÓN INCENDIOS EN EL CAD DE SANTANDER.	IALEC, S.L.	4.312,20
ANIMACIÓN A RESIDENTES DEL CAD DE SANTANDER	NATALIYA SAMOYLENKO SAMOYLENKO	12.672,00
SERVICIO DE LIMPIEZA ZONAS COMUNES ISM SANTANDER, CASTRO URDIALES, SANTOÑA Y SAN VICENTE DE LA BARQUERA.	SERVICIOS QUIVIESA S.L.	4.661,88
MANTENIMIENTO ASCENSORES CASAS DEL MAR SANTANDER Y CASTRO URDIALES	ZARDOYA OTIS S.A..	3.928,18
MANTENIMIENTO QUEMADORES, CALDERAS E INSTALACIONES SOLARES EN CENTROS DEPENDIENTES DEL ICASS	ALLENDE SALCEDO. S.L.	12.600,00
TRANSFERENCIA Y RENOVACIÓN CERTIFICACIÓN ISO 9001:2008	BUREAU VERITAS IBERIA S.L.	2.964,50
CONTROL LEGIONELOSIS, PLAGAS Y APPCC EN CAD SANTANDER, SIERRALLANA Y LAREDO Y CAIF GRAL. DÁVILA 91	MONTAÑESA DE DESINFECCIÓN S.L.	18.249,99
MANTENIMIENTO SISTEMAS DE DETECCIÓN DE INCENDIOS. CAIF SANTANDER	IALEC, S.L.	3.372,27
MANTENIMIENTO SISTEMAS DETECCIÓN INCENDIOS, GASES Y EXTINCIÓN INCENDIOS EN CAD LAREDO.	EXTINTORES COSMOS S.L.	5.562,97
ACTUACIONES MUSICALES EN EL CSM SANTANDER	JULIÁN FERNÁNDEZ LÓPEZ	5.130,40
ACTUACIONES MUSICALES EN EL CSM DE REINOSA	JULIÁN FERNÁNDEZ LÓPEZ	5.643,44
ACTUACIONES MUSICALES EN EL CSM DE SUANCES	CARMELO VELASCO MONTES	4.770,00
ACTUACIONES MUSICALES EN EL CSM DE TORRELAVEGA	JULIÁN FERNÁNDEZ LÓPEZ	5.771,70
ACTUACIONES MUSICALES EN EL CSM DE CAMARGO	JULIÁN FERNÁNDEZ LÓPEZ	3.206,50

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Expediente	Adjudicatario	Importe
SERVICIO DE HOSTING, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA WEB WWW.SERVICIOSOCIALESCANTABRIA.ORG ASÍ COMO DE LA BASE DE DATOS SQL SERVER PARA EL ICASS	TECNINORTE PROGRAMACIÓN Y MANTENIMIENTO, S.L.	7.343,49
SERVICIO DE VIGILANCIA EN SAI AF, CTSS DE REINOSA, LAREDO Y TORRELAVEGA	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.	15.302,09
SERVICIO VIGILANCIA MES ENERO EN LA SEDE DEL ICASS-GENERAL DÁVILA 87 SANTANDER	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.	4.195,80
SERVICIO VIGILANCIA MES ENERO EN EL CAIF DE GENERAL DÁVILA 91	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.	17.350,72
ACTUACIONES MUSICALES EN EL CAD DE SIERRALLANA	Mª VISITACIÓN LÓPEZ PINEDO	4.646,40
SUMINISTRO DE MATERIAL HIGIÉNICO (BABERO GERIÁTRICO Y CUBRE COLCHONES) PARA EL CAD DE SIERRALLANA	INDAS S.A.	14.000,00
HIPOTERAPIA PARA LOS USUARIOS DEL CAD DE SIERRALLANA	JESÚS GARCÍA CASTILLO	6.521,90
TERAPIA INDUCIDA POR ANIMALES EN EL CAD DE SIERRALLANA	CENTRO CANINO BESAYA	8.712,00
SUMINISTRO DE BATAS PROTECCIÓN HIGIÉNICAS PARA USUARIOS DEL CAD DE SIERRALLANA	IBERHOSPITEX S.A.	15.000,00
SUMINISTRO PESCADO FRESCO PARA EL CAD DE SIERRALLANA	MARIBEL SANTIÁNEZ S.A.	12.000,00
TALLER DE GIMNASIA DE MANTENIMIENTO EN EL CSM DE SUANCES	MULTI-SPORT 2000 S.L	3.872,00
SERVICIO DE LIMPIEZA ZONAS TRANSFERIDAS CASA DEL MAR DE SANTANDER Y CASTRO URDIALES	SERVICIOS QUIVIESA S.L.	9.771,96
SERVICIO DE TRANSPORTE PARA RECOGIDA EN DOMICILIO DE PRODUCTOS DE APOYO DESTINADOS AL SISTEMA DE PRÉSTAMO DEL CAT SANTANDER	MUDANZAS Y TRANSPORTES TEJA S.L.	7.260,00
MANTENIMIENTO GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN EL CAD DE LAREDO.	RIU, S.A.	4.567,75
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS DEL ICASS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2014	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A.	21.778,79
MANTENIMIENTO DE ASCENSORES CENTROS ICASS PRIMER TRIMESTRE 2014	FAIN ASCENSORES	6.806,32
SUSCRIPCIÓN DE BASE DE DATOS JURÍDICA EN EL ICASS	EDITORIAL ARANZADI, S.A.	7.846,85
SUMINISTRO PESCADO FRESCO PARA EL CAD DE SANTANDER DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2014	MARIBEL SANTIÁNEZ S.A.	19.798,90
MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES HIGIÉNICOS, BACTERIOSTÁTICOS, ALFOMBRA PERSONALIZADA Y CONTENEDORES DE PAÑALES EN EL CAD DE LAREDO	CANTÁBRICA DE SERVICIOS E HIGIENE, S.L.	4.221,11
GESTIÓN DE RESIDUOS TÓXICOS BIOSANITARIOS EN EL CAD DE LAREDO	RAFAEL MARTÍNEZ AROCA	6.615,28
SERVICIO DE LAVANDERÍA EN EL CAD DE SANTANDER DESDE EL 1-1-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	SOCIEDAD EMPLEO DE MINUSVÁLIDOS DE CANTABRIA, S.L.	21.778,79
SERVICIO DE LAVANDERÍA EN EL CAD DE SIERRALLANA DESDE EL 2-1-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	SOCIEDAD EMPLEO DE MINUSVÁLIDOS DE CANTABRIA, S.L.	21.778,79
MANTENIMIENTO ZONAS AJARDINADAS CAD DE SIERRALLANA	JARDINERÍA DIEGO	4.936,80

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Expediente	Adjudicatario	Importe
SERVICIO DE LAVANDERÍA HOSPEDERÍA DEL MAR SANTANDER	SOCIEDAD EMPLEO DE MINUSVÁLIDOS DE CANTABRIA, S.L.	10.454,16
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS EN EL CAD DE SIERRALLANA.	ASESORÍA INFORMÁTICA TORRELAVEGA, S.L.	4.105,53
GESTIÓN DEL CENTRO DE DÍA PARAYAS DESDE EL 2-1-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	PRO MAIOREM, S. L.	14.100,80
SUMINISTRO DE MESA DE CORTE HÚMEDO PARA EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL CAD DE SANTANDER	SUMIDECANT, S.L.	1.627,45
SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CSM DE SUANCES DE 01 DE FEBRERO A 30 DE JUNIO DE 2014	TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANTABRIA, S.L.	18.755,00
SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CSM Y CTSS DE TORRELAVEGA DE 01 DE FEBRERO DE 2014 A 25 DE JUNIO DE 2014	TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANTABRIA, S.L.	21.638,83
DIRECCIÓN DE OBRA DE LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS DEL EDIFICIO CENTRAL DEL CAD DE SANTANDER	CABANAS, FERNÁNDEZ, Y CAMINO, ARQUITECTOS S.C.P	6.534,00
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS DEL EDIFICIO CENTRAL DEL CAD DE SANTANDER	JOSÉ MARÍA CAMPAÑA ANDRÉS	8.349,00
SUMINISTRO DE PESCADO FRESCO EN EL CAD DE LAREDO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2014	PESCADOS JULIO S.C..	18.000,00
SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CSM DE CAMARGO DE 01 DE FEBRERO DE 2014 A 09 DE JUNIO DE 2014	TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANTABRIA, S.L.	21.776,37
SUMINISTRO PRODUCTOS AVÍCOLAS CAD SANTANDER, LAREDO Y SIERRALLANA DESDE EL 1-2-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	COOPERATIVA AVÍCOLA Y GANADERA DE BURGOS	19.648,90
SUMINISTRO DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS PARA EL CAD DE SANTANDER DESDE EL 2-1-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	PAIR, S.L.	16.000,00
SERVICIO LAVANDERÍA EN CAD SIERRALLANA DESDE EL 4-2-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	SOCIEDAD EMPLEO DE MINUSVÁLIDOS DE CANTABRIA, S.L.	21.778,79
TALLERES FORMATIVOS SOBRE ATENCIÓN Y CUIDADOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	ASOC. DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE CANTABRIA	13.200,00
ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL A GRUPOS DE AYUDA MUTUA DE PERSONAS CUIDADORAS	ROSARIO MARTÍNEZ BOLADO	13.824,00
APOYO PSICOSOCIAL A CUIDADORES DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	ÓPTIMA PROYECTOS S.L.	12.500,00
DINAMIZACIÓN DE GRUPOS DE APOYO A CUIDADORES DE PERSONAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD	SARA LANZA MÉNDEZ	11.880,00
ADQUISICIÓN TARJETAS PLÁSTICAS ACREDITATIVAS DEL GRADO DE DISCAPACIDAD Y DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA -ICASS-.	S.A.. ESPAÑOLA DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN Y CRÉDITO (SAETIC)	4.530,24
REPOSICIÓN DE PROYECTOR DE VÍDEO EN EL CAD DE SANTANDER	AUDIOVOX PROFESIONAL, S.L.	847,00
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA GIRATORIA EN CUBIERTA DEL CAPI DE LAREDO	FIDICON 1, S.L.	568,70

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Expediente	Adjudicatario	Importe
SERVICIO DE LAVANDERÍA EN CAD DE SANTANDER DESDE EL 22-2-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	SOCIEDAD EMPLEO DE MINUSVÁLIDOS DE CANTABRIA, S.L.	21.778,79
ADQUISICIÓN DE ARCÓN CONGELADOR PARA LA COCINA DEL CAD DE LAREDO	FRÍO GERARDO S.L.	664,29
ELABORACIÓN DE UN DOCUMENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y EVACUACIÓN EN EL CSM DE SANTANDER	NORCA INGENIERÍA DE CALIDAD, S.L.	1.149,50
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS MENORES REALIZADAS POR EL ICASS	COPREDIJE, S.A..	12.100,00
ADQUISICIÓN DE FRIGORÍFICO Y MICROONDAS EN EL CSM DE SUANCES	JESARRY S.L.	219,00
ADQUISICIÓN DE ANDADORES /CAMINADORES POSTURALES PARA EL CAT SANTANDER	ADAPTA CANTABRIA, S.L.U	626,95
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTORES EN LA FACHADA OESTE DEL EDIFICIO DÁVILA (SEDE DEL ICASS)	EDIFICIO DÁVILA S.L.U	13.525,99
REPOSICIÓN DE FAX EN LA HOSPEDERÍA DEL MAR DE SANTANDER.	DAYAL INFORMÁTICA-PCBOX-	269,06
ADQUISICIÓN DE UNA TURBINA DE PINTADO PARA EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL CAD DE SIERRALLANA	DROGUERÍA NORTE, S.L.	1.573,00
SUMINISTRO DESTRUCTORA DE PAPEL ALTO RENDIMIENTO PARA EL CENTRO DE EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN (EVO).	PAPELNOR, S.L.	1.442,02
REPOSICIÓN DE TRAMO DE TUBERÍA EN LA LAVANDERÍA DEL CAD DE LAREDO	TEICAN MEDIOAMBIENTAL, S.L.	7.005,90
SERVICIO DE LAVANDERÍA EN EL CAD DE SIERRALLANA DESDE EL 23-3-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	SOCIEDAD EMPLEO DE MINUSVÁLIDOS DE CANTABRIA, S.L.	21.778,79
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDAD CENTRAL DE ALMACENAMIENTO INFORMÁTICO PARA COPIAS DE SEGURIDAD EN EL CAD DE LAREDO	VALNERA CONSULTORÍA Y SISTEMAS S.L.	5.311,04
CONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CLUBES DE PENSIONISTAS DE LAS CASAS DEL MAR DE SANTANDER, SANTOÑA, LAREDO Y CASTRO URDIALES	VIAJES SANTANDER	9.500,00
OBRAS DE REPARACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL CAIF DE SANTANDER	DIVALUX, S.L.	10.965,94
OBRA DE SUSTITUCIÓN DE VENTANAS EN EL CAD DE SANTANDER	DEYPLASA	27.600,29
SUMINISTRO ACEITE PARA EL CAD DE SANTANDER DESDE EL 1 DE ABRIL HASTA EL 31-12-2014	SUPERMERCADOS DE COLINDRES	16.500,00
SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA EL CAD DE SANTANDER DESDE EL 2-4-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	SOCIEDAD EMPLEO DE MINUSVÁLIDOS DE CANTABRIA, S.L.	21.778,79
SUMINISTRO DE EQUIPO DE PODOLOGÍA EN EL CSM DE GENERAL DÁVILA	PODONORTE, S.L.	1.254,00
SUMINISTRO DE TÓNER DE USO MÁS FRECUENTE PARA EL ICASS Y SUS CENTROS DEPENDIENTES	VALNERA CONSULTORÍA Y SISTEMAS S.L.	21.687,01
TRABAJOS DE OBRA EN ACERA EXTERIOR, ASEO Y CERRAMIENTOS PAVÉS EN EL CAIF DE SANTANDER	TÉCNICOS ASOCIADOS MINERO INDUSTRIALES, S.A..	13.731,04
REPOSICIÓN DE VALLADO PERIMETRAL EN EL CENTRO SOCIOEDUCATIVO JUVENIL DE ISLA PEDROSA	CERRAMIENTOS METÁLICOS Y PLÁSTICOS, S.L.	4.230,16
REPOSICIÓN DE IMPRESORA EN EL CTSS DE TORRELAVEGA	VALNERA CONSULTORÍA Y SISTEMAS S.L.	537,88
GESTIÓN DEL CENTRO DE DÍA PARAYAS DESDE EL 21-1-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	PRO MAIOREM, S. L.	15.000,00

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Expediente	Adjudicatario	Importe
INDEPENDIZACIÓN DE EXTINCIONES AUTOMÁTICAS DE INCENDIOS EN GRUPO ELECTRÓGENO Y COCINA DEL CAD DE LAREDO	IALEC, S.L.	10.823,63
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CARTELERÍA EXTERIOR CORPORATIVA Y DE MÁSTILES PARA BANDERAS EN LA SEDE DEL ICASS	EDIFICIO DÁVILA S.L.U	5.728,50
ADQUISICIÓN DE BÁSCULA ELECTRÓNICA EN EL CAD DE LAREDO	LUIS SEDANO EDILLA	1.409,65
REDACCIÓN DE PROYECTO ELÉCTRICO EN EL CAPI DE SANTOÑA	DIVALUX, S.L.	1.542,75
SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CAD DE SANTANDER HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	DISGARSA CANTABRIA, S.L	5.834,93
SUMINISTRO PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CAD DE LAREDO HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	DISGARSA CANTABRIA, S.L	5.939,51
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTORES ENROLLABLES EN EL CENTRO DE EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN (EVO)	ESMADE S.A..	2.022,94
FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESCALERA DE ACCESO A CUBIERTA EN EL CAPI DE SANTANDER	METALVA, S.L.	913,55
REPOSICIÓN DE BÁSCULA ELECTRÓNICA EN EL CAD DE SANTANDER	LUIS SEDANO EDILLA	1.409,65
SUMINISTRO CARNES Y EMBUTIDOS CAD SIERRALLANA DESDE 1-5-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	FRANCISCO JAVIER DÍAZ SAÑUDO	10.000,00
SUMINISTRO CARNES Y EMBUTIDOS PARA EL CAD DE LAREDO DESDE 1-5-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	CAMARGUESA DE DESPIECES S.L.	13.200,00
SUMINISTRO CARNES Y EMBUTIDOS CAD SANTANDER DESDE 1-5-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	FRANCISCO JAVIER DÍAZ SAÑUDO	14.500,00
OBRA DE REPARACIÓN DE GOTERA EN CUBIERTA NORTE DEL CAPI DE SANTANDER	COTEXSANT S.A..	569,34
OBRA DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ROCIADORES ANTIINCENDIOS EN EL CAD DE SANTANDER	IALEC, S.L.	43.469,36
INERTIZADO Y RETIRADA DE TANQUE DE GASÓLEO EN EL CAPI DE SANTOÑA	SERVICOIL NORTE S.L.	6.261,75
FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESCALERA DE ACCESO A CUBIERTA EN EL CAPI DE SANTOÑA	VENERAS SAIZ VENESA, S.L.	1.355,20
SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CSM DE CAMARGO DE 10 DE JUNIO DE 2014 A 23 DE OCTUBRE DE 2014	LIMPIEZA, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A..	21.778,79
SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CSM Y CTSS DE TORRELAVEGA DE 26 DE JUNIO DE 2014 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2014	TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANTABRIA, S.L.	18.442,82
SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CSM DE SUANCES DE 01 DE JULIO DE 2014 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2014	LIMPIEZA, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A..	15.941,75
SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CSM DE REINOSA DE 01 DE JULIO DE 2014 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2014	LMI LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S.L.	13.925,65
SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CSM DE EL ASTILLERO DE 01 DE JULIO DE 2014 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2014	LIMPIEZA, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A..	11.858,00

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Expediente	Adjudicatario	Importe
SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CSM DE SANTANDER DE 01 DE JULIO DE 2014 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2014	LIMPIEZA, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A..	15.711,85
SERVICIO LIMPIEZA SAI AF CANALEJAS 42 DE 01 DE JULIO DE 2014 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2014	GARNICA, S.A..	17.205,51
ADQUISICIÓN DE HIDROLIMPIADORA PARA EL CAPI DE SANTANDER	FERRETERÍA LIMA /CELESTINO GÜEMES ABASCAL	159,95
SUMINISTRO DE ROPA DE CAMA PARA EL CAD DE SIERRALLANA	MIRAMOS POR TI, S.L.	895,22
SUMINISTRO PRODUCTOS NO PERECEDEROS CAD SIERRALLANA DESDE 20-5-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	AGUSTÍN DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ S.L.	12.090,00
SUMINISTRO PRODUCTOS NO PERECEDEROS CAD LAREDO DESDE 20-5-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	AGUSTÍN DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ S.L.	14.460,00
SUMINISTRO DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS CAD DE SANTANDER DESDE 1-5-2014 HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	AGUSTÍN DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ S.L.	19.938,36
REFORMA DE LÍNEA ELÉCTRICA DE COCINA Y MODIFICACIÓN DE CUADRO GENERAL ELÉCTRICO EN EL CAD DE LAREDO	RIU, S.A..	7.784,33
SUMINISTRO DE PRODUCTOS LIMPIEZA EN EL MES DE ABRIL PARA EL CAD DE LAREDO	DISGARSA CANTABRIA, S.L.	4.295,47
SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CAD DE SANTANDER.	DISGARSA CANTABRIA, S.L.	3.368,63
PROYECTO DE REPARACIÓN DE FACHADAS DEL EDIFICIO SUR Y PASARELAS DE COMUNICACIÓN DEL CAD DE SANTANDER	CABANAS, FERNÁNDEZ, Y CAMINO, ARQUITECTOS S.C.P	21.175,00
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTERÍAS DE ALMACENAMIENTO EN EL CAIF DE SANTANDER	GÓMEZ LAVÍN HERMANOS S.A..	1.299,44
SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CAD DE SANTANDER HASTA INICIO DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	DISGARSA CANTABRIA, S.L.	10.767,27
SUBSANACIÓN DE DEFECTOS ELÉCTRICOS INFORMADOS POR OCA EN EL CAPI DE CASTRO URDIALES	DIVALUX, S.L.	1.164,29
SUBSANACIÓN DE DEFECTOS ELÉCTRICOS INFORMADOS POR OCA EN EL CSM DE TORRELAVEGA	DIVALUX, S.L.	1.799,97
REPOSICIÓN DE PROTECTORES DE PAREDES Y ESQUINAS EN HABITACIONES DE RESIDENTES DEL CAD DE SIERRALLANA	MEDIMOVILITY DEL CANTÁBRICO, S.L.	9.386,87
RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN DE GASES EXPLOSIVOS EN LA COCINA DEL CAD DE SIERRALLANA	IALEC, S.L.	9.116,14
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA CORTINA DE AIRE EN LA PUERTA DE ENTRADA DEL CAD DE SIERRALLANA	SERVIFRÍO, S.A..	4.726,26
REPOSICIÓN DE 16 COLCHONETAS PARA BAÑERAS GERIÁTRICAS EN EL CAD DE SIERRALLANA	RICARDO CARRANZA ARCE	2.265,12
OBRA DE AMPLIACIÓN DEL VALLADO PERIMETRAL EN EL CENTRO SOCIOEDUCATIVO JUVENIL DE PARAYAS	CERRAMIENTOS METÁLICOS Y PLÁSTICOS, S.L.	22.003,85
OBRAS DE REPARACIÓN DE FACHADAS EN EL CSM DE GENERAL DÁVILA	ROBERTO TEZANOS MARTÍNEZ	30.626,61
SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO PARA EL CAD DE SIERRALLANA DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2014	DISGARSA CANTABRIA, S.L.	6.494,59

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Expediente	Adjudicatario	Importe
OBRAS DE PROLONGACIÓN DE ACOMETIDA DE RECIRCULACIÓN DEL AGUA HASTA LA CUARTA PLANTA DEL CAD DE LAREDO	TEICAN MEDIOAMBIENTAL, S.L.	5.626,50
PROYECTO DE ILUMINACIÓN EXTERIOR Y VIDEOVIGILANCIA INTERIOR Y EXTERIOR EN EL CENTRO SOCIO-EDUCATIVO JUVENIL DE PARAYAS	ÁMBAR SECURITY & NETWORKS, S.L.	2.571,14
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE URBANIZACIÓN Y REORDENACIÓN DE ESPACIOS EN EL CAD DE LAREDO	JOSÉ LUIS SALCINES CAÑARTE	14.890,26
DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA "INSTALACIÓN DE SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESOS EN EL CAD DE SIERRALLANA"	IGENERCAN, S.L.	3.630,00
SUMINISTRO DE BATERÍA DE CALOR, VÁLVULA Y TERMOSTATO PARA EL CAD DE SANTANDER	SUMINISTROS LUIS PINTÓ, S.L.	678,59
OBRAS DE REPARACIÓN DEL CERRAMIENTO EXTERIOR EN EL CSM Y CTSS DE TORRELAVEGA	CONSTRUCCIONES 01 BYG CANTABRIA S.L.	5.975,63
PATROCINIO DEL CURSO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA "AVANCES EN INTERVENCIÓN EN DISCAPACIDAD"	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	3.000,00

Santander, 10 de julio de 2014.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
María Isabel Urrutia de los Mozos.

2014/10803

CVE-2014-10803

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-10910 *Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 141, de 23 de julio de 2014, de licitación para la concesión de licencia de ocupación de vía pública para la realización de un festival romano en la Alameda de Vargas, y sus normas reguladoras.*

Advertidos dos errores en el anuncio de licitación para concesión de licencia de ocupación de vía pública, se procede a la corrección de los mismos.

1º.- Donde dice: "y ocupará un espacio máximo de 410 m²".

Debe decir: " y ocupará un espacio máximo de 980 m lineales".

2º.- Se adjunta el plano indicado, que se omitió en el anuncio.

Santander, 23 de julio de 2014

El concejal de Cultura,
César Torrellas Rubio.



2014/10910

CVE-2014-10910

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUNTA VECINAL DE TRECEÑO

CVE-2014-10789 *Adjudicación del contrato, procedimiento abierto, de aprovechamiento maderable de nueve lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de 2014 de los montes El Escudo y Rucao, Canal de Llaín y La Ferrota, números 346, 345 y 347 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.*

En la sesión celebrada por la Junta Vecinal de Treceño el 17 de julio de 2014, entre otros acuerdos, se adoptaron los de adjudicar los contratos de compraventa de los aprovechamientos maderables correspondientes a los lotes número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de 2014 de los montes El Escudo y Rucao, Canal de Llaín y La Ferrota, números 346, 345 y 347 del Catálogo de Utilidad Pública, sitios en el término municipal de Valdáliga, todos ellos de la Junta Vecinal de Treceño (Valdáliga).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta Vecinal de Treceño.

2. Objetos de los contratos.

a) Tipos de contratos: Excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los términos del artículo 4.1 de dicha Ley.

b) Descripción de los objetos: Son objeto de los contratos la venta de los aprovechamientos maderables correspondientes a los lotes que seguidamente se identifican:

Lote 1 de 2014.

Monte: El Escudo y Rucao. Número 346 del Catálogo de Utilidad Pública.

Consortante: Quesada Figaredo, Benjamín; (95%).

Contenido:

- Cosa cierta: 544 pies de Eucalipto Globulus.
- Especie: Eucalipto Globulus.
- Metros cúbicos: 259,00.
- Precio base (IVA excluido): 4.777,00 euros.

Lote 2 de 2014.

Monte: El Escudo y Rucao. Número 346 del Catálogo de Utilidad Pública.

Lugar: La Sierra y La Herrería.

Contenido:

- Cosa cierta: 37 pies de Pino Insigne.
- Especie: Pino Insigne.
- Metros cúbicos: 54,00.
- Precio base (IVA excluido): 150,00 euros.

Lote 3 de 2014.

Monte: El Escudo y Rucao. Número 346 del Catálogo de Utilidad Pública.

Lugar: La Caparuca.

Contenido:

CVE-2014-10789

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

- Cosa cierta: 1.194 pies de Pino Insigne.
- Especie: Pino Insigne
- Metros cúbicos: 620,00.
- Precio base (IVA excluido): 1.000,00 euros.

Lote 4 de 2014.

Monte: El Escudo y Rucao. Número 346 del Catálogo de Utilidad Pública.

Consortiante: Casanueva Meana, José Manuel; (80%).

Contenido:

- Cosa cierta: 3.176 pies de Eucalipto Blanco.
- Especie: Eucalipto Blanco.
- Metros cúbicos: 362,00.
- Precio base (IVA excluido): 9.333,00 euros.

Lote 5 de 2014.

Monte: El Escudo y Rucao. Número 346 del Catálogo de Utilidad Pública.

Lugar: Permalgoso.

Contenido:

- Cosa cierta: 57 pies de Eucalipto Blanco.
 - Especie: Eucalipto blanco.
 - Metros cúbicos: 105,00.
 - Precio base (IVA excluido): 203.803,00.
-
- Cosa cierta: 5.340 pies de Pino Insigne.
 - Especie: Pino Insigne.
 - Metros cúbicos: 7.448,00.
 - Precio base (IVA excluido): 203.803,00.

Lote 6 de 2014.

Monte: El Escudo y Rucao. Número 346 del Catálogo de Utilidad Pública.

Lugar: Rucao.

Contenido:

- Cosa cierta: 6.117 pies de Eucalipto Blanco.
- Especie: Eucalipto Blanco.
- Metros cúbicos: 2.570,00.
- Precio base (IVA excluido): 72.880,00 euros.

Lote 7 de 2014.

Monte: El Escudo y Rucao. Número 346 del Catálogo de Utilidad Pública.

Lugar: Pozo Las Yezas.

Contenido:

- Cosa cierta: 26.037 pies de Pino Insigne.
- Especie: Pino Insigne.
- Metros cúbicos: 5.844,00.
- Precio base (IVA excluido): 5.844,00 euros

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Lote 8 de 2014.

Monte: Canal de Llaín. Número 345 del Catálogo de Utilidad Pública.

Lugar: Lote 8A6 y 8A7.

Contenido:

- Cosa cierta: 214 pies de Eucalipto Blanco.
- Especie: Eucalipto Blanco.
- Metros cúbicos: 179,00.
- Precio base (IVA excluido): 99.890,00 euros.

- Cosa cierta: 5.735 pies de Pino Insigne.
- Especie: Pino Insigne.
- Metros cúbicos: 5.235,00.
- Precio base (IVA excluido): 99.890,00 euros.

Lote 9 de 2014.

Monte: La Ferrota. Número 347 del Catálogo de Utilidad Pública.

Lugar: Lote 9A1.

Contenido:

- Cosa cierta: 238 pies de Pino Insigne.
- Especie: Pino Insigne.
- Metros cúbicos: 187,00.
- Precio base (IVA excluido): 1.000,00 euros.

c) Plazos de ejecución: Diez meses desde las adjudicaciones.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Tipos de las licitaciones mejorables al alza.

— Lote 1 de 2014: Cuatro mil setecientos setenta y siete euros (4.777,00 euros) IVA excluido.

— Lote 2 de 2014: Ciento cincuenta euros (150,00 euros) IVA excluido.

— Lote 3 de 2014: Mil euros (1.000,00 euros) IVA excluido.

— Lote 4 de 2014: Nueve mil trescientos treinta y tres euros (9.333,00 euros) IVA excluido.

— Lote 5 de 2014: Doscientos tres mil ochocientos tres euros (203.803,00 euros) IVA excluido.

— Lote 6 de 2014: Setenta y dos mil ochocientos ochenta euros (72.880,00 euros) IVA excluido.

— Lote 7 de 2014: Cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro (5.844,00 euros) IVA excluido.

— Lote 8 de 2014: Noventa y nueve mil ochocientos noventa euros (99.890,00 euros) IVA excluido.

— Lote 9 de 2014: Mil euros (1.000,00 euros) IVA excluido.

El lote 1 de 2014 está afectado por un consorcio con don Benjamín Quesada Figaredo, con una cuota del 95%.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

El lote 4 de 2014 está afectado por un consorcio con don José Manuel Casanueva Meana, con una cuota del 80%.

5. Adjudicaciones:

a) Fecha: 17 de julio de 2014.

b) Contratistas:

- Lote 1: Desierto.
- Lote 2: Desierto.
- Lote 3: "julio López Díez"
- Lote 4: Desierto.
- Lote 5: "José Saiz S. L."
- Lote 6: "Fernández Barcia Forestal S. L."
- Lote 7: "Central Forestal S.A"
- Lote 8: Desierto.
- Lote 9: Desierto.

c) Nacionalidades de los adjudicatarios: Todos ellos de nacionalidad española.

d) Importes de las adjudicaciones:

- Lote 1: Desierto.
- Lote 2: Desierto.
- Lote 3: 3.480,00 euros (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido).
- Lote 4: Desierto.
- Lote 5: 206.423 euros (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido).
- Lote 6: 73.127,58 euros (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido).
- Lote 7: 40.013 euros (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido).
- Lote 8: Desierto.
- Lote 9: Desierto.

Lo que se hace público de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Treceño, Valdáliga, 18 de julio de 2014

El presidente,

David Sañudo Herrero.

2014/10789

CVE-2014-10789

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2014-10855 *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la cuenta general correspondiente al ejercicio 2012 ha sido dictaminada por la comisión especial de cuentas el 16 de julio de 2013, por lo que queda expuesta al público por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá emitir un nuevo dictamen.

Liérganes, 17 de julio de 2014.

La alcaldesa en funciones,
Ana María Poo Espinosa.

2014/10855

CVE-2014-10855

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

CVE-2014-10840 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/14.*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio del 2014 el expediente de modificación de créditos número 1/14, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados legítimos se presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Puente Viesgo, 22 de julio de 2014.

El alcalde,

Rafael Lombilla Martínez.

2014/10840

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2014-10848 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 6/2014.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 11 de junio de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 6/2014, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO: 6

DESCRIPCIÓN: Inversiones reales

MODIFICACIÓN PREVISIONES INICIALES: 0

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA: 14.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Reocín, 14 de julio de 2014.

El alcalde,

Miguel García Cayuso.

[2014/10848](#)

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2014-10849 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 7/2014.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 11 de junio de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 7/2014, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO: 2

DESCRIPCIÓN: Gastos corrientes en bienes y servicios

MODIFICACIÓN PREVISIONES INICIALES: 0

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA: 72.600,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Reocín, 14 de julio de 2014.

El alcalde,

Miguel García Cayuso.

[2014/10849](#)

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2014-10850 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 8/2014.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 11 de junio de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 8/2014, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO: 6

DESCRIPCIÓN: Inversiones reales

MODIFICACIÓN PREVISIONES INICIALES: 0

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA: 7.550,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Reocín, 14 de julio de 2014.

El alcalde,

Miguel García Cayuso.

[2014/10850](#)

CVE-2014-10850

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2014-10851 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 9/2014.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 11 de junio de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 9/2014, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO: 6

DESCRIPCIÓN: Inversiones reales

MODIFICACIÓN PREVISIONES INICIALES: 0

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA: 2.371,60

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Reocín, 14 de julio de 2014.

El alcalde,

Miguel García Cayuso.

[2014/10851](#)

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2014-10852 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 10/2014.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 11 de junio de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 10/2014, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO: 6

DESCRIPCIÓN: Inversiones reales

MODIFICACIÓN PREVISIONES INICIALES: 0

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA: 10.600,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Reocín, 14 de julio de 2014.

El alcalde,

Miguel García Cayuso.

[2014/10852](#)

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

CVE-2014-10856 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2014.*

Conforme el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del 20 de junio de 2.014 queda aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto general para 2014, siendo la aplicación presupuestaria para la que se dispone el suplemento de crédito la que se dice a continuación y con la financiación que se indica:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2014				
Suplemento de crédito de:				
Aplicación presupuestaria	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación	Presupuesto Definitivo
169.61900	Inversiones en infraestructuras destinadas al uso general	42.149,41	193.564,86	235.714,27
Financiado con:				
Remanente líquido de tesorería			193.564,86	
TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2013			193.564,86	

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ruente, 19 de julio de 2014.

El alcalde,

Jaime Molleda Balbás.

2014/10856

CVE-2014-10856

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2014-10839 *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2013, se expone al público durante quince días, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas. Durante este plazo y ocho días más se podrán presentar por los interesados las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villaescusa, 15 de julio de 2014.

La alcaldesa,
Almudena Gutiérrez Edesa.

2014/10839

CVE-2014-10839

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUNTA VECINAL DE ESCOBEDO DE CAMARGO

CVE-2014-10826 *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

ACUERDO de la Comisión de Cuentas de la Junta Vecinal de Escobedo de Camargo de informar favorablemente las cuentas generales correspondientes al ejercicio 2013.

La Comisión Especial de Cuentas de la Junta Vecinal de Escobedo de Camargo en sesión celebrada el día 18/07/2014 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Informar favorablemente la cuenta general de la Junta Vecinal de Escobedo de Camargo correspondiente al ejercicio 2013.

El citado expediente, junto con sus anexos, podrá ser consultado en las oficinas de esta Junta Vecinal sita en Casa de Cultura de Escobedo de Camargo durante el periodo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, pudiendo los interesados presentar durante dicho plazo, y ocho mas, cuantas reclamaciones, reparos y observaciones estimen oportunas.

Escobedo de Camargo, 18 de julio de 2014.

La presidente,
Esther Bolado Somavilla.

2014/10826

CVE-2014-10826

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

CONCEJO ABIERTO DE RENEDO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

CVE-2014-10781 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

El Concejo de la Entidad Local Menor de Renedo, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2014, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Renedo para el ejercicio 2014, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobados estos presupuestos generales.

Renedo, 18 de julio de 2014.

El alcalde pedáneo,
César Peña Nogales.

2014/10781

CVE-2014-10781

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

CONCEJO ABIERTO DE RENEDO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

CVE-2014-10783 *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Renedo, 18 de julio de 2014.

El alcalde-pedáneo,
César Peña Nogales.

[2014/10783](#)

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-10769 *Notificación de resolución de expediente sancionador número 33/14.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente sancionador número 33/14, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 33/14 - Nombre y apellidos: Ana María Laguna Palacio - Domicilio: Cantabria, 36 Q 3º Iz. - 39012 Santander - Resolución: Multa de 200 euros.

Examinado el expediente sancionador número: 33/14 instruido a doña Ana María Laguna Palacio, titular del establecimiento denominado Privee, de Santander, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero: En denuncia practicada por la Policía Local de Santander, se hacía constar que el citado establecimiento permanecía abierto al público a las 3:13 horas del día 19 de enero de 2014, con 7 clientes aproximadamente en su interior.

Dicho establecimiento está encuadrado dentro del Grupo D a efectos del régimen de horarios, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 2 del 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, por lo que su horario máximo de cierre en invierno son las 2:00 horas, ampliándose en una hora más los viernes, sábados, vísperas de fiesta, así como en el período de verano.

Segundo: Acordada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, la iniciación de expediente sancionador el día 6 de marzo de 2014, se dio traslado del acuerdo y de los hechos al interesado, a través del Boletín Oficial de Cantabria número 66 de fecha 4 de abril de 2014, al no haber sido posible su notificación mediante el servicio de Correos, pese a los intentos realizados con fechas 18 y 19 de marzo de 2014. El interesado dentro del plazo de audiencia que le fue concedido, no formuló alegaciones.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

CVE-2014-10769

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Segundo: En el presente procedimiento no se han presentado por el interesado alegaciones, por lo que de conformidad con el artículo 13.2 en relación con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Tercero: Los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, tipificada como leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Cuarto: El artículo 28.1 a) de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre la Seguridad Ciudadana, «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero de 1992, faculta a esta Secretaría General, en base a lo dispuesto en el Decreto 72/97, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y espectáculos públicos y actividades recreativas, para sancionar cada infracción leve con multa de hasta 300,51 euros.

La sanción se impone fijando una cuantía superior al beneficio que puede esperar obtener el infractor, anulando de forma eficaz los incentivos que éste tiene para cometer el ilícito sancionado.

Por tal motivo, se ha tenido en cuenta de forma incuestionable, el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que indica que, el establecimiento de las sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Así, en el presente supuesto, no concurren circunstancias específicas de agravación o atenuación de la conducta infractora de las tipificadas específica y separadamente en la ley, por lo que la graduación de la sanción a imponer habrá de estar modulada por la aplicación de los criterios genéricos previstos en el propio artículo 131.3 de la Ley 30/1992, intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia, así como los ya mencionados en el artículo 30.2 de la Ley Orgánica 1/1992 antes transcritos, estimándose que, en el presente supuesto, y una vez analizada la naturaleza de los hechos sancionados y la conducta del sujeto infractor, la sanción más proporcionada a la conducta infractora ha de ser una multa que ascienda a la cantidad de 200 euros, cantidad que se halla dentro del grado mínimo previsto en la ley para este tipo de conductas, debiendo entenderse que la imposición de dicha cantidad es plenamente respetuosa con el principio de proporcionalidad que ha de presidir la concreción de la sanción a imponer.

En consecuencia, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Sancionar a doña Ana María Laguna Palacio, titular del establecimiento Privee, de Santander, con multa de 200 euros por la infracción leve cometida el día 19 de enero de 2014.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante la excelentísima señora consejera de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso Modelo 046, procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander, 18 de julio de 2014.

El secretario general,
Javier José Vidal Campa.

2014/10769

CVE-2014-10769

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-10770 *Notificación de resolución de expediente sancionador número 32/14.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente sancionador número 32/14, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 32/14 - Nombre y apellidos: Karina Paola Chain Cantillo - Domicilio: Universidad, 1 bajo - 39005 Santander - Resolución: Multa de 250 euros.

Visto el expediente sancionador número 32/14 incoado a doña Karina Paola Chain Cantillo, como titular del establecimiento Curramba, de Santander, por una infracción al artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, calificada como leve, se resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Policía Local de Santander denunció que el establecimiento Curramba, de Santander, permanecía abierto al público con 4 clientes en el interior del local el día 11 de enero de 2014, a las 3:47 horas.

Segundo.- Con fecha 28 de febrero de 2014 se acordó la iniciación de expediente sancionador a doña Karina Paola Chain Cantillo, por los hechos descritos en el antecedente primero. La interesada, dentro del plazo reglamentario, formula alegaciones, negando los hechos denunciados, manifestando que el establecimiento cerró a las 2:00 horas y las personas que permanecían en el interior del establecimiento eran familiares y no clientes.

Tercero.- Recibida la ratificación de los agentes denunciadores, con fecha 28 de abril de 2014 la instructora del expediente formuló propuesta de resolución, calificando la infracción como leve y proponiendo que doña Karina Paola Chain Cantillo, titular del establecimiento Curramba, de Santander, fuese sancionada con multa de doscientos cincuenta euros por la infracción cometida el día 11 de enero de 2014, dada la reiteración en la comisión de infracciones leves, al haber sido sancionado por infracciones de la misma naturaleza, según resolución de esta Secretaría General de fecha 12 de septiembre de 2013 (expediente 113/13).

La referida propuesta fue notificada a la interesada a través de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 105 de fecha 3 de junio de 2014, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander, donde ha estado expuesto desde el día 30 de mayo hasta el día 18 de junio de 2014, al no haber sido posible su notificación mediante el servicio de Correos. La interesada, dentro del plazo reglamentario no presenta nuevas alegaciones.

Cuarto.- De las actuaciones practicadas se consideran probados los siguientes hechos:

— El establecimiento Curramba, de Santander, permanecía abierto al público con 4 clientes en el interior del local el día 11 de enero de 2014, a las 3:47 horas.

CVE-2014-10770

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

— Dicho establecimiento está encuadrado dentro del Grupo D (cafés y bares), por lo que la hora de cierre de estos establecimientos son las 2:00 horas en horario de invierno (desde el 1 de octubre al 31 de mayo) y las 3:00 horas en horario de verano (del 1 de junio al 30 de septiembre). El horario de verano se aplica también, durante las fiestas de Carnaval, en el período comprendido entre el jueves Santo y el lunes de Pascua, ambos inclusive, desde el 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, los viernes y sábados de todo el año y las vísperas de festivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

II.- La interesada niega los hechos imputados. A este respecto, debe indicarse que el artículo 37 de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, declarado conforme con la Constitución en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de noviembre de 1993 (Sentencia 341/93), establece que "En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles".

Así pues, el citado precepto configura, según Sentencia de 21 de septiembre de 1999 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (recurso número 1390/98) una presunción legal de certeza de las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, en las materias objeto de la ley, previa ratificación en caso de que tales hechos fueran negados por los inculpados. Esta presunción es desde luego, "iuris tantum", es decir, no configura una verdad absoluta e inmovible, sino que desplaza al denunciado la carga de probar que los hechos descritos o narrados no existieron o se desarrollaron de otro modo. Del contenido normativo del artículo 37, de preceptiva interpretación estricta y rigurosa, por encontrarnos ante un precepto que configura la prueba de los hechos que determinan el ejercicio de la potestad sancionadora, se desprenden los siguientes requisitos: a) que la denuncia la formulen los agentes que hayan presenciado directamente los hechos, b) la ratificación de los mismos agentes en los hechos o de uno de ellos al menos, cuando fueran negados por los afectados.

Constando en el expediente que nos ocupa denuncia formulada por agentes de la autoridad y su posterior ratificación, reuniendo aquella los caracteres necesarios para otorgarle eficacia probatoria, la misma debe considerarse como prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia alegada por el interesado.

III.- Manifiesta la interesada que el establecimiento cerró a las 2:00 horas y que las personas que permanecían en el interior eran familiares y no clientes, a estas alegaciones hay que indicar que no cabe admitirlas, ya que en la denuncia del día 11 de enero de 2014, como en la posterior ratificación de la misma por parte de los agentes denunciadores, consta claramente que había personas en el interior del local efectuando consumiciones, con la televisión y máquina recreativa encendida y jugando uno de los clientes, todo ello excediendo del horario de cierre reglamentariamente fijado.

Al respecto, el artículo 5.1 del Decreto 72/1997 establece:

En todos los locales y recintos, a partir de su hora cierre se procederá al cierre material, y no se permitirá el acceso de ningún cliente ni se expedirá consumición alguna, quedando fuera de funcionamiento la música ambiental, las máquinas recreativas, videos o cualquier aparato similar, y encendiéndose todas las luces para facilitar el desalojo del público

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Llegada la hora establecida para el cierre, los locales y establecimientos deberán estar totalmente desalojados.

Los responsables del local deberán poner en conocimiento de los clientes el cierre con antelación.

IV.- Los hechos objeto de este procedimiento son tipificados por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido por el artículo 26 e) como infracción leve.

El artículo 28.1 a) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 300,51 euros. El artículo 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

La sanción se impone fijando una cuantía superior al beneficio que puede esperar obtener el infractor, anulando de forma eficaz los incentivos que éste tiene para cometer el ilícito sancionado.

Por tal motivo, se ha tenido en cuenta de forma incuestionable, el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que indica que "el establecimiento de las sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas".

Considerando las circunstancias concurrentes, debidamente acreditadas durante la instrucción del procedimiento, se considera que procede sancionar con multa de 250 euros la infracción cometida el día 11 de enero de 2014.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones por infracciones leves es la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Esta Secretaría General, de acuerdo con todo lo anterior, resuelve sancionar a doña Karina Paola Chain Cantillo, titular del establecimiento Curramba, de Santander, con multa de doscientos cincuenta euros por la infracción leve cometida el día 11 de enero de 2014, dada la reiteración en la comisión de infracciones leves, al haber sido sancionada por infracciones de la misma naturaleza, según resolución de esta Secretaría General de fecha 12 de septiembre de 2013 (expediente 113/13).

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante la excelentísima señora consejera de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso Modelo 046, procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander, 18 de julio de 2014.

El secretario general,
Javier José Vidal Campa.

2014/10770

CVE-2014-10770

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2014-10807 *Notificación de la iniciación del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 66/14/CON.*

Intentada la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador en materia de consumo 66/14/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicho acuerdo de inicio del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente administrativo sancionador: 66/14/CON.

Interesado: José María Hernando Gómez.

NIF: 13131050M.

Contenido: Acuerdo de inicio de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro del acuerdo de inicio en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sita en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein, nº 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 16 de julio de 2014.
La directora general de Comercio y Consumo,
Ana España Ganzarain.

2014/10807

CVE-2014-10807

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2014-10808 *Notificación de la iniciación del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 70/14/CON.*

Intentada la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador en materia de consumo 70/14/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicho acuerdo de inicio del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente administrativo sancionador: 70/14/CON.

Interesado: Samiflex España, S. L.

NIF: B39734298.

Contenido: Acuerdo de iniciación de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro del acuerdo de inicio en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sita en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein, nº 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 16 de julio de 2014.

La directora general de Comercio y Consumo,
Ana España Ganzarain.

2014/10808

CVE-2014-10808

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2014-10809 *Notificación de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 130/13/CON.*

Intentada la notificación de la resolución del expediente sancionador en materia de consumo 130/13/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente administrativo sancionador: 130/13/CON.

Interesado: Grupo Natursan 2000, S. L.

NIF: B39769872.

Contenido: Resolución de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la resolución en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 16 de julio de 2014.

La directora general de Comercio y Consumo,
Ana España Ganzarain.

2014/10809

CVE-2014-10809

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2014-10752 *Notificación de resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047 en expediente PEA 96/2008.*

En los expedientes de ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo, se ha remitido resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047.

Dicha notificación, se publica, al no haber sido posible la notificación de la misma al ciudadano cuyo nombre y apellidos o razón social, y número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo se relaciona:

Interesado/a: Blanca Isabel Gómez Ortiz.

Número de expediente: PEA 96/2008.

Y para que sirva de notificación, a la persona citada anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El interesado podrá comparecer, en el plazo de 10 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio Cántabro de Empleo, Servicio de Promoción de Empleo, Seguimiento y Control de Ayudas, paseo General Dávila, 87, 2ª Planta, 39006 Santander.

Santander, 21 de julio de 2014.

La directora del Servicio Cántabro de Empleo,
M^a Ángeles Sopeña Villar.

[2014/10752](#)

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2014-10753 *Notificación de resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047 en expediente 1000705CI/2008.*

En los expedientes de ayudas destinadas a promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo, se ha remitido resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047.

Dicha notificación, se publica, al no haber sido posible la notificación de la misma al ciudadano cuyo nombre y apellidos o razón social, y número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo se relaciona:

Interesado/a: Azombra del Cantábrico S. L.
Número de expediente: 1000705CI/2008.

Y para que sirva de notificación, a la persona citada anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El interesado podrá comparecer, en el plazo de 10 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio Cántabro de Empleo, Servicio de Promoción de Empleo, Seguimiento y Control de Ayudas, paseo General Dávila, 87, 2ª Planta, 39006 Santander.

Santander, 21 de julio de 2014.
La directora del Servicio Cántabro de Empleo,
M^a Ángeles Sopeña Villar.

2014/10753

CVE-2014-10753

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2014-10754 *Notificación de resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047 en expediente 1000673CI/2008.*

En los expedientes de ayudas destinadas a promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo, se ha remitido resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047.

Dicha notificación, se publica, al no haber sido posible la notificación de la misma al ciudadano cuyo nombre y apellidos o razón social, y número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo se relaciona:

Interesado/a: M & C, S. C.

Número de expediente: 1000673CI/2008.

Y para que sirva de notificación, a la persona citada anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El interesado podrá comparecer, en el plazo de 10 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio Cántabro de Empleo, Servicio de Promoción de Empleo, Seguimiento y Control de Ayudas, paseo General Dávila, 87, 2ª Planta, 39006 Santander.

Santander, 21 de julio de 2014.

La directora del Servicio Cántabro de Empleo,

M^a Ángeles Sopeña Villar.

2014/10754

CVE-2014-10754

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2014-10755 *Notificación de resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047 en expediente 1000719CI/2008.*

En los expedientes de ayudas destinadas a promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo, se ha remitido resolución de revocación y reintegro de subvención acompañada de notificación modelo 047.

Dicha notificación, se publica, al no haber sido posible la notificación de la misma al ciudadano cuyo nombre y apellidos o razón social, y número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo se relaciona:

Interesado/a: Chiquitines Sarón, S. L.

Número de expediente: 1000719CI/2008.

Y para que sirva de notificación, a la persona citada anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El interesado podrá comparecer, en el plazo de 10 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio Cántabro de Empleo, Servicio de Promoción de Empleo, Seguimiento y Control de Ayudas, paseo General Dávila, 87, 2ª Planta, 39006 Santander.

Santander, 21 de julio de 2014.

La directora del Servicio Cántabro de Empleo,

M^a Ángeles Sopeña Villar.

2014/10755

CVE-2014-10755

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2014-10791 *Aprobación y exposición pública del padrón, censo y lista cobratoria del Impuesto de Actividades Económicas de 2014, y apertura del período voluntario de cobro.*

De conformidad con el artículo 77 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se han aprobado por la Alcaldía con fecha 17 de julio de 2014, el padrón, censo y lista cobratoria del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes al ejercicio de 2014, los cuales se exponen al público por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de su consulta y reclamaciones.

Igualmente se anuncia el periodo voluntario de cobro que se fija entre los días 20 de septiembre y 21 de noviembre de 2014, ambos inclusive.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina de Caja Cantabria, dentro del plazo señalado, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario.

Quienes no reciban dicha comunicación se pueden personar en el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago en las oficinas de Caja Cantabria.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos: Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición ante la alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ramales de la Victoria, 17 de julio de 2014.

El alcalde,

José domingo San Emeterio Diego.

2014/10791

CVE-2014-10791

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2014-10792 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Uso de Instalaciones Deportivas (Abonados) del mes de mayo de 2014, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente a la Tasa Uso Instalaciones Deportivas (Abonados) correspondiente al mes de mayo de 2014, por un importe 12.834,57 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del DL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 18 de julio de 2014 al 18 de agosto de 2014. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Caja Madrid, Banco Pastor y Caja Laboral, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herreros de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 17 de julio de 2014.
La alcaldesa,
Lidia Ruiz Salmón.

2014/10792

CVE-2014-10792

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2014-10793 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Uso de Instalaciones Deportivas (Clubes) del mes de mayo de 2014, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente a la Tasa Uso Instalaciones Deportivas (Clubes) correspondiente al mes de mayo de 2014 por un importe 1.678,91 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del DL 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 17 de julio de 2014 al 18 de agosto de 2014. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Caja Madrid, Banco Pastor y Caja Laboral, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 17 de julio de 2014.
La alcaldesa,
Lidia Ruiz Salmón.

2014/10793

CVE-2014-10793

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2014-10794 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Escuelas Deportivas (Judo, Gimnasia Rítmica, Gimnasia de Mantenimiento, Natación, Tenis Infantil, Escalada, Cycling y Musculación) del mes de mayo de 2014, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente a la Tasas Escuelas Deportivas (Judo, Gimnasia Rítmica, Gimnasia Mantenimiento, Natación, Tenis Infantil, Escalada, Cycling y Musculación) correspondiente al mes de mayo de 2014 por un importe de 27.559,79 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del DL 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 18 de julio de 2014 al 18 de agosto de 2014. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Caja Madrid, Banco Pastor y Caja Laboral, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 17 de julio de 2014.

La alcaldesa,
Lida Ruiz Salmón.

2014/10794

CVE-2014-10794

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2014-10795 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Mercado de Jueves (Renoveros) del mes de junio de 2014 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de Mercado jueves (Renoveros), correspondiente al mes de junio de 2014 por un importe de 346,76 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del DL 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 15 de julio de 2014 al 14 de agosto de 2014. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Caja Madrid, Banco Pastor y Caja Laboral, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 17 de julio de 2014.
La alcaldesa,
Lidia Ruiz Salmón.

2014/10795

CVE-2014-10795

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2014-10796 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Plaza de Abastos del mes de junio de 2014 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de Tasa Plaza de Abastos, correspondiente al mes de junio de 2014 por un importe de 6.469,59 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del DL 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 18 de julio de 2014 al 18 de agosto de 2014. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Caja Madrid, Banco Pastor y Caja Laboral, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 17 de julio de 2014.
La alcaldesa,
Lidia Ruiz Salmón.

2014/10796

CVE-2014-10796

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2014-10797 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de Mercados Ecológicos del segundo trimestre de 2014 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de "Mercados Ecológicos" correspondiente al segundo trimestre de 2014 por un importe de 1.025,82 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del DL 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 17 de julio de 2014 al 18 de agosto de 2014. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Caja Madrid, Banco Pastor y Caja Laboral, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herreros de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 17 de julio de 2014.
La alcaldesa,
Lidia Ruiz Salmón.

2014/10797

CVE-2014-10797

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE

CVE-2014-10806 *Citación para celebración de vista oral en controversia, número 0081/2014.*

Se hace saber a Inter Drinks, S. L., cuyo último domicilio conocido es Avda. de Les Pedreres, bloque C nave 3, 08390 Montgat (Barcelona), no habiendo sido posible notificarle la citación para la asistencia a la celebración de la vista acordada por esta Junta Arbitral, por desconocido, a medio del presente se le hace saber lo que sigue:

Presentada reclamación hecha por Norbert Dentressangle Gerposa, S. L. contra Inter Drinks, S. L., que ha dado lugar a la controversia número 0081/2014, y al objeto de que pueda actuar en defensa de sus intereses y derechos, se le notifica que la vista oral de la referida controversia se celebrará el día 08/08/2014 a las 2:00:00 PM horas, en Estación de Autobuses de Santander, Plaza de las Estaciones, s/n, Santander (Planta Comercial, local Junta Arbitral), debiendo acudir con las pruebas que estime pertinentes en apoyo de su derecho.

Para la comparecencia en el trámite de vista oral no será necesaria la asistencia de abogado ni procurador. De comparecer por medio de representante legal, deberá acreditarse esta representación mediante poder notarial o escrito dirigido a esta Junta Arbitral al efecto.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo arbitral.

Asimismo, se hace saber que la copia de la reclamación y documentos acompañados se encuentran a disposición de dicha parte en la Secretaría de esta Junta Arbitral.

Lo que se hace público a los efectos que determina el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de julio de 2014.

El secretario de la Junta,
Fernando Diego González.

2014/10806

CVE-2014-10806

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2014-10810 *Notificación de resolución de recurso de alzada del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 248/10/CON.*

Intentada la notificación de la resolución del recurso de alzada del expediente sancionador en materia de consumo 248/10/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente Administrativo Sancionador: 248/10/CON.

Interesado: TPI González Paniego, S. L.

NIF: B39528682.

Y solidariamente: Gonzalo González López.

NIF: 10024528R.

Y solidariamente: José Antonio Paniego Díez.

NIF: 13092269W.

Contenido: Resolución de recurso de alzada de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la resolución del recurso de alzada en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 16 de julio de 2014.

La directora general de Comercio y Consumo,
Ana España Ganzarain.

2014/10810

CVE-2014-10810

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-10700 *Orden GAN/49/2014, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el período 2014-2015 ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (FEP).*

La explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura, en el contexto de un desarrollo sostenible, es uno de los objetivos principales de la política pesquera común.

Para el período 2007-2013, el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero es el Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP).

Las inversiones financiadas por el Fondo Europeo de la Pesca, se relacionan en su artículo 25, estando dirigidas a la mejora de la seguridad de los trabajadores, sus condiciones de trabajo, la habitabilidad de los buques y la calidad e higiene de los productos a bordo, siempre que ello no modifique el arqueo o la potencia y que no aumente la capacidad pesquera del buque.

Mediante la presente Orden se pretende facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector pesquero en esta Comunidad Autónoma.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de lograr un equilibrio sostenible entre los recursos pesqueros y su explotación, y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad, para los años 2014 y 2015, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para el período 2014-2015 de las ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad, con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Finalidad.

A través de la presente orden se convoca únicamente la siguiente línea de ayudas:

EJE 1. Medidas de adaptación de la flota pesquera comunitaria.

1.3 - Inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad.

La finalidad de las presentes ayudas es contribuir a la modernización de la flota pesquera cántabra mediante la financiación de inversiones a bordo de los buques, en particular de aquellos equipos, artes o motores que mejoren significativamente el rendimiento energético y que reduzcan las emisiones y contribuyan a la lucha contra el cambio climático.

CVE-2014-10700

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Artículo 3.- Financiación.

Las ayudas establecidas en la presente Orden, previstas con una dotación económica máxima total para esta convocatoria de 680.000,00 euros, será cofinanciada, según lo previsto en la medida 1.3 del FEP para Cantabria 2007-2013 y el Reglamento (CE) 1198/2006, de la siguiente manera:

- 136.000,00 euros, por parte de la Unión Europea, a través del FEP (20% del total).
- 59.160,00 euros, por parte de la Administración General del Estado (8,70% del total).
- 484.840,00 euros, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria (71,30% del total).

Las ayudas convocadas en la presente Orden se concederán con cargo a la disponibilidad de la aplicación presupuestaria 05.05.415A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014, con una cuantía total máxima de 180.000,00 euros.

Para el 2015 se financiará, condicionado a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente, expediente de crédito plurianual 2014/GA/10 con una cuantía máxima total de 500.000,00 euros.

Artículo 4.- Beneficiarios y requisitos.

1.- De los beneficiarios:

a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de su normativa reguladora.

b) Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, atendiendo a lo que establece el artículo 10.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria: Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, además deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante la declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación, incluida en la solicitud.

d) Las comunidades de bienes u otras agrupaciones contempladas en el apartado primero del párrafo b) del presente artículo no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) Los beneficiarios de las ayudas habrán de tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- De los buques:

Los buques objeto de las presentes ayudas tendrán 5 años o más de edad, su puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y estarán inscritos y en alta en el censo de la flota pesquera operativa.

Los buques no podrán estar ofertados como baja para nuevas construcciones, o presentados para ser subvencionados por paralización definitiva o sociedades mixtas.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

A efectos de ayudas, la edad del buque pesquero será el número entero definido como la diferencia entre el año de la fecha de resolución de concesión de una prima o subvención y el año de su entrada en servicio. Se considera que la fecha de entrada en servicio del buque coincide con la expedición del primer certificado de navegabilidad. En ausencia de referencia a dicho certificado, se entenderá que el buque ha entrado en servicio en la fecha de su primera inscripción en la Lista tercera del registro de Buques y Empresas Navieras.

Artículo 5.- Compatibilidad de las ayudas.

1.- Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

2.- Las ayudas establecidas en la presente convocatoria, serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, siempre que no tengan financiación parcial o total de fondos procedentes de otro instrumento financiero comunitario y la suma total de las ayudas no supere el porcentaje máximo fijado en el Reglamento del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) para la contribución pública.

3.- El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, y Programa Operativo, sin que la contribución pública concedida para las ayudas descritas en el artículo 2 de esta orden, que se incluyen en el grupo 2, del mencionado anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, pueda exceder del 40% de los gastos subvencionables.

El porcentaje de participación del beneficiario será como mínimo del 60% de los gastos subvencionable totales.

Artículo 7.- Solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará quince días hábiles después de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria, utilizando para ello el modelo normalizado que se recoge en el Anexo II, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: www.gobcantabria.es.

2.- Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Calle Albert Einstein, 2, PCTCAN, CP 39011 Santander, o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en el artículo 8 de la presente orden, así como la específicamente exigida para este tipo de ayuda solicitada en el anexo I.

Artículo 8.- Documentación.

1.- Los solicitantes deberán aportar junto a la solicitud debidamente cumplimentada y sin perjuicio de la específica contenida en el anexo I para cada uno de los tipos de ayuda, la siguiente documentación:

a) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante.

b) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro

CVE-2014-10700

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar copia de los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.

c) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta declaración se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se indica en el citado modelo.

d) Declaración sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cuales quiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo A1.

e) Declaración del beneficiario certificando que su proyecto no contribuirá a aumentar la eficiencia de su barco.

f) Declaración de experto independiente, certificando que la operación no contribuye a aumentar la eficacia pesquera del buque involucrado.

g) Al menos tres presupuestos pro forma obtenidos de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía (sin IVA) de cincuenta mil (50.000,00) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de dieciocho mil (18.000,00) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención

Deberá justificarse expresamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Esta documentación es preceptiva y aunque solo es exigible en el momento de la justificación, si deberá tenerse en cuenta para adjudicar la obra o contratar el suministro o prestación del servicio independientemente de que se inicien con anterioridad o después de la convocatoria de ayudas.

h) Autorizaciones necesarias para llevar a cabo las inversiones.

2.- Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante no será necesaria su presentación siempre que se haga constar la fecha, el procedimiento y el órgano en que los presentó, o en su caso, emitió, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan ni hayan sido objeto de modificación o actualización.

3.- La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que la Dirección General de Pesca y Alimentación obtenga de forma directa la siguiente información:

a) Acreditación del cumplimiento por la entidad solicitante de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos.

b) Datos acreditativos de la identidad del interesado, y en su caso, de su representante legal.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dichas autorizaciones, deberá presentar los documentos acreditativos junto con la solicitud de subvención.

4.- El Servicio de Actividades Pesqueras podrá requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para una adecuada valoración del proyecto y que pueda exigirse cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las ayudas.

CVE-2014-10700

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Artículo 9.- Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa, y se procederá al archivo de la misma.

Este requerimiento de subsanación también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 8 de esta orden resulta que el solicitante no está al día en el pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.

Artículo 10.- Tipos de ayudas o actividad subvencionable.

1.- Se podrán conceder ayudas públicas que contribuyan a la financiación de los equipos y a la modernización de los buques pesqueros de cinco años o más únicamente en las condiciones que se fijan en el presente artículo y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento (CE) n.º 2371/2002.

2.- Esas inversiones habrán de estar dirigidas a la mejora de la seguridad a bordo, las condiciones de trabajo, la higiene, la calidad de los productos, el rendimiento energético y la selectividad, y en ningún caso aumentará la capacidad pesquera de los buques.

Se podrá contribuir a financiar la sustitución de un motor por buque, a la sustitución de las artes de pesca por otras más selectivas, y a financiar las inversiones establecidas en el artículo 25.6 del Reglamento (CE) 1198/2006.

3.- Las inversiones no se podrán iniciar antes de la fecha de realización del acta de comprobación previa por parte de los servicios de la consejería.

4.- Las obras deberán estar autorizadas por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Artículo 11.- Inversiones no elegibles.

No se concederá ninguna ayuda para construir buques pesqueros ni para aumentar la capacidad de las bodegas.

No se concederá ninguna ayuda a aquellas modernizaciones que sean capaces de producir un aumento de las capturas del buque.

En ningún caso se subvencionarán hélices transversales y elementos conexos, halador triplex, motores auxiliares que puedan incrementar la potencia del buque, maquinillas, hélices propulsoras y sonares.

No serán subvencionables las compras de materiales o equipo usados; gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada bien por su rendimiento; los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados y obras de mantenimiento y reparación.

Artículo 12.- Condiciones específicas para las inversiones en cambios de motor.

1.- Durante todo el período de vigencia del FEP se podrá subvencionar un solo cambio de motor por buque, siempre que:

a) en los buques de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen artes de arrastre de las indicadas en el cuadro 3 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 26/2004 de la Comisión Europea, de 30 de diciembre de 2003, la potencia del nuevo motor sea igual o inferior a la del motor antiguo.

b) en los buques cuya eslora total no supere los 24 metros y no estén contemplados en la letra a) la potencia del nuevo motor sea inferior en un 20%, como mínimo, a la del motor antiguo.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

c) en los buques de arrastre cuya eslora total supere los 24 metros, la potencia del nuevo motor sea inferior en un 20%, como mínimo, a la del motor antiguo, el buque sea objeto de un plan de salvamento y reestructuración de los indicados en el artículo 21, letra f) del Reglamento (CE) 1198/2006 relativo al FEP y opte por un método de pesca que consuma menos combustible.

2.- La reducción del 20% en la potencia del motor podrá ser alcanzada por un grupo de buques cuya eslora total supere los 12 metros, con los siguientes requisitos para todos los buques integrantes de los grupos:

- a) identificación individual de cada buque.
- b) que faenen en la misma zona de gestión.

c) que utilicen el mismo arte de pesca principal, según la enumeración del apéndice III, sección C, del Reglamento (CE) 1639/2001, de la Comisión.

- d) el número de buques integrantes del grupo no superará los 50.

Artículo 13.- Condiciones específicas para el cambio de artes de pesca.

1.- Durante todo el período de vigencia del FEP podrán ser subvencionados como máximo dos cambios en las artes de pesca a un arte más selectiva que la que tenía, siempre que el buque cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Estar incluidos en un plan de ajuste del esfuerzo pesquero de los indicados en el artículo 21, letra a), inciso i) del Reglamento base del FEP.
- b) Tener solicitada la autorización para modificar el arte de pesca.
- c) Tener solicitada la autorización para cambiar de pesquería.

2.- También son subvencionables hasta dos cambios en las artes de pesca, siempre que la nueva arte sea más selectiva y se ajuste a criterios y prácticas medioambientales reconocidas, más estrictas que las obligaciones reglamentarias existentes en el marco de la normativa comunitaria.

3.- El FEP podrá contribuir a la financiación de la primera sustitución del arte de pesca.

Las inversiones indicadas en los puntos 2 y 3 de éste artículo serán subvencionables siempre que:

- a) Se tenga la autorización oportuna, en su caso.
- b) Se ajuste a los nuevos requisitos técnicos en materia de selectividad estipulados en la legislación comunitaria.
- c) Reduzcan el impacto de la pesca en especies no comerciales.

Artículo 14.- Criterios objetivos de selección.

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas y ponderadas teniendo en cuenta los criterios objetivos de selección que se contienen en el anexo I de la presente Orden.

2.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

Artículo 15.- Instrucción del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2.- Por el órgano instructor se podrá realizar una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará si los solicitantes reúnen los requisitos para adquirir la condición de

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

beneficiarios. Esta evaluación solo podrá afectar a los requisitos cuya concurrencia no requiera de ningún tipo de valoración.

3.- Las solicitudes serán evaluadas en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios objetivos establecidos en el anexo I.

4.- Se creará un Comité de Valoración compuesto por la directora general de Pesca y Alimentación o persona en quien delegue, en calidad de presidente, el jefe de servicio de Actividades Pesqueras, un técnico de la Dirección General de Pesca y Alimentación, y el Jefe de Negociado de Actuaciones Administrativas actuando también como secretario.

5.- El Comité de Valoración estará encargado de elevar propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor; en la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 16.- Resolución del procedimiento.

1.- La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La resolución, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4.- La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 párrafo segundo apartado d) del Reglamento (CE) n.º 498/2007 de la Comisión, la publicación de la resolución de concesión de las ayudas, conllevará la publicación por vía electrónica u otra, de la lista de los beneficiarios, los nombres de las operaciones y el importe de la financiación pública asignada a las operaciones.

6.- Contra las resoluciones de la consejera, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 17.- Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- El beneficiario queda comprometido a la realización de la inversión subvencionada, en los términos de la resolución de aprobación, salvo modificación de ésta.

3.- Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar la inversión subvencionada en el plazo establecido, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga del mismo, que será concedida en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y afectará a los demás beneficiarios solicitantes. La

CVE-2014-10700

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

solicitud deberá presentarse como máximo diez días naturales antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad.

En caso de que el nuevo plazo ejecución y justificación sea posterior al 31 de octubre de 2014 o se extienda hasta el siguiente año presupuestario, el beneficiario deberá solicitar el anticipo de la subvención, aportando las garantías estipuladas en el artículo 19, apartado 3. El plazo para la justificación del citado anticipo coincidirá con el plazo de la prórroga concedida.

Artículo 18.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para este tipo de ayuda vengan exigidas en el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

- a) Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.
- d) Facilitar cuanta información relacionada con la ayuda contemplada en la presente orden les sea requerida por la intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- e) Comunicar a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- f) Comunicar al órgano concedente y en su caso solicitar y obtener autorización previa, cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
- g) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social.
- h) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.
- i) Mantener las inversiones objeto de subvención durante al menos 5 años posteriores a su realización, en caso contrario el beneficiario tendrá que devolver prorrata temporis las ayudas recibidas.
- j) Reintegrar las cantidades percibidas así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el artículo 56 del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio.

Artículo 19.- Plazo de ejecución, justificación y pago de las ayudas.

1.- El plazo de justificación de las ayudas será el 30 de noviembre de 2014, para las ayudas concedidas con cargo al presupuesto de 2014 y el 31 de agosto de 2015, para las ayudas concedidas con cargo al presupuesto de 2015, salvo prórroga concedida conforme al artículo 17 apartado 3.

2.- Conforme se vaya realizando la actividad subvencionable los beneficiarios podrán ir justificando dicha actividad. Contra esas justificaciones se irán realizando pagos a cuenta, en la misma proporción que el proyecto justificado.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán realizar anticipos de la subvención aprobada, adelantando al beneficiario hasta el cien por cien de la misma, siendo necesario para ello, aportar como garantía, aval bancario por plazo indefinido y por importe igual al 110 por ciento de la subvención aprobada. Las citadas garantías estarán sujetas a lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Dichos anticipos deberán ser justificados en el plazo establecido en apartado 1 de este artículo.

4.- Los beneficiarios están obligados a presentar dentro del plazo fijado en el punto 1 cuenta justificativa que contenga la totalidad de los justificantes originales de gasto realizado, así como de los justificantes de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente. Junto a la relación de justificantes de gasto y de pago, se deberá presentar la documentación complementaria que se establece en el anexo I para este tipo de ayuda. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados conforme a los modelos establecidos en los anexos B 1.1 y B 1.2 de la presente Orden. El importe a justificar será el coste total de la inversión que conste en la resolución de la ayuda.

5.- Como justificantes del gasto se presentarán originales de las facturas y una copia, siendo la factura original estampillada por el órgano gestor con indicación de la subvención, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones.

6.- Las facturas y/o comprobantes del gasto contendrán todos los requisitos legales que establece la normativa vigente. A tal efecto, las facturas presentadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y serie, si procede.
- b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor y de los destinatarios.
- c) Descripción de la operación y contraprestación total.
- d) Base imponible. Tipo tributario y cuota repercutible.
- e) Lugar y fecha de emisión.
- f) Cuando proceda, número de serie del aparato adquirido.

7.- Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad subvencionada, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

Artículo 20.- Justificantes de pago.

La justificación del pago se regirá por los siguientes criterios:

- a) En función de la modalidad de pago utilizada, se presentará la documentación justificativa del mismo, fotocopia del cheque ó pagaré, o en su caso, documento de la transferencia bancaria realizada.
- b) Los pagos en metálico solo se podrán justificar por importes inferiores a 300 euros por expediente.
- c) Los justificantes de pago irán acompañados de la acreditación de su cargo en la cuenta del beneficiario a favor del proveedor.

Artículo 21.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1.- El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar a la revocación de la misma y al reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

2.- El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

3.- Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución de concesión, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta Orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

4.- Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición Transitoria

Podrán presentar solicitud de ayuda regulada por la presente Orden aquellos proyectos que solicitaron acta de no inicio de la inversión con anterioridad a la publicación de la presente Orden y no hayan solicitado o recibido ayudas para inversiones a bordo.

Disposiciones Finales

Primera.- Se autoriza a la Directora General de Pesca y Alimentación para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria"

Santander, 15 de julio de 2014.

La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
(por Decreto 3/2014, de 8 de julio),
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
Francisco Javier Rodríguez Argüeso,

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ANEXO I

Requisitos específicos, criterios de selección y documentación complementaria.

Inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad.

1.- Requisitos:

- a) Ser propietario o armador de un buque de la lista tercera que tenga fijada su base en un puerto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Que el buque se encuentre en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- c) Contar con la preceptiva autorización de modernización otorgada por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.
- d) Que el buque tenga cinco años o más de antigüedad.
- e) Que las inversiones vayan destinadas a alguno de lo fines previstos para este tipo de ayudas en el Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca y que con ellas no se aumente la capacidad pesquera del buque.
- f) Que el buque no haya sido ofertado como baja para una nueva construcción ni para una paralización definitiva.

2.- Documentación a presentar junto con la solicitud:

- a) Proyecto de obras o memoria descriptiva de la modernización proyectada, en su caso.
- b) Facturas pro forma de los elementos a adquirir y obras a realizar.
- c) Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación, y en su caso documentación acreditativa de la condición de armador.
- d) Autorización para la realización de las obras de modernización.

3.- Criterios objetivos de selección y ponderación:

- a) Mejora de las condiciones de seguridad, de trabajo y de vida a bordo de los buques e higiene: 10 puntos.
- b) Contribución a la mejora del medio ambiente, artes más selectivas, sustitución de motores, reducción del impacto de la pesca en especies no comerciales, energías alternativas: 10 puntos.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

c) Innovación tecnológica y mejora de la calidad de los productos, mejor rendimiento energético, Mejora de la calidad y conservación de las capturas: 10 puntos.

En caso de empate, para la selección, se resolverá adjudicando al solicitante de ayuda que justifique el gasto con anterioridad al 31 de octubre de 2014 y si el empate persiste, se adjudicará a quien la justifique cronológicamente, en fecha anterior.

4.- Documentación a presentar para el cobro de la ayuda:

Para los cambios de motor, certificado y protocolo del banco de pruebas.
Cuando las obras lo requieran, nuevo certificado de navegabilidad y arqueo y el de los aparatos radioeléctricos.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145



Dirección General de Pesca y Alimentación



ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA ORDEN GAN/49/2014, DE 15 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN PARA EL PERIODO 2014-2015, AYUDAS A LAS INVERSIONES A BORDO DE LOS BUQUES PESQUEROS Y SELECTIVIDAD, DE ACUERDO CON EL FONDO EUROPEO DE LA PESCA

Página 1 de 2

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social										
Forma Jurídica			Sector				Código CNAE			Epígrafe IAE		
Tipo de vía	Nombre de vía					Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.												
Localidad						Municipio			Provincia			
Tfno. Móvil		Tfno. Fijo		Fax		Correo electrónico						
IBAN												
Titular de la cuenta												

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social										Estatutos	
												<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Tipo de vía	Nombre de vía					Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P	
Avda.													
Localidad						Municipio			Provincia				
Tfno. Móvil		Tfno. Fijo		Fax		Correo electrónico							
Buque													
Matrícula / Folio						Puerto Base							
Censo													

Solicita

Que según lo previsto en la Orden GAN/49/2014, de 15 de julio le sea concedida una subvención sobre un coste de	€
para el proyecto de inversión titulado	
que se llevará a cabo en la localidad de,	
teniendo previsto el inicio de las obras el	

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Página 2 de 2

Declara

Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la orden GAN/49/2014, de 15 de julio y se compromete a su cumplimiento

Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Que mantendrá la actividad, una vez subvencionada, durante cinco años, contados desde el compromiso de la Administración en la concesión de subvención.

Que el proyecto no contribuirá a aumentar la eficiencia del barco

Que conozco la obligación de comunicar al gestor, con anterioridad a su realización, cualquier variación en las inversiones previstas en el proyecto presentado.

Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos.

Documentos adjuntos

- En el caso de Sociedades u otro tipo de entidades, original o copia compulsada de la constitución de la sociedad, así como representación que ostenta la persona que comparece como solicitante.
- Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para solicitar y tramitar el cobro de la ayuda y asumir las obligaciones derivadas de la misma.
- En el caso de las Comunidades de Bienes, el solicitante presentará copia de los estatutos de la comunidad así como documento que acredite su representación, cuando ésta no derive de aquellos.
- Proyecto de obras o memoria descriptiva de la inversión prevista.
- Declaración de experto independiente, certificando que la operación no contribuye a aumentar la eficacia pesquera del buque involucrado.
- Facturas pro-forma de los elementos a adquirir y/u obras a realizar, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (tres ofertas).
- Certificado de Registro Mercantil acreditando la titularidad de la embarcación.
- Autorización para realizar las obras de modernización.
- Declaración del solicitante de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto según modelo normalizado "Anexo A1 a la solicitud de Ayuda".

Documentación acreditativa de la identidad del interesado y en su caso de su representante legal

- Se aporta con la solicitud
- Se autoriza la consulta

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social

- Se aporta con la solicitud
- Se autoriza la consulta

Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados en esta solicitud.

En caso de que la solicitud de las obras se haya llevado a cabo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden y las mismas hayan finalizado, se ruega presente las facturas de las mismas, así como, justificante o comprobantes bancarios de los pagos efectuados.

En _____, a _____ de _____ de 2014

Fdo.:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARAN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACION, SUS DATOS ESTAN A SU ENTERA DISPOSICION. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASI NOS LO COMUNICASE.

CVE-2014-10700

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO RURAL



Dirección General de Pesca y Alimentación



ANEXO A1 a la Solicitud de Ayuda

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD

D/ña.

con N.I.F.

en representación de la entidad:

con C.I.F. / N.I.F.

como solicitante de ayudas al amparo de la Orden GAN/49/2014, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el periodo 2014-2015, ayudas a inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (FEP).

DECLARA:

- No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
 Sí ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha de concesión

Lo que declara en _____, a _____ de _____ de 2014

Fdo.:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-10700

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145



Dirección General de Pesca y Alimentación



ANEXO III

SOLICITUD DE PAGO ORDEN GAN/49/2014, DE 15 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA EL PERIODO 2014-2015, AYUDAS A LAS INVERSIONES A BORDO DE LOS BUQUES PESQUEROS Y SELECTIVIDAD, DE ACUERDO CON EL FONDO EUROPEO DE LA PESCA

Página 1 de 2

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social										
Forma Jurídica			Sector				Código CNAE			Epígrafe IAE		
Tipo de vía	Nombre de vía					Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.												
Localidad						Municipio			Provincia			
Tfno. Móvil		Tfno. Fijo		Fax		Correo electrónico						
IBAN												
Titular de la cuenta												

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social									Estatutos		
												<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Tipo de vía	Nombre de vía					Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P	
Avda.													
Localidad						Municipio			Provincia				
Tfno. Móvil		Tfno. Fijo		Fax		Correo electrónico							

Solicita

Que según lo previsto en la Orden GAN/49/2014, de 15 de julio le sea concedida una subvención sobre un coste de € para el proyecto de inversión titulado que se llevará a cabo en la localidad de, teniendo previsto el inicio de las obras el

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Página 2 de 2

Documentos adjuntos	
<input type="checkbox"/>	Relación de facturas de la inversión realizada y de diferencias entre la inversión prevista y la realmente ejecutada según modelo normalizado "Anexo B1 a la Solicitud de Pago".
<input type="checkbox"/>	Documentos originales y fotocopias de la operación de inversión y/o gasto: facturas justificantes del pago y extractos de cuentas bancarias, así como relación detallada de las mismas con su correspondiente asiento contable.
<input type="checkbox"/>	En su caso, certificación expedida por la autoridad competente de que el proyecto realizado ha finalizado.
<input type="checkbox"/>	Para cambios de motor: certificado y protocolo de banco de pruebas.
<input type="checkbox"/>	Cuando las obras lo requieran: certificado de navegabilidad y arqueo, y de los aparatos radioeléctricos.
<input type="checkbox"/>	Declaración del beneficiario de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto según modelo normalizado "Anexo B2 a la solicitud de Pago".

Documentación acreditativa de la identidad del interesado y en su caso de su representante legal

- Se aporta con la solicitud Se autoriza la consulta

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social

- Se aporta con la solicitud Se autoriza la consulta

Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados en esta solicitud.

En el caso de que la solicitud de las obras se haya llevado a cabo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden y las mismas hayan finalizado, se ruega presente las facturas de las mismas, así como, justificante o comprobantes bancarios de los pagos efectuados.

En _____, a _____ de _____ de 2014

Fdo.:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN, SUS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

2014/10700

CVE-2014-10700

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2014-10746 *Notificación de citación en el marco del Programa de Renta Activa de Inserción, RAI. Expediente 11/14.*

Habiéndose intentado la notificación al interesado que se relaciona a continuación, y siendo devuelta por el Servicio de Correos por ausente reparto mediante notificación administrativa, por medio del presente edicto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica el siguiente acto:

Acto a notificar: Citación para la realización de acciones de Orientación Profesional en el marco del Programa de Renta Activa de Inserción-RAI, artículo 3 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Interesado:

NIF	Apellidos y nombre
X-2343425-R	PORTO RODRIGUES, CATIA

Para conocer el contenido integro del acto deberá comparecer el interesado en la Oficina de Empleo de Castro Urdiales, C/ Venancio Bosco, 18, en el plazo de 10 días desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, transcurrido el cual se entenderá el mismo notificado a todos los efectos.

Santander, 21 de julio de 2014.
La directora del Servicio Cántabro de Empleo,
Ma Ángeles Sopeña Villar.

2014/10746

CVE-2014-10746

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2014-10748 *Notificación de resolución de expedientes de solicitud de ayudas PEA 1891/2013, 2157/2013, 2255/2013, 2268/2013, 2298/2013 y 2316/2013.*

En los expedientes de solicitud de ayudas por la creación de empleo autónomo, reguladas por el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, el Servicio Cántabro de Empleo ha remitido a los/as interesados/as que se citan notificación de resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo de fecha 27 de mayo de 2014, concediendo las subvenciones por los importes que se citan:

Nº expediente	Interesado/a	Cuantía
1891/2013	Marta González Larrabide	6.800,00
2157/2013	Javier Gregorio Guijo	6.800,00
2255/2013	Oxana Samson	6.800,00
2268/2013	Leonardo Fernández López	6.800,00
2298/2013	Natalija Pankratjeva	6.800,00
2316/2013	Gema Fernández San Emeterio	6.800,00

Se pone en conocimiento de los/as interesados/as que estas subvenciones están cofinanciadas al 50% por el Fondo Social Europeo. Por ello, aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d. del Reglamento, CE, número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento, CE, número 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento, CE, número 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Igualmente, se les informa de que estas ayudas están sometidas al régimen de minimis regulado por el Reglamento, CE, número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

Finalmente se les comunica que, como beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, deberán cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 12 del mismo.

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Y para que sirva de notificación a las personas citadas anteriormente, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, se expide la presente notificación, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 21 de julio de 2014.
La directora del Servicio Cántabro de Empleo,
Ma Ángeles Sopeña Villar.

2014/10748

CVE-2014-10748

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2014-10750 *Notificación de resolución de expediente de solicitud de ayuda PEA 170/2014.*

En el expediente de solicitud de ayuda por la creación de empleo autónomo, regulada por el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, el Servicio Cántabro de Empleo ha remitido al interesado que se cita notificación de resolución de la directora del Servicio Cántabro de Empleo de fecha 10 de junio de 2014, declarándole desistido de su solicitud por el motivo que se cita:

Entidad o persona: Alberto Terán Vázquez.

Número de expediente: PEA 170/2014.

Causa del desistimiento: El/la interesado/a presenta escrito desistiendo de su solicitud de ayuda, artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre.

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Y para que sirva de notificación a la persona citada anteriormente, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, se expide la presente notificación, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 21 de julio de 2014.

La directora del Servicio Cántabro de Empleo,
Ma Ángeles Sopeña Villar.

2014/10750

CVE-2014-10750

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2014-10751 *Notificación de resolución de inicio de expediente de revocación y reintegro de subvención en expediente PEA 443/2008.*

En los expedientes de ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo, se ha remitido resolución de inicio de expediente de revocación y reintegro de subvención.

Dicha notificación, se publica, al no haber sido posible la notificación de la misma al ciudadano cuyo nombre y apellidos o razón social, y número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo se relaciona:

Interesado/a: Ana Alcorta Pita.

Número de expediente: PEA 443/2008.

Y para que sirva de notificación, a la persona citada anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El interesado podrá comparecer, en el plazo de 10 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio Cántabro de Empleo, Servicio de Promoción de Empleo, Seguimiento y Control de Ayudas, paseo General Dávila, 87, 2ª Planta, 39006 Santander.

Santander, 21 de julio de 2014.

La directora del Servicio Cántabro de Empleo,
Ma Ángeles Sopeña Villar.

2014/10751

CVE-2014-10751

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2014-10708 *Notificación de requerimiento de documentación en expedientes de Renta Social Básica. Expediente 2013/3652 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de requerimientos de documentación, precisadas en los expedientes de Renta Social Básica que se indican, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

En base al artículo 61, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que la publicación íntegra del contenido del acto pudiese lesionar derechos o intereses legítimos, se emplaza a los interesados para que comparezcan, en el plazo de 5 días, en el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Servicio de Acción Social e Integración, Edificio Dávila -Paseo General Dávila 87, 3ª planta, 39006, de Santander, para obtener conocimiento del contenido íntegro de la Resolución.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Número expediente	Nombre y apellidos	Último domicilio
2013/3652	Gutiérrez Caballero, Ana María	Calle Castilla, 75, 6º B 39009 Santander
2014/465	Rubalcaba Sainz, Sergio Rubén	Paseo General Dávila, 104, 3º izquierda 39006 Santander
2014/504	Tenorio Arana, Karol	Calle Alta, 113, 2º derecha 39008 Santander
2014/570	Fernández Cuesta, María Belén	Plaza Cañadío, 1, 3º A 39003 Santander
2014/1637	Rodríguez Gutiérrez, Francisco Miguel	Calle Obispo Menéndez Luarca, 6, 1º izquierda 39008 Santander
2014/1639	Mirón, Mihaita Irinel	Calle San Simón, 21, 2º izquierda 39003 Santander
2014/1698	Melgarejo Figueroa, Olga Lucía	Calle El Medio, 7 39001 Santander
2014/1702	Vargas Jiménez, Alba	Avenida Cardenal Herrera Oria, 96, bloque 96, 1º derecha. 39011 Santander
2014/2053	Silva Jiménez, Noemí	Calle Francisco Tomás y Valiente, 19-A, 2º A 39011 Santander
2014/2124	Pareja Cortes, Antonia	Barrio La Torre, 79, 5º D 39012 Santander
2014/2195	Gala Izquierda, Pedro Juan	Calle Leopoldo Pardo, 5, escalera D, 3º 39009 Santander
2014/2217	Iglesias San Martín, Rebeca	Calle Cardenal Cisneros, 98, bloque E, 3º derecha 39007 Santander
2014/2272	Rumayor Mayordomo, Gustavo Adolfo	Paseo General Dávila, 45, portal 2, 5º B 39006 Santander
2014/2400	Duta, Sebastián Catalán	Calle Argentina, 16, 4º C 39008 Santander
2014/2871	Pineda Jaen, Charles Nixon	Calle Vargas, 57, portal E, 3º G 39010 Santander
2014/1786	López Juarez, Yasmina	Avenida Solvay, 47, 2º C 39300 Torrelavega
2014/18887	El Khalil, Oulaid	Calle Gervasio Herrero, 25, 1º - 1 39300 Torrelavega
2014/2535	Guessous, Mohamed	Calle Pintor Varela, 15, 3º A 39300 Torrelavega
2014/1920	Ruiz Celorio, Juan Angel	Avenida Libertas, 36, bajo 39600 Muriedas
2014/1924	Méndez Gómez, Margarita	Calle Alday, 8, bloque A, 1º B 39600 Maliaño
2014/750	Campo Ruiz, Jonatan	Avenida Santa Cruz, 19 39110 Santa Cruz de Bezana
2014/822	Martín Negrete, Emilio	Calle La Magdalena, 37 39750 Colindres

CVE-2014-10708

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

2014/1339	Toca Amil, Erica	Barrio Otañes, 58, bloque B, portal 62 39700 Castro Urdiales
2014/1594	Badouri, Younes	Calle La Corralada, 4, 2º A 39200 Reinoso
2014/1632	Barrientos Apumayta, Enrique Luis	Calle Socamino, 2, bloque 6, 1º C 39820 Limpias
2014/1862	Ruiz Pico, Andrey	Barrio Santa Bárbara, 35, bloque B 39690 Villanueva de Villaescusa
2014/1942	De La Cruz Hernández, Maira de la Salud	Barrio La Acebosa, 6 39540 San Vicente de la Barquera
2014/2513	Vargas Jiménez, Rubén	Diseminado, 13 39650 La Penilla de Cayón

Santander, 18 de julio de 2014.
La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales
M^a Isabel Urrutia de los Mozos

[2014/10708](#)

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2014-10463 *Autorización provisional de edificación preexistente para hotel en calle Ceballos, 45 de Suances.*

En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el día 3 de julio de 2014, se acordó otorgar la autorización provisional de edificación preexistente para el Hotel situado en c/ Ceballos 45 de Suances, solicitada por Hotel Suances S. L. en base a lo dispuesto en art 65.bis de la LOTRUSC. Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo precitado.

Contra la presente Resolución podrá interponerse: 1.-Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo en el plazo de un mes contados a partir de la notificación de esta resolución. 2.-Igualmente podrá interponerse potestativamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente y en plazo de dos meses contado a partir de la notificación de la resolución. Si se interpone recurso de reposición podrá igualmente interponer recurso contencioso administrativo ante el orden jurisdiccional y en plazo que se indica en el párrafo anterior y contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta por silencio, que se producirá si no le es notificada resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento. 3.- También podrá formular cualquier reclamación admitida que entienda convenir a su derecho.

Suances, 8 de julio de 2014.

El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

2014/10463

CVE-2014-10463

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2014-10392 *Concesión de licencia de primera ocupación de centro parroquial en Unquera.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que por resolución de la Alcaldía de fecha de 1 de julio de 2014 se ha otorgado licencia de primera ocupación al Obispado de Santander ión correspondiente a la obra del proyecto de "centro parroquial" en Unquera, en los términos que constan en el expediente.

El citado acuerdo pone fin a la vía administrativa. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Pesués, Val de San Vicente, 3 de julio de 2014.

La alcaldesa en funciones

(en virtud de delegación adoptada por resolución de la Alcaldía en fecha 24/06/2014),

M^a Luz Divina López Purón.

2014/10392

CVE-2014-10392

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2014-10775 *Información pública de expediente para ejecución de las obras del proyecto de mejora de plataforma y refuerzo de firme en la carretera CA-429, en el término municipal de Ribamontán al Monte. Expediente A/39/09808.*

Peticionario: Dirección General de Obras Públicas, Servicio de Proyectos y Obras.

N.I.F. nº: S 3933002B

Domicilio: CL\ Alta, 5- 3º 39008 - Santander (Cantabria).

Término municipal y provincia: Ribamontán al Monte (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Expediente de autorización para la ejecución de las obras del proyecto "mejora de plataforma y refuerzo de firme de la carretera CA-429, acceso a Estrada de Hoz. P.k. 0+000 al p.k. 1+600. Tramo: Anero-Estrada de Hoz", término municipal de Ribamontán al Monte (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 11 de julio de 2014.

El secretario general.

P.D. El jefe de Servicio de Cantabria,

(Resolución de 13/12/2004, «Boletín Oficial del Estado» de 11/01/2005, declarada vigente por resolución de 25/07/2008),

Alberto López Casanueva.

2014/10775

CVE-2014-10775

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2014-10653 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Astilleros de Santander, S.A., para el periodo 2013 - 2018.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Astilleros de Santander, S. A., para el periodo 2013 - 2018, suscrito con fecha 30 de enero de 2014 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el Comité de empresa en representación del personal afectado; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de julio de 2014.
La directora general de Trabajo,
Rosa María Castrillo Fernández.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

CONVENIO COLECTIVO

Capítulo I – Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ambito Funcional

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio regularán, desde su entrada en vigor y durante su vigencia, las relaciones laborales entre ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A. Y EL PERSONAL DE LA PLANTILLA COMPRENDIDO EN SU ÁMBITO. Las condiciones del mismo formarán un solo conjunto, por lo que no serán de aplicación ninguna de sus disposiciones aisladamente.

Artículo 2.- Ambito Personal

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la Empresa. Las partes firmantes del Convenio Colectivo son las siguientes:

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

D. Ángel Sáenz de Santamaría Gutiérrez
D. José María Molleda Valverde

EN REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA

D. Javier Toca Gil (CC.OO.)
D. Juan Ignacio Portilla Quílez (CC.OO.)
D. Rafael Guerra Rincón (CC.OO.)
D. Daniel Cifrián Pérez (U.G.T.)
D. José Carlos Compostizo Gómez (U.G.T.)

Artículo 3.- Ámbito Temporal

La vigencia del Convenio será de 6 años, comenzando con carácter retroactivo el 1 de Enero de 2013 y finalizando el 31 de Diciembre de 2018, sin necesidad de previa denuncia, y sin perjuicio de la efectividad de sus normas hasta el momento de aplicación de otro nuevo que lo sustituya o modifique.

Artículo 4.- Comisión Paritaria del Convenio Colectivo

4.1. Integrantes Se establece una Comisión Paritaria del Convenio Colectivo (en adelante Comisión Paritaria), integrada por 8 miembros: 4 en representación de la Empresa y 4 designados por el Comité de Empresa.

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

D. Ángel Sáenz de Santamaría Gutiérrez
D. José María Molleda Valverde
D. Juan Luís Sánchez Echevarría
D. Alberto Porras Díez

EN REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA

D. Javier Toca Gil
D. Juan Ignacio Portilla Quílez
D. Daniel Cifrián Pérez
D. José Carlos Compostizo Gómez

Los miembros de la Comisión Paritaria, en caso de fallecimiento, enfermedad prolongada, o cualquier circunstancia sobrevenida que lleve aparejada su desvinculación con la empresa, serán sustituidos por la parte que los nombró, previa comunicación al resto de los miembros.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

4.2. Funciones

Las funciones de la Comisión Paritaria serán:

- Interpretar el texto del Convenio en relación con las dudas o discrepancias que puedan surgir en su aplicación.
- Resolver los desacuerdos que puedan producirse en la interpretación y aplicación del Convenio.

4.3. Constitución La Comisión Paritaria deberá constituirse en un plazo máximo de veinte días desde la entrada en vigor del presente Convenio.

4.4. Convocatoria

Las reuniones de la Comisión se celebrarán, previa convocatoria escrita de cualquiera de las partes, dentro de los 8 días siguientes a la propia convocatoria.

En el escrito de convocatoria, para que ésta se tenga por válidamente efectuada, la parte convocante deberá detallar los puntos objeto de la misma que se pretende tratar.

De cada reunión se levantará acta que recogerá lo tratado en la misma. Copia de las mencionadas actas se entregará a las partes.

4.5. Decisiones

Las decisiones de la Comisión Paritaria se adoptarán por unanimidad

En los casos en que no se alcanzara acuerdo, las partes se comprometen a recurrir, en el plazo máximo de treinta días, a los órganos de resolución de conflictos de Cantabria (ORECLA).

Capítulo II – Clasificación Profesional

Artículo 5.- Grupos Funcionales y Clasificación Profesional

5.1. Grupos Funcionales

Todos los trabajadores afectados por el Convenio estarán incluidos en el Grupo de OPERARIOS o en el Grupo de ESTRUCTURA.

5.1.1. Grupo Funcional de Personal OPERARIO

Dentro del Grupo de personal OPERARIO quedan incluidos aquellos trabajadores que por sus conocimientos y experiencia ejecutan operaciones relacionadas con la producción, bien directamente actuando en el proceso productivo o indirectamente en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, sin perjuicio de que puedan realizar a su vez funciones elementales de supervisión y/o coordinación.

5.1.2. Grupo Funcional de Personal de ESTRUCTURA

Dentro del grupo de personal de ESTRUCTURA quedan incluidos todos aquellos trabajadores no incluíbles en el Grupo Funcional de Personal OPERARIO.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

5.2. Clasificación Profesional

Todo el personal de la plantilla estará clasificado en uno de los ocho niveles que se contienen y definen en el Anexo nº 1.

La clasificación de los niveles I, II y III, será de la exclusiva competencia de la Dirección.

El personal de nueva contratación podrá ser clasificado, por un período máximo de 6 meses, en el nivel inmediato inferior al que pudiera corresponderle, al objeto de adquirir la destreza necesaria en el ejercicio de las actividades propias del puesto de trabajo a ocupar.

Artículo 6.- Promociones para ascenso de nivel.

6.1. Cambios de Nivel Profesional

Los cambios de Nivel profesional se realizarán atendiendo a las necesidades de la Organización y teniendo en cuenta las aptitudes de los candidatos existentes, avaladas por su formación y experiencia.

Dichas plazas serán cubiertas mediante concurso-oposición exclusivamente y de conformidad con la norma establecida en el art. 6.2.2

El Tribunal, por unanimidad, podrá valorar la posibilidad de que alguno de los ascensos sea por antigüedad.

Estos ascensos tendrán efectividad desde el primero de enero del año en el que se cumpla el plazo indicado.

6.2. Procedimiento para el cambio de Nivel Profesional

6.2.1. Niveles I, II y III.

La promoción del personal incluido en los niveles I, II y III será mediante la aplicación de criterios que garanticen su aptitud, de libre decisión de la Dirección.

6.2.2. Resto de Niveles

Para los restantes niveles, la Dirección, previo acuerdo en la comisión de seguimiento de convenio, establecerá y publicará con antelación de 30 días, como mínimo, las vacantes o puestos de trabajo a cubrir, fecha en que deberán realizarse los ejercicios, las materias que se incluirán en los ejercicios a desarrollar, así como las condiciones que se requieren para aspirar a dichas plazas. En la realización de las convocatorias se atenderá a las necesidades de la organización productiva.

6.2.2.1. En el sistema de ascensos por concurso-oposición se observarán las siguientes reglas:

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

a).- Los interesados en participar en los exámenes deberán solicitarlo en un impreso que les será facilitado en la sección de personal.

b).- En caso de empate se tendrá en cuenta la antigüedad y si fuera la misma la edad de los aspirantes.

c).- será condición indispensable el nivel inmediato inferior, por lo menos un año para el nivel VI y dos años para el nivel V.

d).- Las vacantes se adjudicarán en virtud de la puntuación obtenida.

La puntuación total de cada solicitante no podrá exceder de un valor de 100 puntos de los cuales, como máximo, 20 se asignarán para el ejercicio teórico, 70 para las pruebas prácticas y 10 para la valoración de los mandos respectivos, siguiendo criterios exclusivamente objetivos.

Los 20 puntos del examen teórico se dividirán entre las materias a desarrollar y éstos, a su vez, entre los problemas de cada una, de forma que se puntuará por cada ejercicio, de acuerdo con su correcta resolución o planteamiento.

Para el examen práctico, el total de los 70 puntos se dividirá igualmente entre las pruebas a desarrollar y se asignarán los puntos de acuerdo con la calidad de su trabajo, tiempo empleado en su ejecución, etc.

La puntuación que ha de asignarse a cada solicitante por sus mandos respectivos será mediante sistema de valoración individual.

El Tribunal establecerá en cada caso las personas que han de determinar las pruebas teóricas y prácticas, así como los mandos que han de valorar individualmente a cada solicitante.

Terminadas las pruebas el Tribunal hará constar en un acta firmada por todos sus miembros las puntuaciones totales conseguidas por los concursantes y los nombres de los que hayan conseguido el ascenso.

e).- Los Tribunales que han de fallar los ascensos por concurso-oposición, cuya Presidencia será colegiada (todos los miembros del Tribunal) estarán constituidos de la siguiente forma:

Un mando nivel IV del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, nombrado por la empresa y de acuerdo con el comité.

Un vocal nombrado por la empresa

Un vocal nombrado por el comité

Igualmente, formará parte el Jefe de Personal que, a su vez, actuará como Secretario del Tribunal.

Capítulo III – Organización del Trabajo

Artículo 7.- Tiempo de Trabajo

7.1. Duración

La jornada laboral será de 1.700 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

7.2. Distribución

7.2.1. La jornada, con carácter general, será continuada y de lunes a viernes. El Calendario Laboral se establecerá anualmente, mediante acuerdo entre la Dirección y la Representación Sindical.

Se podrá mantener o establecer la extensión de la jornada habitual a los sábados, por acuerdo entre la Dirección y la Representación Sindical.

7.2.2. En función de las características del Sector y de la necesidad de reducir los costes derivados de los periodos de subactividad, así como de mejorar la cantidad y calidad del empleo, se establecerá flexibilidad horaria, con el objeto de eliminar las horas extraordinarias y reducir los expedientes de regulación.

Atendiendo a la carga de trabajo existente y a su repercusión en la actividad de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada, con el límite del 10% de la suma de las jornadas anuales de la totalidad de la plantilla, estableciéndose un tope individual de 40 horas mensuales. Las jornadas en sábados, domingos y festivos no podrán ser inferiores a seis horas y las horas diarias a realizar como prolongación de jornada serán un mínimo de tres. Los días de huelga no serán compensables con días de descanso correspondientes a la flexibilidad.

7.2.3. Al objeto de potenciar el acuerdo entre las partes, sin perjudicar la necesaria agilidad, se establece que la aplicación de la flexibilidad se ajustará a la siguiente metodología:

A) Se constituirá una comisión, con participación paritaria de la Dirección y la Representación Sindical que, entre otras funciones, establecerá la aplicación de la flexibilidad horaria cuando así se decida. Con carácter periódico analizará los resultados de dicha medida.

B) Con carácter bimensual se planificará de común acuerdo entre las partes, las horas de trabajo necesarias en función de la carga prevista, estableciéndose:

- 1.- Número de horas que deben tener el carácter de flexibles.
- 2.- Actividades y/o Secciones implicadas.
- 3.- Número y cualificación profesional de trabajadores afectados.
- 4.- Periodos de compensación o descansos.
- 5.- Control sobre los expedientes de regulación en curso.

C) En los supuestos de urgencias que no puedan ser planificadas con antelación y que se relacionan en este apartado, se fija un plazo de dos días para llegar a un acuerdo sobre las materias especificadas en los apartados del punto anterior, a contar desde el momento en que la Dirección plantee la necesidad. En caso de desacuerdo, la Comisión Paritaria resolverá en los dos días siguientes. Se consideran urgencias:

- La repercusión de retrasos producidos con respecto a la programación del proceso productivo, cuando pongan en peligro el cumplimiento de las principales efemérides (puesta de quilla, botadura/flotadura, pruebas, entrega).

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

- La corrección o nueva realización de trabajos rechazados por falta de calidad o tiempo equivalente a dichas actividades.
- Los trabajos no realizados según programación por factores meteorológicos que dificulten o impidan la obra en las condiciones planificadas, o tiempo equivalente a dichas actividades.
- Trabajos especiales que por interferencia con otros trabajos, sea conveniente realizarlos fuera de la jornada habitual o en días no hábiles.
- Maniobras de montaje de bloques que no sean principales.

D) Ambas partes acuerdan determinar como situaciones especiales, que requieren el automatismo en la aplicación de la flexibilidad horaria, las relacionadas en este apartado. En todos los casos será preceptiva la comunicación previa a la Representación Sindical, con al menos 48 horas de antelación, incluyendo duración prevista de las operaciones y personal afectado. En estos supuestos también operarán los límites generales para la flexibilidad especificados en el artículo 7.2.2 del Convenio. Son situaciones especiales:

- Reparaciones de medios de producción o instalaciones, cuya no realización suponga perjuicios importantes al normal desarrollo del proceso productivo.
- Maniobras de buques.
- Flotaduras o botaduras.
- Pruebas en muelle, de mar o de motores.
- Pruebas de estabilidad.
- Maniobras de montaje de bloques principales.
- Trabajos especiales que por medidas de seguridad, sea conveniente realizarlos fuera de la jornada habitual o en días no hábiles.

E) La Comisión Paritaria del Convenio analizará con carácter trimestral, la aplicación de las medidas, pudiendo establecer las correcciones necesarias que permitan garantizar los objetivos perseguidos con las mismas.

7.2.4. Con el fin de facilitar la aplicación de lo dispuesto en el presente Artículo, el período de compensación de las horas de flexibilidad se podrá extender durante el primer trimestre del ejercicio siguiente, abonándose las percepciones económicas con los valores correspondientes al ejercicio en que se liquiden.

7.2.5. Se podrán establecer, con carácter temporal, los turnos que demande el proceso productivo, previo acuerdo entre la dirección y la Representación Sindical

7.2.6. La jornada partida, para el personal de estructura necesario, se establecerá, previo acuerdo entre la Dirección y la Representación Sindical, respetando en todo caso la jornada de verano, como máximo entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

7.2.7. Se establece en veinte minutos el tiempo acumulado para entrada, salida y bocadillo, no computándose como jornada cualquier tiempo adicional que pudiera producirse, con la excepción de lo dispuesto en la legislación sobre esta materia. La distribución de dicho período, que no generará derecho a Prima Horaria, se efectuará, mediante acuerdo entre la Dirección y la Representación Sindical.

7.2.8. Horario de trabajo (anexo II).

Las partes se comprometen a constituir una mesa permanente para tratar específicamente las materias contempladas en los artículos 5, 6 y 7, en el plazo señalado para la constitución de la Comisión Paritaria.

Artículo 8.- Vacaciones

Todo el personal dispondrá de vacaciones anuales retribuidas de 25 días laborables, entre los cuales necesariamente se comprenderán tres sábados.

El trabajador tendrá la opción de disfrutar todos los días ininterrumpidamente o disfrutar seis de los que le correspondan de forma discontinua y el resto en tres veces o ininterrumpidamente.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al NAF de cada trabajador más antigüedad, complementos personales, y el promedio obtenido por prima horaria, turno (C) y tóxico (T), de los tres últimos meses trabajados.

Los días de vacaciones que en cada caso correspondan serán disfrutados dentro de cada año natural, caducando el 31 de diciembre de cada año el derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes al año que termina. Sin embargo, cuando un trabajador solicite vacaciones en los dos últimos meses del año y por necesidades de trabajo o por baja por enfermedad o accidente no pueda disfrutarlas dentro del año natural, no se considerarán caducadas éstas por finalizar el año y deberá disfrutarlas comenzando en un plazo máximo de dos meses a partir del primero de enero o de la fecha de su alta, en cada caso, respectivamente.

En todo caso, no podrá disfrutar vacaciones al mismo tiempo un número de trabajadores que exceda del cuarenta por ciento de la plantilla de cada gremio, sección o servicio, salvo caso de inacción prevista.

Artículo 9 Licencias Retribuidas.-

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá el derecho a permisos retribuidos por causas debidamente justificadas, que más adelante se relacionan. Dicha retribución consistirá en el NAF más antigüedad y complementos personales, incrementado con el promedio obtenido por prima horaria (valor base) en los 3 últimos meses trabajados.

Causas que se relacionan:

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

- a) TRES días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, nietos políticos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos, hijos políticos y abuelos políticos. UN día natural en caso de fallecimiento de tíos carnales. Se aumentará en UN día natural en caso de fallecimiento fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) DOS días naturales en caso de enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de padres, padres políticos, abuelos, hijos, hijos políticos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos, nietos, nietos políticos y UN día en caso de enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de abuelos políticos, siempre que dicha causa sea certificada por facultativo ó institución sanitaria. En caso de nacimiento de hijos se tendrá TRES días laborables de licencia retribuida, que podrán no ser consecutivos.
- c) UN día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres.
- d) QUINCE días naturales en caso de matrimonio.
- e) DOS días naturales en caso de traslado de residencia habitual.
- f) SIETE días naturales a la mujer trabajadora en los casos de alumbramiento, que podrá disfrutar antes del parte de baja o a continuación del parte de alta de la Seguridad Social.
- g) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador en la Empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica. La asistencia al dentista se considerará como licencia retribuida cuando se trate de una prestación de la Seguridad Social.
- h) En los demás casos, hasta el límite de 23 horas al año, pudiendo ser utilizadas indistintamente tanto por el trabajador como para el acompañamiento de familiares (padres, hijos y cónyuge) a consultas de la Seguridad Social, debiendo presentar el correspondiente justificante. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEHM).
- i) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a una persona con discapacidad que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
- j) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.
La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que le trabajador por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.
- l) DOS días naturales por separación legal o divorcio.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

- m) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Cuando los casos expresados en los apartados anteriores ocurran mientras se disfrutan vacaciones o esté de baja el trabajador, no tendrán efecto para aumentar los días de vacaciones o de baja, ni para justificarlo.

En los casos en que el hecho, que determine la concesión de licencia retribuida por causas que se relacionan en los apartados a) y b), tenga lugar una vez iniciada la efectiva jornada laboral, este día no se incluirá en el cómputo de los días convenidos como licencia retribuida.

En los casos de ausencia al trabajo, deberán ser justificados por el trabajador en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 10 Excedencias

Todo trabajador con antigüedad de dos años tendrá derecho a una excedencia voluntaria por un período comprendido entre uno y seis años.

Una vez concluida la excedencia, para obtener otra, además de los requisitos del párrafo anterior, será necesario hayan transcurrido cuatro años, desde la finalización de la anterior excedencia.

En cualquier caso, la concesión del reingreso se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se solicite el reingreso y se mantendrá la categoría y antigüedad que tenía asignadas al ser concedida la excedencia y destinándosele a un puesto de trabajo semejante al que ocupaba en aquella fecha.

Esta excedencia no podrá afectar a más de un cinco por ciento de la plantilla de cada Sección.

Artículo 11.- Movilidad Funcional

11.1. Definición

Se entiende como movilidad funcional la operada, en los siguientes supuestos:

- Cambio de nivel dentro del mismo grupo funcional
- Cambio de grupo funcional dentro de su nivel.
- Cambio de nivel y de grupo funcional.

11.2. Cambio de Nivel dentro del mismo Grupo Funcional

La Dirección, a tenor de las necesidades organizativas, técnicas o productivas podrá destinar a los trabajadores a funciones que conlleven cambio de nivel, dentro del mismo grupo funcional, tanto de forma temporal como con carácter indefinido.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

11.2.1. Cambio Temporal de Nivel

Por razones organizativas, técnicas o productivas de carácter temporal, entendiéndose por tales las no superiores a 6 meses (salvo en los casos de sustitución de I.T., servicio militar y excedencia), los trabajadores podrán ser destinados a la realización de tareas de nivel de clasificación superior dentro de su grupo funcional.

Si el cambio conlleva retribuciones superiores, percibirán las del puesto de destino. En todo caso se garantizará la percepción de las retribuciones ordinarias del nivel de origen.

El cambio se notificará simultáneamente al interesado y a la Representación Sindical.

La notificación a la Representación Sindical incluirá:

- Causas que motivan el cambio.
- Nombre del/los trabajadores afectados y destino/s.
- Duración estimada de la movilidad.

Una vez concluida la duración de la movilidad se reintegrará al trabajador a su nivel de origen.

Las discrepancias que en su caso pudieran surgir entre la Dirección y los trabajadores en la aplicación de lo anteriormente regulado se someterán a la Comisión Paritaria.

11.2.2. Cambio definitivo de Nivel

11.2.2.1. Nivel Superior

Si transcurridos seis meses se acreditara la necesidad de mantener las tareas de nivel superior, y no hubiera personal de dicho nivel en disposición de realizarlas, se convocaría la plaza según lo establecido en el artículo 6.2.2.

11.2.2.2. Nivel Inferior

Por razones organizativas, técnicas o productivas, la Dirección mediante acuerdo con la Representación Sindical, podrá destinar a los trabajadores con carácter indefinido a la realización de tareas de nivel inferior dentro de su grupo funcional.

Los casos de desacuerdo se someterán a la Comisión Paritaria, que decidirá en un plazo de quince días, garantizándose en todo caso al/los trabajador/es afectado/s la percepción de las retribuciones fijas del nivel de origen.

11.3. Cambios de Grupo Funcional

Ante la existencia de necesidades de cobertura de puestos en un grupo funcional y de excedentes en el otro, la Dirección, previa negociación con la representación sindical, podrá modificar el grupo funcional de

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

los trabajadores sin cambio de nivel, siempre y cuando se les faciliten los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del nuevo puesto asignado, si a ello hubiera lugar.

Se garantizarán, a nivel personal, las retribuciones ordinarias que viniera percibiendo el trabajador.

De producirse acuerdo entre Dirección y Representación Sindical, se entenderá que el mismo cumplimenta lo previsto al efecto por el artículo 41.1 del Estatuto de los Trabajadores.

11.4. Cambios de Nivel y Grupo Funcional

Excepcionalmente podrá aplicarse la movilidad funcional simultáneamente entre niveles y grupos distintos, aplicándose en este caso las condiciones combinadas de los puntos anteriores.

Capítulo IV – Retribución del Trabajo

Artículo 12.- Conceptos Retributivos

12.1. Definición de los Conceptos Retributivos

12.1.1. N.A.F.

El N.A.F. es la retribución base que corresponde a cada trabajador en función de su nivel de clasificación profesional

Su monto total anual se abonará en 14 pagas de idéntica cuantía, que se percibirán en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias, abonándose estas últimas el 10 de Junio y el 10 de Diciembre (Anexo nº 3).

12.1.2. Complemento Individual

Está integrado por el Complemento Individual ordinario y por el complemento Individual de Antigüedad.

12.1.2.1 Complemento Individual Ordinario

El Complemento Individual Ordinario es un concepto retributivo personal y fijo, únicamente podrá ser absorbible o compensable, en el caso de futuras promociones, en la cantidad que hubiera correspondido a la valoración de aptitudes que se tuvieran en cuenta nuevamente para su promoción, con el límite de un 5% de sus percepciones en cada cambio de nivel.

12.1.2.2 Complemento Individual por Antigüedad

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

El Complemento Individual por Antigüedad es un concepto retributivo personal y fijo, no absorbible ni compensable.

12.1.3. Antigüedad

El concepto retributivo derivado de la antigüedad queda establecido en trienios, con valor equivalente al 1% del N.A.F. correspondiente al nivel de clasificación de cada trabajador (Anexo nº 4). Dichas percepciones se incrementarán a medida que se vayan perfeccionando nuevos trienios.

12.1.4. Prima Horaria

12.1.4.1. Definición

La Prima Horaria se constituye como concepto retributivo variable que permite adaptarse a diferentes situaciones, estando ligada a la realización efectiva de un trabajo, motivando al trabajador para su ejecución y compensándole del esfuerzo y demás circunstancias incómodas que tenga que soportar durante el mismo.

Cuando por razones ajenas a la voluntad de los trabajadores, no fuera posible la realización de un trabajo efectivo dentro de la jornada habitual, y no fuese de aplicación la flexibilidad horaria, la Dirección, siempre que existiesen trabajos necesarios adecuados a los trabajadores afectados, destinará a dicho personal a las mencionadas tareas.

12.1.4.2. Cálculo del valor de la prima Horaria, con vigencia desde el día 1 de Enero de 2000.

Se establece un valor unitario de la Prima Horaria según la formula:

$$Vn = (1 + C) \times Bn + T$$

Siendo:

Vn = Valor unitario de la Prima Horaria, por hora efectiva, según nivel de clasificación.

C= Coeficiente compensatorio de incomodidad (Anexo nº 5)

Bn = Valor base correspondiente al nivel de Clasificación (Anexo nº 5)

T = Valor compensatorio de condiciones fisiológicas y ambientales (Anexo nº 6).

12.1.5. Prima de Resultados

12.1.5.1 Definición

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

Se trata de una retribución variable encaminada a mantener un incentivo de actividad, en función de las horas efectivamente realizadas

Se abonará trimestralmente el 10 de Abril, el 10 de Julio, el 10 de Octubre y el 10 de Enero, en función de las horas realizadas en el trimestre anterior.

12.1.5.2. Cálculo del valor de la Prima de Resultados, con vigencia desde el día 1 de Enero de 2000.

Se establece el valor de la Prima de Resultados según la fórmula :

$$I_n = K1 \times Kk \times Kh \times Bin$$

Siendo:

I_n = Incentivo de un trimestre para un trabajador en función del nivel de clasificación.

$K1$ = Coeficiente individual a criterio del jefe. Podrá variar por decisión del mando y aprobación de la Dirección entre el 0,9 y 1,1, manteniéndose un valor medio de 1. Valorado trimestralmente.

Kh = Horas aplicadas /jornada anual.

Kk = Coeficiente de penalización. Se calculará un índice que será la suma de las horas perdidas por:

Permisos
Faltas injustificadas
Huelga ilegal
Retrasos
Exceso de crédito horario representación sindical y de asambleas
Abandono puesto de trabajo
Paros voluntarios
Consultas administrativas sin autorización del mando
Visitas al botiquín sin autorización del mando
Dividido por la jornada del trimestre

Siendo el valor de Kk :

0,75	Cuando dicho índice sea	>0.19
0.8	“ “	>=0.16 y <=0.19
0.85	“	>=0.13 y <0.16
0.9	“	>=0.10 y <0.13
0.95	“	>0.08 y <0.10
1	Cuando dicho índice sea igual a	>=0.07 y <=0.08

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

1,1	Cuando dicho índice sea	<0.07 y >0.05
1.2	"	<=0.05 y >0.03
1.3	"	<=0.03 y >0.01
1.4	"	<=0,01 y >0
1.5	Cuando dicho índice sea igual a 0	

Bin = Valor base Prima de Resultados, según nivel de clasificación (Anexo nº 7).

12.1.5.3 Se considera que a los efectos de cálculo de la Prima de Resultados, las horas efectivas son para el personal directo las aplicadas ; y para el personal indirecto las efectivamente realizadas

12.1.5.4 Para el cálculo de la retribución bruta de cada trabajador incluido en el Expediente Coyuntural de Regulación de Empleo, se computará el 1,5 del valor base de la Prima de Resultados. (Anexo 7)

12.1.6. Compensación de Flexibilidad

Los valores correspondientes a la Compensación de flexibilidad horaria serán los recogidos en el Anexo nº 8, liquidándose los mismos en el mes en que se realizan.

A efectos retributivos, los períodos compensatorios de la flexibilidad serán considerados como de trabajo efectivo, abonándose con los coeficientes C correspondientes a la realización efectiva de la flexibilidad.

En el supuesto de que el período compensatorio de la flexibilidad sea anticipado, se abonará con carácter de anticipo la percepción correspondiente con el coeficiente C relativo a la situación habitual del trabajador, regularizándose definitivamente sobre el valor de la Compensación de Flexibilidad, en función del C que realmente correspondiera a ésta.

12.1.7. Pagas Extraordinarias

Se abonarán en proporción al tiempo que se permanezca en la plantilla de la Empresa. Su remuneración será N.A.F., trienios, complemento individual por antigüedad y complemento individual ordinario (equivalentes al valor mensual).

12.2. Conceptos Retributivos del Personal clasificado en los Niveles I, II y III

El personal clasificado en los niveles I, II y III, disfrutará de los siguientes conceptos retributivos: N.A.F., Antigüedad, Prima de Resultados y Complemento Individual.

En el caso de este colectivo, el Complemento Individual absorbe y compensa la Prima Horaria y tendrá como mínimo un valor equivalente al 25% del N.A.F., siendo absorbible hasta dicho límite.

Artículo 13- Liquidación Mensual

CVE-2014-10653

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

La liquidación de retribuciones para todo el personal se cerrará el último día de cada mes, abonándose el importe correspondiente el día 10 del mes siguiente. Se entregará un anticipo mensual de hasta 600 euros, siempre que sea solicitado en el servicio de Personal entre los días 1 y 29 de cada mes. El abono de todas las retribuciones se efectuará por la Empresa ingresando en la cuenta bancaria que designe cada trabajador, el importe líquido de sus percepciones.

Artículo 14 - Gastos de Viajes, Dietas y Salidas (Anexo Nº 9)

Artículo 15 -. Personal en Maniobras, Pruebas de Mar y Pruebas en Amarras. (Anexo 11)

Capítulo V – Derechos Sociales

Artículo 16.- Complemento por Incapacidad Temporal y Prórroga de Incapacidad Temporal

La Empresa garantizará la diferencia entre lo percibido por I. T. y el 90% del N.A.F. más complementos (que más adelante se detallan), correspondientes a los días de baja y determinados según N.A.F. y complementos del mes anterior a la fecha de la baja.

Complementos: Antigüedad, Tóxico, turno (C), Prima horaria, complemento individual ordinario, complemento individual antigüedad, plus de maniobra A y plus de maniobra B.

Se incluirá como garantía para el personal en I.T. el 90% de la parte correspondiente al valor base de la prima de resultados, según nivel de clasificación, a partir del 4º día de la baja, durante el tiempo en que se encuentre en esa situación.

Complemento especial I.T. Empleados y Operarios.- Los salarios que se establecen en el presente Convenio Colectivo, se abonarán a los trabajadores que hayan causado baja por accidente o enfermedad antes del primero de febrero de cada año, mediante la aplicación del porcentaje medio de incremento salarial, sobre las indemnizaciones y prestaciones por Incapacidad Temporal que a cada cual corresponde. Igualmente, el personal en situación de "Prórroga de I.T.", percibirá la cantidad que pueda corresponderle aplicando el mismo cálculo.

Artículo 17.- Seguro de Vida. (Anexo 10)

Se mantiene el Plan de Aseguramiento homogéneo para todos los trabajadores en activo, respetándose en todo caso, los derechos reconocidos con anterioridad al personal prejubilado. Las contingencias cubiertas y sus correspondientes capitales asegurados se recogen en el Anexo nº 10 con efectividad desde la fecha de la firma del presente Convenio.

Artículo 18.- Indemnización por baja en la Empresa

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

Los productores que causen baja en la Empresa por incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual, percibirán una indemnización cuya cuantía estará en función de su NAF y del número de años que haya prestado servicio en la Empresa.

Se computará como años de servicio los períodos efectivamente trabajados y el tiempo de prestación del Servicio Militar.

El importe de la indemnización será el resultado de multiplicar el número de puntos que le correspondan, según la escala que se indica más adelante, por la suma del NAF diario, más trienios y complemento de antigüedad diario y complemento individual ordinario.

La escala de puntos por años de servicio prestados será la siguiente:

Años de servicio	Puntos
Hasta 10 años	10 puntos por año
De 10 a 20 años	100 puntos, más 8 puntos cada año que exceda de diez.
De 20 a 30 años	180 puntos, más 7 puntos por cada año que exceda de veinte.
De 30 años en adelante	250 puntos, más 5 puntos por cada año que exceda de treinta.

Para tener derecho a la indemnización que se regula en este artículo será preciso haber trabajado en la Empresa un período mínimo de 5 años.

En el supuesto de que por aplicación de los acuerdos sobre reconversión del sector naval se llegase a fórmulas de indemnización por baja en la Empresa más favorables para el personal que las contenidas en este artículo dichas fórmulas se aplicarán en sustitución de la que aquí se contempla.

Artículo 19.- Plan de Pensiones

Se acuerda constituir una Comisión para estudiar el tema.

Artículo 20.- Préstamos

A) Préstamos para viviendas.- Con el fin de que el personal pueda tener acceso a vivienda propia, la empresa concederá préstamos con cargo a un fondo de 90.000 euros a propuesta de la Comisión de Viviendas.

Esta Comisión Paritaria, que estará compuesta por cuatro miembros, dos designados por el Comité de Empresa y dos por la Dirección, administrará el fondo a que se refiere el párrafo anterior.

Las reuniones de esta Comisión se celebrarán mensualmente convocadas por el Secretario que será elegido de entre sus miembros y recogerá en acta los acuerdos que se adopten, elevando la correspondiente propuesta para su aprobación a la Dirección de la empresa.

Podrán ser beneficiarios de los préstamos, todos los trabajadores fijos de la empresa, previa solicitud, que reúnan condiciones suficientes a juicio de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Para el otorgamiento de los préstamos, la Comisión tendrá en cuenta las siguientes normas:

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

- Gozarán de preferencia absoluta los que no teniendo vivienda propia fueran desahuciados judicialmente para el abandono de la vivienda que ocupan o hubieran de abandonarla por declaración de ruina, inhabilitación, etc.
- En segundo lugar tendrán preferencia los que no teniendo vivienda propia, ocupan una o más habitaciones en vivienda habitada por otra familia.
- En tercer lugar los que no tuvieran vivienda propia y quisieran, por este procedimiento, adquirir una vivienda.
- En ningún caso se concederán préstamos a los que tuvieran vivienda propia y no necesitasen cambiar de residencia por cuestiones laborales, mayor proximidad al centro de trabajo, horario de trabajo, etc. estimados a juicio de la empresa a propuesta de la Comisión. Tampoco se concederá préstamo para amortizar otro concedido por una entidad bancaria o de ahorro.
- Salvo causas excepcionales estimadas por la empresa a propuesta de la Comisión, no se concederá el préstamo a aquellos trabajadores que ya hubieran disfrutado con anterioridad.
 - No tendrán derecho a la concesión de estos préstamos, los trabajadores que no justifiquen suficientemente la necesidad de una vivienda propia.
 - En el caso de que habiendo acreditado suficientemente la justificación, un trabajador no habitara la vivienda en el plazo de un año a partir de la concesión del préstamo o entrega de la vivienda por el constructor, deberá amortizar dicho préstamo de forma inmediata.
 - Se acuerda que las condiciones en que habrán de ser concedidos los préstamos serán las siguientes:
 - a) La cuantía del préstamo no podrá exceder de 11.000 euros
 - b) El plazo de amortización del préstamo no podrá ser nunca superior a seis años, efectuándose 14 descuentos a lo largo del año, por cantidades iguales.
 - c) Los préstamos serán sin interés ni gasto alguno por garantías especiales para el beneficiario.

Si resultase algún préstamo fallido y sin posibilidad de recuperación para la empresa, se reducirá la cuantía del fondo por el importe total del préstamo fallido, sin perjuicio de su facultad de proceder contra el beneficiario en la forma que estime oportuna, reintegrando al fondo las cantidades recuperadas.

Si hubiera dos o más casos de préstamos fallidos y la sociedad tuviese que recurrir a medidas judiciales o de otra índole especial para la recuperación de estos préstamos, podrá exigir en lo sucesivo el otorgamiento de garantías de tipo hipotecario u otra forma suficiente a juicio de la empresa, siendo los gastos que ocasionen estas garantías por cuenta de los prestatarios.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

d) El beneficiario de un préstamo no podrá enajenar, sin la autorización de la empresa, la vivienda que motive la concesión del préstamo, mientras éste no haya sido reintegrado en su totalidad.

Para los casos de fallecimiento del productor beneficiario del crédito para vivienda, se estudiará un sistema de seguro, al objeto de que los derechohabientes se vean liberados de la obligación de reintegrar la deuda pendiente.

B) Otros préstamos.- Previa justificación en su caso y petición razonada hecha por escrito a la empresa a través de la Comisión de Vivienda, con cargo a un fondo de 60.000 euros, podrán concederse otros préstamos en la cuantía de 4.000 euros, para subvenir a las siguientes circunstancias:

a) En los casos de obra necesaria en la vivienda, adquisición de mobiliario, gastos extraordinarios de enseñanza de los hijos y otros de parecida importancia que puedan justificar la concesión de préstamo a juicio de la indicada Comisión.

b) En los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del interesado o de algún pariente con dependencia de él o cualquiera otra causa de parecida importancia, así mismo, a juicio de la Comisión.

El plazo de amortización del préstamo no podrá ser nunca superior a 42 mensualidades.

Artículo 21.- Bolsa de Navidad.

En las fechas próximas a Navidad se entregará una Bolsa de Navidad, con un contenido similar al de años anteriores. Se mejorará el contenido de la bolsa para el personal activo.

El personal que tendrá derecho a la citada bolsa será el prejubilado, jubilado y el que haya causado baja en la Empresa por alguna de las situaciones siguientes: Gran Invalidez, Incapacidad Permanente Absoluta, Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Parcial para la Profesión Habitual, así como las viudas de estos y de los trabajadores en general. También se les entregará a los huérfanos de trabajadores siempre que no trabajen por cuenta ajena ni propia.

Artículo 22.- Plus de Distancia

Se seguirá aplicando lo señalado en las disposiciones vigentes, con la única variante de fijar el precio por kilómetro en 0,10261 Euros a partir de 1 de Enero de 2013, para el personal al que actualmente se le liquida por este procedimiento y para aquellos otros a quienes les corresponda por cambio de residencia obligada. Actualizándose anualmente con el incremento pactado en Convenio.

Estas retribuciones tendrán como límite máximo el 25% del salario mínimo interprofesional establecido por la Ley.

Queda excluido de este plus el personal comprendido en los niveles I, II y III.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

Artículo 23.- Formación

La formación constituye un derecho y una obligación para el trabajador y es base para su propia realización humana y para la competitividad de la Empresa.

La formación, con carácter general, se estructurará en módulos de corta duración complementados con formación en el puesto de trabajo, con arreglo a los siguientes criterios:

La realización de módulos de formación, siempre que tengan lugar en tiempos computados como de trabajo, será obligatoria para el trabajador.

En situaciones de importante carga de trabajo y urgentes necesidades de formación, se podrá exigir la realización de actividades formativas fuera de la jornada laboral. El importe de la hora lectiva de formación será el equivalente a la compensación por prolongación de jornada sobre límite o topes.

Este tipo de prolongación de jornada en modo alguno y bajo ninguna circunstancia dará derecho a ningún tipo de descanso, ni previo, ni posterior a las actividades formativas.

Cuando las acciones formativas se impartan a trabajadores sometidos a expedientes de regulación de empleo, se les compensará económicamente hasta completar el 100% del salario del trabajador.

Cada módulo formativo tendrá una valoración atendiendo a su dificultad y número de horas lectivas. Al final del mismo se otorgará, a los trabajadores que lo superen, la correspondiente puntuación.

Los trabajadores se comprometerán a utilizar las técnicas y destrezas adquiridas en cada módulo cuando sean requeridos por sus mandos.

Se efectuará un seguimiento de la formación complementaria en el puesto de trabajo y de la posterior utilización de su capacitación, a efectos de la adjudicación de la puntuación correspondiente.

Durante el período de vigencia del Convenio, la Dirección organizará y ofrecerá al personal, si fuera necesario, los cursos de formación que puedan permitir a los trabajadores tras su superación cambiar, en su caso, de Nivel Profesional.

Durante la vigencia del Convenio, se mantendrá la Comisión de Formación, con la misma composición en cuanto a número que la Comisión Paritaria. Así mismo dicha Comisión podrá intervenir en la formulación y seguimiento de los programas y sus correspondientes acciones formativas.

Capítulo VI – Régimen disciplinario

Artículo 24.- Régimen Disciplinario

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

Las partes acuerdan la aplicación del Régimen Disciplinario que se desarrolla en el Anexo nº 12.

Capítulo VII – Salud Laboral

Artículo 25.- Salud Laboral

Todos los integrantes de la plantilla son objeto y sujeto de la Salud Laboral, debiendo asumir, en la medida que a cada uno le compete, los derechos y obligaciones que la misma requiere, entendiendo que ésta es esencialmente preventiva, más que correctiva.

En la concepción de la Salud Laboral Integrada, en fase de implantación, se considera que la Seguridad es parte integrante del proceso productivo, siendo intrínseca e inherente al propio trabajo, concluyéndose que quien tiene la responsabilidad del trabajo, desde el Director al trabajador que lo ejecuta, cada uno en su nivel de responsabilidad, es responsable de su seguridad, en lo que a él puede afectarle y en lo que pueda afectar a los demás.

La Dirección informará a cada trabajador de los riesgos relativos a las tareas que deba desarrollar, así como a la zona en que éstas se realicen.

Los mandos, como responsables de la organización y desarrollo del trabajo, deberán cumplir fielmente lo establecido sobre Salud Laboral en la legislación vigente, planificando los medios necesarios para minimizar los riesgos a que estén sometidos los trabajadores y disponiendo los elementos de protección colectiva.

Los trabajadores cumplirán las normas sobre Salud laboral establecidas en la Empresa, utilizando adecuadamente los medios de protección colectiva disponibles, así como las prendas o elementos de protección individual.

Todo el personal cooperará, en la medida que pueda corresponderle, con las operativas establecidas por el Servicio de Prevención, cumpliendo las funciones que tengan señaladas, sugiriendo iniciativas que mejoren la Salud Laboral y utilizando los medios establecidos para denunciar las incidencias que puedan producirse.

Durante la vigencia del Convenio, se mantendrá la Comisión de Salud Laboral, integrada por 3 representantes de la Empresa y 3 representantes del Comité de Empresa, que serán los Delegados de Prevención.

Cada Delegado de Prevención dispondrá de 35 horas mensuales, computándose dentro de ellas las utilizadas en reuniones o actividades convocadas por la Dirección, podrán acumularse a nivel individual

A los trabajadores que lo soliciten en el primer trimestre del año, se les realizará un reconocimiento médico anual.

Capítulo VIII – Comité de Empresa y Acción Sindical

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

Artículo 26.- Derechos Sindicales

Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo en razón de su afiliación sindical.

Los derechos y garantías de los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales serán recogidos en los artículos siguientes, además de los correspondientes por la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 27.- Comité de Empresa

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

- a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
- d) En función de la materia de que se trata:

1.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.- Modificación de la estructura y titularidad de la Empresa.

Se informará y consultará previamente a los representantes de los trabajadores en todos aquellos supuestos de modificación de la estructura y titularidad de la empresa, sea cual sea la forma en que ésta se concrete (segregación, fusión, absorción, venta, etc.). En dicha consulta se analizarán todas las cuestiones legalmente permitidas.

3.- Contratación.

En los casos de nuevas contrataciones, bajas, renovaciones, modificaciones de contratos, etc., la Empresa entregará a los representantes de los trabajadores y/o sindicatos representativos, copia íntegra del contrato.

En la firma de los finiquitos estará presente un representante sindical, a petición del interesado.

4.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5.- Sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y los ascensos.

6.- Subcontratación.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

Se informará acerca de los procesos de subcontratación de obras y servicios propios de la actividad de la Empresa. En los casos en que la subcontratación de que se trate pueda afectar al volumen de empleo, la decisión ha de ser negociada previamente con los representantes de los trabajadores.

- B) *Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:*
- a) Cumplimiento de las normas en materia laboral y de seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos oficiales o tribunales competentes.
 - b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.
- C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.
- D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
- E) Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.
- G) El Comité velará no sólo, porque, en los procesos de selección del personal, se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.
- H) Para ayudar al sostenimiento de las funciones del Comité de Empresa, la Dirección de la Empresa asignará al Fondo del Comité la cantidad anual de 1.888,33 euros., este valor se actualizará anualmente con el incremento pactado en convenio

Artículo 28.- Garantías de los Miembros del Comité de Empresa

- A) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca. Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos o extinción por causas tecnológicas o económicas.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

- B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.
- C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.
- D) Dispondrán del crédito de 30 horas mensuales retribuidas. Los miembros de cada Central Sindical podrán acumular entre sí las horas concedidas en cómputo anual.

Dentro del máximo legal de horas de cada miembro del Comité se computarán todas las empleadas en el ejercicio de cualquier cargo representativo que desempeñe.

No se computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Miembros del Comité como Componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo aplicable en la Empresa.

- E) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Miembros del Comité de Empresa, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

Artículo 29.- Secciones Sindicales

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador de cualquier forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, podrán remitir información a la Empresa, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición de los sindicatos un tablón de anuncios dentro de la Empresa y el lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por los trabajadores. Una copia o ejemplar de las publicaciones será entregada en la Sección de Personal.

En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

La Empresa pondrá a disposición de cada una de las Centrales Sindicales que disponga de suficiente y apreciable afiliación en el ámbito de la empresa, un local con el mobiliario adecuado.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresa con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará una copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiera.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

La representación de la Sección Sindical será ostentada por un Delegado Sindical, perteneciente a la Empresa, designado de acuerdo con los estatutos de la Central o Sindicato a quien representa y al que se le reconocen las garantías que para los miembros del Comité de Empresa se recogen en los apartados A), B) y C) del artículo anterior.

El Delegado Sindical podrá asistir a todas las reuniones en que sea convocado por el Comité de Empresa.

El Delegado Sindical dispondrá de un número de horas retribuidas para utilizarlas en sus funciones, que se determinará así:

A cada miembro del Comité de Empresa elegido por la Central Sindical correspondiente, se le asignarán cinco horas más al mes por encima de las que le correspondan según el Estatuto de los Trabajadores o Convenio Colectivo y sin que en ningún caso puedan exceder estas horas adicionales de 40 al mes para el conjunto de los representantes de una misma Central.

Dichas horas y/o las que correspondan a cada uno de dichos representantes podrán ser disfrutadas por el citado Delegado Sindical, previo acuerdo entre todos ellos que deberá ser puesto en conocimiento de la dirección.

En el desarrollo del Art. 10 de la L.O.L.S., se conviene que el número de Delegados Sindicales sea el siguiente:

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

>25% 2 delegados
>33% 3 delegados
>50% 4 delegados

Se seguirá permitiendo el acceso a las Secciones Sindicales a los trabajadores prejubilados y jubilados.

Artículo 30.- Asamblea de Trabajadores

Para Asambleas de trabajadores convocadas por el Comité de Empresa se establece un número de seis horas anuales retribuidas.

Artículo 31.- Incrementos Salariales

- a) Para el año 2013 se aplicará el IPC real sobre todos los conceptos salariales recogidos en convenio (NAF, Valor trienios, valor base prima horaria, término T, valor base prima resultados, compensación de flexibilidad, complemento individual, plus maniobra A y plus maniobra B, etc).
- b) Para el año 2014 se aplicará el IPC real sobre todos los conceptos salariales recogidos en convenio (NAF, Valor trienios, valor base prima horaria, término T, valor base prima resultados, compensación de flexibilidad, complemento individual, plus maniobra A y plus maniobra B, etc).
- c) Para el año 2015 se incrementará el IPC real sobre todos los conceptos salariales recogidos en convenio (NAF, Valor trienios, valor base prima horaria, término T, valor base prima resultados, compensación de flexibilidad, complemento individual, plus maniobra A y plus maniobra B, etc).
- d) Para el año 2016 se incrementará el IPC real sobre todos los conceptos salariales recogidos en convenio (NAF, Valor trienios, valor base prima horaria, término T, valor base prima resultados, compensación de flexibilidad, complemento individual, plus maniobra A y plus maniobra B, etc).
- e) Para el año 2017 se incrementará el IPC real sobre todos los conceptos salariales recogidos en convenio (NAF, Valor trienios, valor base prima horaria, término T, valor base prima resultados, compensación de flexibilidad, complemento individual, plus maniobra A y plus maniobra B, etc).
- f) Para el año 2018 se incrementará el IPC real sobre todos los conceptos salariales recogidos en convenio (NAF, Valor trienios, valor base prima horaria, término T, valor base prima resultados, compensación de flexibilidad, complemento individual, plus maniobra A y plus maniobra B, etc).

Las subidas se aplicarán el primero de enero considerando el IPC previsto. Asimismo, en enero de cada año, una vez conocido el IPC real de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, en caso de que el IPC real de cada uno de los años sea superior al IPC previsto, se regularizarán los importes. En caso de que el IPC real sea inferior al previsto, se consolidará para la elaboración de las tablas el IPC real y no el previsto, aunque los trabajadores no estarán obligados a devolver el exceso percibido.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

Disposición Final

Se derogan las posibles cláusulas, acuerdos o normas internas que se opongan a la letra o al espíritu del presente convenio, no pudiéndose invocarlos como derechos adquiridos con anterioridad.

CVE-2014-10653

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

ANEXO Nº 1

CLASIFICACION PROFESIONAL (Características exigibles por niveles)

- I. Responsables a alto nivel, realizan los estudios y/o toman las decisiones de la mayor trascendencia. Con formación universitaria de grado superior o equivalente, reconocida por la Dirección, y experiencia adecuada al puesto de trabajo.
- II. Técnicos o Mandos con alto nivel de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Con formación universitaria o equivalente, reconocida por la Dirección y experiencia adecuada en el puesto de trabajo.
- III. Mandos que tengan la capacitación adecuada y la suficiente experiencia, y que realicen todas las tareas relativas a su función de jefatura. Coordinadores de Unidades administrativas, de organización o gestión, con sólidos conocimientos sobre las materias de su competencia. Experto en diseño y desarrollo, con excepcional dominio de las técnicas más avanzadas y competencias de gestión, que alcancen el mayor nivel exigido por la Dirección. Con formación profesional al menos de segundo grado o conocimientos equivalentes equiparados por la Dirección, y experiencia adecuada al puesto de trabajo.
- IV. Mandos que ejerzan sus funciones como tales, aunque no dominen todas las tareas exigibles a su condición. Empleados administrativos, de organización o gestión que realicen tareas muy complejas con un excepcional dominio, hasta el punto de ser considerados estratégicos en su función por la Dirección. Proyectistas expertos en diseño y desarrollo constructivo. Trabajadores que tengan un alto nivel de conocimientos y experiencia en trabajos de estructuras y armamento, que les permita realizar, indistintamente, trabajos correspondientes a ambas áreas. Trabajadores que dominen, indistintamente, dos o más oficios de los considerados de responsabilidad o alto grado de cualificación, realizándolos con el mismo rendimiento. Con formación profesional de al menos segundo grado, o conocimientos equivalentes y experiencia adecuada al puesto de trabajo.
- V. Empleados administrativos, de organización o gestión que dominen su profesión y tengan conocimientos adicionales sobre otras materias, que les permita realizar trabajos heterogéneos complejos exigidos por la nueva organización del trabajo.
 - Responsables únicos de tareas o funciones que no entrañen especial complejidad.
 - Delineantes que dominen técnicas avanzadas.Trabajadores que dominen completamente un oficio principal, y tengan conocimientos distintos del suyo primitivo, que les permita realizar trabajos complejos y heterogéneos, aunque no los dominen completamente.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

Trabajadores que dominen completamente un oficio principal y realicen las tareas de más alta cualificación y responsabilidad de dicho oficio.

Con formación profesional de al menos primer grado o conocimientos equivalentes y experiencia adecuada al puesto de trabajo.

- VI. Empleados administrativos, de organización, delineación o gestión, que dominen su oficio de forma que puedan realizar todas las tareas que corresponden al mismo.
Trabajadores profesionales de oficio, que sean de interés en la Organización del Proceso Productivo, que dominen su oficio de forma que puedan realizar todas las tareas que corresponden al mismo, o que no teniendo un dominio completo de su propio oficio, tengan conocimientos y destrezas de otros oficios principales que les permitan su correcta aplicación.
Con formación profesional de al menos primer grado o conocimientos equivalentes y con experiencia prolongada en el puesto de trabajo.
- VII. Profesionales que no reúnan el conjunto de conocimientos y destrezas necesarias para el ejercicio de un nivel superior de su profesión.
Personal que realice trabajos de limpieza, de peonaje (tareas propias de peones ordinarios o de peones especialistas), auxiliares o de subalternos.
Con formación a nivel de Graduado Escolar, Certificado de Escolaridad o equivalente.
- VIII. Profesionales de nuevo ingreso que aún no dominen los procesos establecidos en la nueva organización del trabajo.
Trabajadores que no reúnan las condiciones exigidas para su clasificación en los anteriores niveles.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

ANEXO 2

HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo serán los que a continuación se reflejan:

A). Personal en jornada normal o única de mañana.-

De lunes a viernes: de 07,00 a 14,00 Sábados alternos: de 07,00 a 12,00

B) Personal en jornada excepcional partida:

De lunes a viernes: Mañana: de 09,00 a 13,00
 Tarde: de 15,00 a 18,00
Sábados alternos De 07,00 a 12,00

C) Personal en jornada de dos turnos

Turno de mañana: De 07,00 a 14,00, (de lunes a viernes)
 De 07,00 a 12,00 (sábados)

Turno de tarde: De 14,00 a 21,00 (de lunes a viernes)

La distribución dentro de la jornada de los veinte minutos para entrada, salida y bocadillo, recogidos en el Art. 7.2.7 del Convenio Colectivo, será la siguiente:

	<u>BOCADILLO</u>	<u>SALIDA</u>
<u>Jornada normal :</u>	Lunes a Viernes de 10,20 a 10,30 horas y de 13,50 a 14 horas.	
<u>Turno de mañana:</u>	Lunes a Viernes de 10,20 a 10,30 horas y de 13,50 a 14 horas	
<u>Turno de tarde:</u>	Lunes a Viernes de 18,00 a 18,10 horas y de 20,50 a 21 horas	

Si en aplicación del Art. 7.2.5., se acordase el establecimiento de una jornada excepcional de noche el horario sería de:

De lunes a viernes: De 22,00 a 05,30 horas

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

ANEXO Nº 3

NIVEL ANUAL DE FACTORIA (N.A.F.)

Nivel	NAF/AÑO
I	36.325,31
II	33.022,98
III	30.020,89
IV	27.291,68
V	24.810,73
VI	22.555,17
VII	20.504,69
VIII	18.640,57

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

ANEXO Nº 4

ANTIGÜEDAD (Valor trienios)

Nivel	Trienio/Año
I	363,25
II	330,24
III	300,20
IV	272,92
V	248,11
VI	225,56
VII	205,05
VIII	186,42

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

ANEXO Nº 5

PRIMA HORARIA (Valor base)

Nivel	Prima/hora
I	
II	
III	
IV	3,74
V	3,39
VI	3,09
VII	2,81
VIII	2,54

PRIMA HORARIA (COEFICIENTE C)

Jornada habitual	0
Turno de mañana	0,2
Turno de tarde, horas de tarde en jornada partida y/o jornada de tarde	1
Turno de noche y/o horas nocturnas	1,5

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

ANEXO Nº 6

PRIMA HORARIA (Término "T")

(Factores y situaciones para determinación del Término "T")

Se contemplan cuatro posibles situaciones afectadas por factores tóxicos, penosos y/o peligrosos, en relación con su intensidad.

Se denominan factores tóxicos aquellos que producen incomodidades motivadas por el enrarecimiento (humos, polvos, gases, etc.) del ambiente que rodea al trabajador en el ejercicio de su actividad.

Se denominan penosos los que producen incomodidades por esfuerzos o posiciones fisiológicas del trabajador en el ejercicio de su actividad o por la suciedad del medio en que se desenvuelven.

Se denominan peligrosos los factores que aumentan el riesgo de accidente del trabajador, tales como trabajos en alturas, manipulación de productos explosivos o inflamables, etc.

La asignación de la zona al trabajador se efectuará mediante acuerdo entre la Dirección y la Representación Sindical, con las siguientes pautas:

SITUACION I. Trabajos desarrollados en condiciones tales que los factores aludidos tienen una intensidad moderada, aunque en ocasiones pueda aumentar, con carácter esporádico o coyuntural, hasta las intensidades altas.

Vestuarios y oficinas.

SITUACION II. Trabajos desarrollados, habitualmente, en condiciones en que la intensidad de al menos uno de los factores es alta, pudiendo superponerse a períodos prolongados en que uno o los dos restantes factores alcanzan intensidades altas.

Pañoles
Conductores

SITUACION III. Trabajos desarrollados, habitualmente, en condiciones en la que la intensidad de al menos dos de los factores es alta.

Bomberos
Maniobras
Servicios a buques
Grúas
Zonas de talleres, mantenimiento y Campa, para los oficios y trabajos que se relacionan en la situación IV.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

SITUACION IV. Trabajos desarrollados con la máxima intensidad de los factores.

Zonas de buques, diques, carro varadero y grúas de 40 Tm y 200 Tm:

Andamios, carpinteros, ajustadores, caldereros, electricistas, soldadores, tuberos, limpieza, trazadores, verificadores y gruistas de grúas de 40 Tm y 200 Tm.

Rotaflex, galvanizado, arcoaire, desguace con soplete, cunifer, semiautomática, acero inoxidable, chorreo y pintura.

PRIMA (TERMINO "T")

Término "T"	Valor/hora
I	0,1549
II	0,3096
III	0,6382
IV	0,9286

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

ANEXO Nº 7

PRIMA DE RESULTADOS

(VALOR ANUAL)

Nivel	Valor/Año
I	2.594,66
II	2.358,78
III	2.144,35
IV	1.949,41
V	1.772,20
VI	1.611,08
VII	1.464,62
VIII	1.331,47

CVE-2014-10653

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

ANEXO Nº 8

COMPENSACION DE FLEXIBILIDAD

EUROS/HORA			
Valor compensación de flexibilidad		Sobre límites y/o topes	
Prolongación de jornada	8,35	(>70h año)	11,15
Sábados	11,15	(>70h año)	13,94
Domingos y festivos	13,94	(>30 h año)	16,71

Las horas de flexibilidad individualmente realizadas en el transcurso de un año que superen la cifra de 170, o de un mes que superen la cifra de 40, se abonarán en cada caso (prolongación de jornada, sábados, domingos y festivos) con el valor correspondientes a "sobre límites".

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

ANEXO Nº 9

Dietas

Dieta completa: 70,04 euros.

Variante por dieta incompleta:

- Cenar y pernoctar: 50,46 euros.
- Comer y cenar: 45,77 euros.
- Comer ó cenar: 21,78 euros.

Estas cantidades se incrementarán en un 20% por desplazamiento a Madrid y Barcelona

Complementos para comidas

Los que se desplacen a trabajar a instalaciones o muelles de Santander o Nueva Montaña, percibirán la cantidad de 10,64 euros en concepto de compensación por comida.

Igualmente percibirán la anterior compensación los que realicen trabajos en la modalidad de turnos, en los casos de desplazamiento a Santander.

Los que hubieran comenzado su jornada en Santander y por necesidades de trabajo se desplacen a El Astillero durante la mañana, sin que se les hubiera prevenido de ello el día anterior, percibirán 5,95 euros.

Cuando el productor realice en sábado su jornada habitual de mañana y debe reincorporarse a su puesto de trabajo por la tarde, tendrá derecho a percibir complemento para comida, cualquiera que sea el lugar de su residencia.

Los que trabajen en domingos y festivos en período no inferior a seis horas y hasta las 14 horas, percibirán 5,95 euros, tanto en El Astillero como en Santander, no residiendo en los respectivos términos municipales. Lo percibirán también los del mismo término municipal cuando la finalización del trabajo sea a partir de las 15,30 horas.

Los valores señalados como Dietas y Complementos para comidas, se actualizarán anualmente con el incremento pactado en convenio.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

ANEXO Nº 10

PLAN DE ASEGURAMIENTO

a) Invalidez absoluta	27.614,64 euros
b) Gran invalidez enfermedad común	27.614,64 euros
c) Gran invalidez por accidente de trabajo o enfermedad profesional	54.571,78 euros
d) Muerte natural	27.614,64 euros
e) Muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional. (incluye prestación por muerte natural).	72.981,55 euros

Estos importes se considerarán a partir del 1 de enero de 2013.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

ANEXO 11

PERSONAL EN MANIOBRAS, PRUEBAS DE MAR Y PRUEBAS EN AMARRAS

Como consecuencia de las especiales circunstancias que concurren en las maniobras de buques, pruebas de mar y pruebas de amarras (Motor Principal), que han de realizarse en función de las mareas, al personal nombrado para realizarlas se les aplicarán estas normas con preferencia sobre cualquier otra, incluso aunque no pertenezca a la plantilla de los gremios directamente afectados.

MANIOBRAS

- A. Cuando la maniobra se inicie antes del comienzo de la jornada habitual en los días laborables, se considerará la hora señalada para la presentación del trabajador en la factoría como la del comienzo de su jornada ordinaria. Dicha jornada ordinaria finalizará al cumplir su cómputo habitual de horas de trabajo, considerándose extraordinarias las horas que excedan de éste.
- B. En los casos en que la maniobra de comienzo a partir de las 12 horas en domingo o festivo, o cuando la salida del trabajo en dichos días se produzca después de las 16 horas, cualquiera que sea la hora de entrada, el personal que haya intervenido en dicha maniobra tendrá derecho a un descanso retribuido de un día completo de la semana siguiente, siempre que en dicho día no esté prevista ni coincida otra maniobra. Si por cualquier circunstancia el trabajador no disfrutara tal descanso dentro del período perderá los derechos a disfrutar el mismo.
- C. Cuando la maniobra finalice a partir de las 24 horas, el personal que haya intervenido en la misma disfrutará de un descanso retribuido de media jornada del día siguiente, debiendo trabajar el resto de la jornada.
- D. Si la maniobra tiene lugar pasada la una hora, el personal se presentará a la hora que se le indique y continuará trabajando hasta completar su cómputo habitual de horas de trabajo.

Cuando un trabajador intervenga en una de estas maniobras no podrá ser designado para realizar otra fuera de su jornada ordinaria de trabajo en el mismo día.

- E. Siempre que la maniobra se prolongue fuera de la Jornada Normal, se suministrará dentro de la Factoría un bocadillo en la forma acostumbrada. Se facilitará un segundo bocadillo cuando la maniobra se prolongue más de cuatro horas desde que corresponda el primer bocadillo y se prevea finalizar la maniobra por lo menos a las veinte horas. Igualmente, el derecho al bocadillo se extenderá al personal que trabaje en domingos o días festivos si se prevé que la maniobra pudiera prolongarse más de las 15,30 horas y al que realice el horario señalado en el apartado "C".

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

- F. Se considerarán trabajos de maniobras a todos los efectos, los correspondientes a arreglo de picaderos y camas de diques, cuando estas operaciones se realicen veinticuatro horas antes de la maniobra. Asimismo, tendrá esta consideración los trabajos de retirada de elementos situados en diques y varaderos que sean necesarios para efectuar la maniobra, siempre que estas funciones se efectúen con dos horas de antelación a dicha maniobra.
- G. El personal nombrado para la maniobra está obligado a incorporarse a la misma. En el caso de personal a turno, esta obligatoriedad se entiende referida a domingos y días festivos.

El personal de turno que se incorpore voluntariamente a la realización de maniobras, antes de su jornada, se le abonarán estas horas como extraordinarias y el Plus de maniobras "B".

En las operaciones de entrada y salida de buques en diques y varaderos y las de cambio de muelle que han de realizarse en períodos de tiempo ajustados a las mareas, será obligatorio para el personal que se destine a las maniobras inherentes a escorado, arreglo de picaderos, servicio de achique y maniobra con grúas o cabrestantes, ajustar su jornada ordinaria de trabajo al horario que sus Jefes inmediatos o Capitanes de Diques les señale, adelantando en su caso, la hora de entrada. Esta jornada tendrá el carácter de ordinaria a todos los efectos hasta completar las horas.

Cuando las necesidades de la maniobra lo exijan, en los supuestos mencionados en el párrafo anterior, será asimismo obligatorio trabajar horas extraordinarias para aquel personal que sea designado por sus mandos, incluido el personal de turno de tarde, que esté participando en la maniobra durante su jornada habitual de trabajo.

Para efectos del cómputo de jornada se considerarán horas del mismo día las que empiezan con la hora de presentación en la Factoría para participar en la maniobra y terminan veinticuatro horas después.

- H. Los trabajos de maniobras se realizarán de forma rotativa siempre de acuerdo con las necesidades de personal que señale el Capitán de Dique o Jefe de Maniobra. Igual carácter tendrán los trabajos de final de maniobra.
- I. Las horas trabajadas en domingo o día festivo y las que excedan de las que tiene su jornada normal en día laborable, se abonarán con el carácter de extraordinarias.

Las horas trabajadas entre las veintidós y las seis de la mañana se abonarán, además, con el Plus de nocturnidad.

- J. Debido a las modificaciones del horario habitual que afectan al personal designado para participar en maniobras a tenor de lo establecido en este artículo, las horas trabajadas en maniobras fuera de dicho horario, así como las que excedan del número de horas de la jornada habitual (horas extraordinarias) se incrementarán con los pluses que se determinen a continuación:

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

El Plus de maniobra "A" se aplicará a las siguientes horas:

- Horas ordinarias trabajadas antes de la hora habitual de entrada al trabajo.
- Primera hora extraordinaria, cuando sea prolongación de la jornada ordinaria de la mañana.
- Dos primeras horas extraordinarias en domingos y días festivos.
- Dos primeras horas extraordinarias en sábado por la tarde cuando el personal haya sido convocado para comenzar la maniobra por la tarde y no constituya prolongación de jornada.

El Plus de maniobra "B" se aplicará a las siguientes horas:

- Horas de prolongación de jornada (horas extraordinarias).
- Segunda hora extraordinaria y siguientes en caso de prolongación de jornada ordinaria de la mañana.
- Tercera hora extraordinaria y siguientes en domingos y días festivos.
- Tercera hora extraordinaria y siguientes en sábados por la tarde cuando el personal haya sido convocado para comenzar la maniobra por la tarde y no constituya prolongación de jornada.

Cuando la duración de una maniobra en sábado por la tarde que no constituya prolongación de jornada, en domingo o en día festivo sea inferior a dos horas, se abonarán como mínimo dos horas y media del Plus de maniobra "A".

- K. Para el personal designado para participar en maniobras a tenor de lo establecido en esta norma, tendrá la consideración de día festivo, aquel sábado en que corresponda librar la jornada completa de acuerdo con el horario que cada trabajador tenga asignado, y la tarde del sábado, en todo caso, para el personal de jornada normal o única de mañana.

A partir de 1 de Enero de 2013, el valor de la hora de Maniobra "A" para los Niveles IV, V, VI, VII y VIII, será de 23,24 euros, y el valor de la hora de Maniobra "B" para los niveles citados anteriormente será de 4,83 euros.

Los valores señalados como Maniobras "A" y "B", se actualizarán con el incremento pactado en convenio.

PRUEBAS DE MAR

- El personal designado para pruebas de mar las realizará incorporándose en el horario que se le asigne manteniendo la adscripción a la jornada que viniera realizando.
- Cuando la prueba de mar tenga una duración superior a las 24 horas, se regirá por las reglas siguientes:
 - (a) El primer día, las horas anteriores al horario ordinario de jornada única de mañana se abonará el Plus de maniobra "A".

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

- (b) En las horas que excedan de la jornada ordinaria se abonará el Plus de maniobra "B", salvo la primera hora extraordinaria que se abonará Plus de maniobra "A". Para efectos del cómputo de jornada se considerarán horas del mismo día las que empiezan con la hora de presentación en la Factoría para participar en las pruebas de mar y terminan veinticuatro horas después.
- (c) El día siguiente y sucesivo no se abona Plus de maniobra "A", salvo la que coincida con la primera hora extraordinaria. El resto de las horas que excedan de la jornada ordinaria se abonará el Plus de maniobra "B".
- (d) El día que finalice la prueba de mar se regirá por el mismo sistema de retribución que el señalado en el párrafo anterior.
- (e) El personal que se quede a bordo del buque en servicio de vigilancia, después de finalizada la maniobra, se le abonarán 2 horas de Plus de maniobra "B" independientemente de la retribución que le corresponda y el tiempo que emplee. En casos especiales, que tendrá en cuenta el Capitán de dique, se abonarán las que éste determine.
- (f) La retribución que corresponda por la prueba de mar se reflejará en nómina en los conceptos que se relacionan:
 - Horas ordinarias: Las correspondientes a cada jornada ordinaria
 - Computación larga navegación: Figurará con el importe total de todos los conceptos que corresponda y no estén incluidos en los anteriores.
- (g) Si la prueba de mar tiene una duración de 24 horas o menos, se reflejarán en nómina todos y cada uno de los conceptos que correspondan (horas e importes).

Respecto a posibles descansos en pruebas de mar con duración prolongada se regularán por las siguientes reglas:

1. Cuando la terminación del trabajo sea después de finalizada la jornada única de mañana y hasta las 24 horas, no corresponde descanso.
2. Cuando la terminación del trabajo sea después de las 24 horas y antes de la hora de incorporación al trabajo de la jornada que corresponda y la jornada siguiente sea laboral, corresponden 4 horas de descanso; se descansará la jornada completa si la duración de la prueba de mar tiene una duración superior a dos días; no corresponden éstos si la jornada siguiente no es laboral.
3. Cuando la terminación del trabajo sea una vez iniciada la jornada en la que está adscrito, le corresponderá descanso por el período que falte para completar su jornada ordinaria de trabajo.
4. Si la terminación del trabajo es a partir de las 16 horas en domingo o festivo, le corresponderá descanso retribuido de un día completo de la semana siguiente, siempre que en dicho día no este

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

prevista ni coincida una maniobra. Si por cualquier circunstancia el trabajador no disfrutara tal descanso dentro del periodo señalado perderá los derechos a disfrutar el mismo.

No corresponde descanso si la terminación en estos días se produce antes de esa hora.

PRUEBAS EN AMARRAS

- El personal designado para pruebas en amarras, consistentes en las pruebas del motor principal, se regirá por las condiciones establecidas para el personal en maniobras

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

ANEXO Nº 12

REGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los puntos siguientes.

GRADUACION DE FALTAS

Toda falta cometida por un trabajador se calificará, atendiendo su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave y muy grave.

Faltas Leves

Se considerarán como faltas leves las siguientes:

- a) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el período de un mes.
- b) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- c) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada, aún por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo.
- d) Pequeños descuidos en la conservación y/ o mantenimiento de los equipos y material de trabajo.
- e) No atender a los clientes o proveedores con la corrección y diligencia debidas.
- f) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que pueda ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a terceros o a la empresa.
- g) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- h) No comunicar con la puntualidad debida los datos experimentados sobre cambios en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o que tengan efectos tributarios.
- i) Las que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones.
- j) La falta de asistencia no justificada a los cursos de formación teórica o práctica dentro de la jornada de trabajo.
- k) Discutir con los compañeros o con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

Faltas Graves

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de un mes.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

- b) Faltar de 2 a 3 días al trabajo durante un período de 30 sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- c) La falsedad en la comunicación de los datos relativos a la familia que puedan afectar a la Seguridad social o a la Administración Tributaria.
- d) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando con ello un perjuicio al desarrollo laboral.
- e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que tenga una trascendencia grave para la empresa.
- f) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- g) Simular o suplantar la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- h) La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del mismo; también tendrá esta consideración si es causa de accidente grave.
- i) Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios, de herramientas, maquinaria, aparatos o vehículos de la empresa.
- j) La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.
- k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas tipo verbal o físico, falta de respeto a la intimidad y/o dignidad de la persona.

Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de seis meses, o de veinte en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

E) El abandono de servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aun por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se ocasiona un perjuicio considerable a la empresa o a sus compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuera causa de accidente.

f) La embriaguez y el estado derivado de consumo de drogas, siempre que esto suponga alguna alteración en sus facultades físicas o psicológicas en el desempeño de sus funciones.

g) Violar el secreto de la correspondencia o revelar datos confidenciales de la empresa.

h) Realizar actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

i) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus Jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros, subordinados, proveedores y clientes de la empresa.

j) La disminución voluntaria, no justificada y evaluable, en el rendimiento del trabajo.

k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa en el período de dos meses y hayan sido objeto de sanción.

l) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros de trabajo. Tendrán la consideración de abuso de autoridad, los actos arbitrarios realizados con infracción manifiesta y deliberada de los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador, realizados por directivos, jefes o mandos intermedios.

m) Los atentados contra la libertad sexual de los trabajadores que se produzcan prevaleciéndose de una posición de superioridad laboral o se ejerza sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal ó laboral.

REGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

La empresa dará cuenta a la Representación Sindical de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a quienes incurran en las faltas leves, graves o muy graves serán las siguientes:

a) Por faltas leves

Amonestación verbal
Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves

Amonestación por escrito
Suspensión de empleo y sueldo de dos a diecinueve días.

c) Por faltas muy graves.

Amonestación por escrito
Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
Despido.

Prescripción

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

Faltas leves:	diez días
Faltas graves:	veinte días
Faltas muy graves:	sesenta días

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la misma y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CONTROLES Y GARANTIAS EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES

La aplicación de sanciones requerirá los siguientes trámites previos:

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

Procedimiento general.

- Comunicación escrita al trabajador del inicio del expediente, con el correspondiente pliego de cargos.
- Plazo de cinco días para que éste formule un escrito de descargo y aporte las pruebas que estime oportuno.
- Finalizado este plazo, la Dirección tendrá siete días para decidir la imposición de la sanción.
- El procedimiento termina con la comunicación por escrito al trabajador del resultado del expediente, y, en su caso, de la sanción que le ha sido impuesta.
- La empresa dará cuenta a la Representación Sindical de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.
- La calificación de faltas graves o muy graves por acumulación de sanciones de inferior calificación, solo tendrá efecto si existen las amonestaciones previas pertinentes y no hubieran prescrito.
- Para sancionar faltas leves con amonestación, bastará con comunicación escrita al trabajador, en la que se reseñen la fecha y los hechos determinados de la sanción.

Miembros del Comité de Empresa

Se seguirá el procedimiento general, pero antes de resolver se dará un plazo de dos días al Comité de empresa para que conozca el expediente, y alegue lo que tenga por conveniente.

Delegados Sindicales

Se seguirá el procedimiento general, pero antes de resolver se dará un plazo de dos días a los restantes integrantes de la representación a que ellos pertenecieran, si la hubiere, para que conozcan el expediente y aleguen lo que tengan por conveniente.

Trabajadores afiliados a un Sindicato

Siempre que la empresa tenga constancia de la afiliación sindical del trabajador, se seguirá el procedimiento general, pero antes de resolver, incluso si se trata de faltas leves, se dará un plazo de dos días a los Delegados Sindicales del sindicato al que pertenezca el trabajador, si lo hubiere, para que conozcan el expediente y aleguen lo que tengan por conveniente.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

ANEXO Nº 13

**PROCEDIMIENTO PARA SOLVENTAR LAS DISCREPANCIAS EN LA NO APLICACIÓN DE LAS
CONDICIONES DE TRABAJO A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 82.3 DEL E.T.**

La decisión de la empresa de modificación sustancial de las condiciones de trabajo deberá realizarse aplicando el siguiente procedimiento.

1. Se comunicará al Comité de Empresa con una antelación de 15 días.
2. La Comisión Negociadora será la que se establece como Comisión Paritaria establecida en el artículo 4.1 del presente Convenio Colectivo.
3. En caso de no alcanzar acuerdo ambas partes se someterán a un arbitraje en el Orecla.

2014/10653

CVE-2014-10653

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2014-10654 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Aspla Plásticos Españoles, S.A., para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2014 y el 28 de febrero de 2017.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Aspla Plásticos Españoles, S. A., para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2014 y el 28 de febrero de 2017, suscrito con fecha 6 de junio de 2014, por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el Comité de empresa en representación del personal afectado; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de julio de 2014.
La directora general de Trabajo,
Rosa María Castrillo Fernández.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

XV CONVENIO COLECTIVO

DE

"ASPLA - PLASTICOS ESPAÑOLES, S.A."

Torrelavega, a 6 de junio de 2014

CVE-2014-10654

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

PREAMBULO.-

Tras catorce reuniones celebradas en la ciudad de Santander, en los meses que van de marzo a junio de 2014, la Dirección de ASPLA PLASTICOS ESPAÑOLES, S.A. por un lado, y por otro, la Representación de los Trabajadores compuesta por el Comité de Empresa y los Delegados de las secciones sindicales de SITA-USO, UGT y CCOO, han suscrito con fecha 6 de junio de 2014 el presente XV Convenio Colectivo, cuyo desarrollo es el que a continuación se detalla.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- AMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones socio-laborales entre la Empresa **ASPLA - PLASTICOS ESPAÑOLES, S.A.**, con domicilio social y centro de trabajo en Avda. Pablo Garnica 20, de 39300 TORRELAVEGA (Cantabria) y sus trabajadores, excluyendo los comprendidos en el Artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 2º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Marzo de 2014, y tendrá una duración de tres años, concluyendo el día 28 de Febrero de 2017, siendo prorrogado tácitamente por períodos de un año si alguna de las partes no lo denuncia con dos meses de antelación al final de su vigencia o de cada una de las posibles prórrogas. La denuncia se hará por escrito, requiriendo el acuse de recibo de la otra parte.

En caso de denuncia y una vez constituida legítimamente la mesa negociadora, el XV CC se mantendrá vigente en todo su contenido hasta la firma de un nuevo CC, y como máximo hasta transcurrido un año, tal como recoge el art 86.3 del ET.

Artículo 3º.- SALARIOS Y REVISIÓN

1º Incremento salarial para el primer año de vigencia.

Al 01.03.2014 se incrementarán todos los conceptos salariales en un 0,6%.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

2º. Revisión salarial para el primer año de vigencia.

Se garantiza el IPC real - Conjunto Nacional - del año natural Enero a Diciembre del 2014. - definitivo certificado por el INE.

En el caso que el IPC superase el 0,6%, se incrementarán todos los conceptos en la diferencia exacta que supere dicho 0,6%, tomando 1 entero y 1 decimal, con carácter retroactivo al 01.03.2014, sirviendo como base los salarios al 28.02.2014.

3º. Incremento salarial para el segundo año de vigencia.

Al 01.03.2015 se incrementarán todos los conceptos salariales en un 0,7%.

4º. Revisión salarial para el segundo año de vigencia.

Se garantiza el IPC real - Conjunto Nacional - del año natural Enero a Diciembre del 2015. - definitivo certificado por el INE.

En el caso que el IPC superase el 0,7%, se incrementarán todos los conceptos en la diferencia exacta que supere dicho 0,7%, tomando 1 entero y 1 decimal, con carácter retroactivo al 01.03.2015, sirviendo como base los salarios al 28.02.2015.

5º. Incremento salarial para el tercer año de vigencia.

Al 01.03.2016 se incrementarán todos los conceptos salariales en un 0,75%.

6º. Revisión salarial para el tercer año de vigencia.

Se garantiza el IPC real - Conjunto Nacional - del año natural Enero a Diciembre del 2016. - definitivo certificado por el INE.

En el caso que el IPC superase el 0,75%, se incrementarán todos los conceptos en la diferencia exacta que supere dicho 0,75%, tomando 1 entero y 1 decimal, con carácter retroactivo al 01.03.2016, sirviendo como base los salarios al 29.02.2016.

Artículo 4º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Este Convenio es un todo orgánico e indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efectos de ninguna clase, en el supuesto de que no fuese suscrito en su integridad, por ambas partes.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Artículo 5º.- GARANTÍA PERSONAL

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas reconocidas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo, Grupo profesional u otras circunstancias análogas, por lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

ARTÍCULO 6º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

- a) Las condiciones que se pactan en este Convenio compensan y sustituyen en su totalidad a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo, Imperativo Jurisprudencial, Resolución Administrativa, Pacto de cualquier clase o cualquiera otra causa.
- b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables hasta donde alcancen con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 7º.- PRELACION DE NORMAS

Las normas que regulan las relaciones entre la Empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

CAPITULO II

Artículo 8º.- CONDICIONES DE TRABAJO

La organización del trabajo, con arreglo a lo establecido en este Convenio y a la Legislación Vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

- 1º.- La exigencia de la actividad normal.
- 2º.- Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo las actividades a

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

que se refiere el número anterior.

- 3º.- Fijación tanto de los "índices de desperdicios" como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.
- 4º.- La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta en todo caso la determinación de las cantidades de trabajo y actividad a rendimiento normal.
- 5º.- Si por motivo de la implantación de un sistema de rendimientos e incentivos, en una o varias secciones, que componen la fabricación, alguna otra hubiera de realizar una cantidad de trabajo superior a la actividad normal de su carga de trabajo por hombre-hora, deberán percibir un incremento que habrá de representar para un trabajador normal y laborioso, con rendimiento correcto como mínimo, el 25% del salario base, cuyo porcentaje está comprendido en la Tabla Salarial del Anexo I de este Convenio.
- 6º.-
 - a) La realización, durante el período de organización del trabajo, de modificaciones y métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y materiales, sobre todo cuando, respecto a estas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.
 - b) Cuando se vaya a cubrir un puesto de trabajo que no esté a control y el operario que lo vaya a cubrir proceda de un puesto de trabajo a control, cobrará la prima media que haya obtenido en los tres meses anteriores hasta que este trabajo esté controlado debidamente. Este rendimiento se percibirá con carácter indefinido en el caso de no realizarse el control de dicho puesto. La Dirección de la Empresa establecerá la cantidad y calidad de trabajo que sus servicios técnicos estimen oportunos en cada momento y puesto de trabajo.
 - c) Cuando se modifique la gama de un puesto que ya estaba a control, el operario que sufra esta modificación cobrará la media de los tres meses anteriores, hasta que entre en vigor la mencionada modificación.
 - d) Los operarios que estando a control habitualmente dejaran de estarlo por falta de trabajo o avería, cobrarán el 80 P.H. de rendimiento, hasta un día posterior al cambio de su puesto de trabajo, a cobrar siempre que el trabajo que se vaya a realizar esté a no control.
- 7º.- La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de un determinado

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

método operatorio, proceso de la fabricación, cambio de material, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

- 8º.- La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere el Grupo y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderla con facilidad.
- 9º.- La Comisión Mixta de Métodos y Tiempos tendrá las siguientes funciones:
- a) Recibir en los casos de implantación o modificación de métodos y tiempos la información previa que resulte exigible con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes y al Convenio Colectivo.
 - b) La Empresa facilitará a los miembros de la Comisión Mixta un curso de formación, para que éstos posean conocimientos técnicos de métodos y tiempos.
 - c) La Comisión Mixta emitirá su informe, previos los oportunos estudios y comprobaciones, acerca de las cuestiones que le sean sometidas a trámite de informe.
 - d) Acordar la proposición de recomendaciones a la Dirección de la Empresa para la revisión de determinados aspectos del sistema, si así lo considerase necesario.

Composición:

La Comisión Mixta estará formada por un representante de cada Sindicato, con representación en el Comité de la Empresa, hasta un máximo de 3 miembros por los trabajadores; y por la Empresa el responsable de Racionalización, el Jefe de Personal y un representante de la Dirección de la misma.

Se levantará acta de todas las reuniones de la Comisión Mixta.

Toda la documentación e información que por razón del cargo utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, quedará sujeta a las mismas responsabilidades reguladas en el Art. 65 del Estatuto de los Trabajadores.

- 10º.- El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

del trabajo será el siguiente:

- 1) Notificar, por escrito, a la Comisión Mixta, con un mínimo de quince días de antelación, el propósito de modificar la organización del trabajo.
- 2) Limitar hasta el máximo de doce semanas la experimentación de las nuevas tarifas, o de los nuevos sistemas de organización.
- 3) Recabar, finalizado el período de experimentación, la conformidad o el desacuerdo razonado y por escrito de la Comisión Mixta, quienes para su asesoramiento podrán recabar informe y comprobaciones del sistema del Departamento de Racionalización y de las Organizaciones Sindicales, y deberán emitirlo en término de quince días.
- 4) En el plazo de diez días, después de recibir el escrito razonado de la comisión Mixta, la Empresa decidirá sobre la implantación definitiva del nuevo sistema de control del trabajo e incentivos.
- 5) Exponer en los lugares de trabajo especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como de las tarifas aprobadas.
- 6) Cuando las necesidades de la explotación lo aconsejen, podrá ser establecido en la Empresa el trabajo por tareas y otros incentivos.
- 7) La organización del trabajo tendrá en cuenta los siguientes principios y definiciones:
 - a) **Actividad normal:** Es aquella que desarrolla un trabajador consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física y mental, pero sin estímulo de una remuneración con incentivo.

Esta actividad es la que en los distintos y más comunes sistemas de medición corresponde al índice 60 (sistema Bedeaux) ó 100 (sistema centesimal).

- b) **Actividad óptima:** Es la máxima que puede desarrollar un operario medio, sin perjuicio de su vida profesional, trabajando en jornada normal de trabajo.

Corresponde en los anteriores sistemas de medición a los índices 80 (sistema Bedeaux) y 140 (sistema centesimal).

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ARTÍCULO 8º BIS.- FORMACIÓN

Para la puesta al día de los trabajadores en las tecnologías que traigan aparejados nuevos sistemas de fabricación, la empresa impartirá los cursos de formación precisos a su personal, para lo cual, el tiempo empleado para dichos cursos, que serán al margen de su jornada laboral, en los locales de la propia empresa o en los destinados al efecto, se retribuirán a razón de 7,47 euros hora.

Tanto la selección como los contenidos de los cursos, se hará en función de las necesidades técnicas de formación concretas.

Artículo 9º.- JORNADA LABORAL

La Empresa seguirá con los sistemas de trabajo a turnos y a jornada normal que viene aplicando o establecerá los nuevos que crea necesario, siguiendo los trámites del Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, se ajustará a lo especificado a continuación:

Todos los trabajadores realizarán 40 horas semanales efectivas de trabajo, de lunes a viernes, como jornada máxima de promedio en cómputo anual. En los años 2014, 2015 y 2016 se realizarán 1.760 horas de trabajo efectivo. La jornada anual se computará por años naturales de Enero a Diciembre, de acuerdo con los siguientes cuadros horarios:

a) Personal a jornada normal.

	<u>Lunes a Viernes</u>	<u>Sábados (1)</u>
Mañanas	De 8 a 13 h.	Descanso
Tardes	De 15 a 18 h.	

b) Personal a jornada continuada.

I) Trabajo a 3 Turnos.

	<u>Lunes a Viernes</u>	<u>Sábados (1)</u>
1º Turno	De 6 a 14 h.	Descanso
2º Turno	De 14 a 22 h.	Descanso
3º Turno	De 22 a 6 h.	Descanso

II) Trabajo a dos turnos:

	<u>Lunes a Viernes</u>	<u>Sábados (1)</u>
1º Turno	De 6 a 14 h.	Descanso

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

2º Turno	De 14 a 22 h.	Descanso
III) Trabajo a un turno	<u>Lunes a viernes</u>	<u>Sábados (1)</u>
1º Turno	De 6 a 14 h.	Descanso

- (1) El sábado a todos los efectos se considerará como día ordinario de trabajo.

Como consecuencia de los cuadros horarios fijados en los apartados I), II) y III), se alcanzan 1.760 horas de trabajo efectivo en la vigencia del convenio, manteniéndose el descanso de 15 minutos de bocadillo diario como tiempo de trabajo efectivo.

c) Personal a Fuego Continuo

Este personal seguirá con el sistema de trabajo que sigue:
Jornada Continuada a 3 turnos, incluidos domingos y festivos y con alternancia rotativa de: 7 días de trabajo - 2 de descanso, 7 días de trabajo - 2 de descanso y 7 días de trabajo - 3 de descanso.

Y así sucesivamente, elaborando la Dirección de la Empresa y el Comité las parrillas de descanso suplementario para hacer en cómputo anual la jornada pactada de 1.760, manteniéndose el descanso de 15 minutos de bocadillo diario como tiempo de trabajo efectivo.

Quedan fijados el 1º de Enero y el 25 de Diciembre de cada año como días de descanso para los tres turnos que les toque trabajar en esas fechas. Para el turno que le toque descansar esos días, se fijarán otros días de descanso, con el fin de equilibrar el número de horas de los cuatro turnos.

- d) La Dirección de la Empresa** podrá establecer otros horarios distintos a los anteriores, de acuerdo con la representación legal de los Trabajadores.

e) Normas Comunes a la Jornada Laboral.

Se acuerda expresamente que las horas de comienzo y fin de jornada que se han establecido, serán exigibles y controlables para cada trabajador, en su puesto de trabajo y realizando las funciones propias de su ocupación.

El tiempo de bocadillo se medirá desde que se deje hasta que se reemprenda la labor que se está realizando.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

La puntualidad en el Fin de Jornada para un trabajador en máquina a turnos, podrá tener una tolerancia de 10 minutos, como máximo únicamente, cuando éste quede correctamente relevado.

Cualquier incumplimiento de lo que se expresa en este apartado, será considerado a todos los efectos como falta de puntualidad en el trabajo.

Los tiempos de interrupción de jornada continuada, serán retribuidos en todos sus conceptos, excepto el complemento salarial por cantidad y calidad de trabajo.

f) Descansos excepcionales.

En caso de Fuerza Mayor reconocida conjuntamente por la Representación Legal de los Trabajadores y la Dirección, ésta última podrá utilizar las fechas de hasta 4 días de descanso de cada trabajador con el orden siguiente:

1º - Del exceso de jornada anual que para ese año tengan los trabajadores afectados.

2º - De vacaciones.

3º.- Expediente de Regulación de Empleo.

En los dos primeros casos, se abonará como Vacaciones, y cada trabajador podrá acordar con la Dirección la forma de recuperar estas horas antes de fin de año, si lo deseara.

g) Flexibilidad de horarios y jornada partida.

Continuará vigente la flexibilidad de horarios para el personal técnico y administrativo de oficinas, es decir se dispondrá de hasta 10 minutos de flexibilidad en los horarios de entrada que deberán ser recuperados cada final de su jornada diaria.

Entre el 13.06.14 y el 31.12.14 el personal a jornada partida podrá realizar los viernes jornada continua de 7:00 horas a 15:00 horas, recuperando el tiempo oportuno. A tal efecto, y teniendo como criterio primordial la adecuada cobertura del servicio al que se esté adscrito, el responsable de la sección, área o departamento, establecerá la distribución de guardias correspondientes durante dichos días, las cuales se desarrollarán en el siguiente horario:

MañanasDe 8 a 13 horas

Tardes De 15 a 18:00 horas.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

A partir del 01.01.15, el personal a jornada partida podrá realizar los viernes jornada continua de 7:30 horas a 15:00 horas, recuperando el tiempo oportuno en horario de 13:00 a 13:30. A tal efecto, y teniendo como criterio primordial la adecuada cobertura del servicio al que se esté adscrito, el responsable de la sección, área o departamento, establecerá la distribución de guardias correspondientes durante dichos días, las cuales se desarrollarán en el siguiente horario:

MañanasDe 8 a 13 horas

Tardes De 15 a 17:30 horas.

h) Distribución irregular de la jornada.

Sobre el calendario que rija en la empresa, la Dirección podrá disponer como jornada irregular de hasta 40 horas de la jornada anual efectiva recogida en el párrafo primero de este artículo para cada año de vigencia del Convenio, que consideradas de naturaleza ordinaria, a pesar de su carácter irregular, formarán parte del cómputo anual de la jornada.

Procedimiento de aplicación de la distribución irregular de la jornada:

a) CAUSAS. Supuestos en los que se puede dar la jornada irregular:

Se aplicará la distribución irregular de la jornada, cuando se produzcan causas técnicas, organizativas o productivas que la justifiquen.

Tales causas operaran siempre y cuando sea imposible destinar recursos humanos a otras máquinas, líneas o secciones de la fábrica.

b) Comunicación de la jornada irregular.

Una vez constatada la causa se notificará a los Representantes de los Trabajadores, así como a los trabajadores afectados. El preaviso mínimo será de 5 días de antelación a la adopción de dicha decisión.

c) Recuperación de la actividad.

La recuperación será por turnos completos a excepción de aquellos puestos de trabajo que estén a jornada partida que será posible realizarla con la ampliación de la jornada hasta un máximo de dos horas diarias.

Sin perjuicio de cualquier tipo de acuerdo al que puedan llegar la Dirección de la Compañía y afectados, siempre que se respete la legalidad vigente con relación a los descansos mínimos, la recuperación de la jornada se podrá realizar en el transcurso del año natural.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

La recuperación se realizará, preferentemente de la siguiente manera:

- Personal a jornada partida: sábados, salvo que se permita realizarla con la ampliación de la jornada como máximo en dos horas.
- Personal a turnos: sábados, salvo que se permita realizarla con la ampliación de la jornada como máximo en dos horas.
- Personal a Relevos continuo: los días de parrilla (días de imputación de los excesos de jornada) indicados en el calendario laboral de cada turno, con la excepción de aquellos que coincidan con sábados, domingos y/o festivos.
- En el caso de las secciones de fábrica cuyas parrillas se hayan fijado mayoritariamente en sábado y domingo, se exceptuará de la recuperación el domingo.
- Quedan excluidos del periodo de recuperación, el día 1 de enero, así como los días comprendidos entre el 24 y 31 de diciembre (ambos inclusive).

En cualquier caso, la prolongación de jornada consecuencia de esta distribución irregular, no podrá ser de aplicación a trabajadores que tengan limitada su presencia por razones de seguridad, salud, cuidado de menores, embarazo o periodos de lactancia

La compensación de las horas de recuperación se hará sin que se aplique recargo alguno y siguiendo la fórmula: Unidad x Unidad.

Artículo 10º.- GRUPOS PROFESIONALES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen, y de acuerdo con las definiciones que se especifican, serán clasificados según se recoge en el Anexo III.

Los Grupos Profesionales especificados en el citado Anexo, tienen carácter enunciativo, y no implican la obligación de tener provistas todas ellas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requieren.

Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Los ascensos se efectuarán siguiendo las normas que se expresan en los apartados siguientes:

Del Grupo 1 al 2.

Tras desempeñar durante los meses que a continuación se detallan con suficiente eficacia y capacidad, los trabajos propios del Grupo Profesional de origen. Se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de este periodo, los puestos a disposición en ese Grupo por parte de una ETT.

- **Sub-grupo 1-A: Adscritos al Grupo en los primeros doce meses.**
- **Sub-grupo 1-B: Adscritos al Grupo en los siguientes doce meses.**

Los trabajadores de este Grupo percibirán como Salario Convenio las siguientes cantidades:

- **Sub-grupo 1-A: 60 % del Salario Convenio del Grupo Profesional 2.**
- **Sub-grupo 1-B: 80 % del Salario Convenio del Grupo Profesional 2.**

Del Grupo 2 al 3.

Tras desempeñar durante veinticuatro meses con suficiente eficacia y capacidad, trabajos propios del Grupo Profesional de origen. Se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de este periodo, los puestos a disposición en ese Grupo por parte de una ETT.

No obstante para aquellos trabajadores que inicien su relación laboral con la compañía por medio de un contrato en prácticas según recoge el art. 27 del presente convenio con referencia al artículo 11.1 del ET, el cómputo de 24 mensualidades para ascender al Grupo 3, se iniciará una vez finalizada la modalidad contractual que originó su alta en la Compañía (que en ningún caso podrá ser inferior al plazo de ascenso global establecido en el Grupo 1).

Del Grupo 3 al 4.

Para el ascenso a este Grupo se establecerá un sistema de concurso-oposición en base a un sistema que tomará como referencia las siguientes circunstancias:

- Titulación adecuada.
- Valoración académica.
- Conocimiento del puesto de trabajo.
- Historial profesional.
- Haber desempeñado funciones de Grupo superior.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

- Superación en su caso, de las pruebas que al efecto se establezcan.

En el caso de que dos o más aspirantes obtengan idéntica valoración o puntuación en el citado concurso-oposición, será determinante para el ascenso la antigüedad que se tenga en el puesto de origen.

No obstante, transcurridos 12 años de antigüedad en la empresa, se promocionará automáticamente al siguiente Grupo, salvo que el aspirante mostrará su voluntad irrevocable de no aceptar las nuevas funciones adscritas al mismo.

Del Grupo 4 al 5.

Para el ascenso a este Grupo se establecerá un sistema de concurso-oposición en base a un sistema que tomará como referencia las siguientes circunstancias:

- Titulación adecuada.
- Valoración académica.
- Conocimiento del puesto de trabajo.
- Historial profesional.
- Haber desempeñado funciones de Grupo superior.
- Superación en su caso, de las pruebas que al efecto se establezcan.

En el caso de que dos o más aspirantes obtengan idéntica valoración o puntuación en el citado concurso-oposición, será determinante para el ascenso la antigüedad que se tenga en el puesto de origen.

Como consecuencia de la aplicación de los criterios de adecuación de Categorías a Grupos Profesionales establecidos por imperativo legal en el vigente Convenio Colectivo, así como por los ascensos de Grupos Profesionales por el transcurso del tiempo, indicados en los apartados anteriores, pueden coexistir en similares puestos o funciones, trabajadores adscritos a diferentes Grupos Profesionales. Por ello, es posible que tareas o funciones propias de Grupos Profesionales inferiores sean atendidas por trabajadores encuadrados en Grupos Profesionales superiores por haber alcanzado éstos el ascenso por el transcurso del tiempo o permanencia en los Grupos, sin que esta circunstancia pueda ser argumentada en reclamaciones cuyo objeto sea el ascenso de Grupo Profesional .

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Del Grupo 6 al 9 (ambos inclusive).

El ascenso de este personal se hará por libre designación de la Empresa.

Los cambios de Grupos profesionales que se realicen, serán comunicados al Comité de Empresa.

CAPITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO. SEGURIDAD Y SALUD. VACACIONES.

Artículo 11º.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará ateniéndose a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO 12º.- FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1.- La falta de puntualidad hasta tres, en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5.- Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la Empresa.
- 6.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7.- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

- 8.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjesen escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- 9.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 10.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artº 29 de la ley 31/1995 de 8.XI de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.
- 11.- Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde no se desarrollen actividades laborales y/o productivas.
- 12.- La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, intranet, internet, etc) para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral.

ARTÍCULO 13 .- FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves las siguientes:

- 1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de treinta días.
- 2.- Ausencia, sin causa justificada, por dos días durante un período de treinta días.
- 3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.
- 4.- Entregarse a juegos o distracciones en horas de trabajo.
- 5.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 6.- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- 7.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.
- 8.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

servicio.

- 9.- La imprudencia en el trabajo. Si implicase accidente para las personas o avería para las instalaciones, podrá ser considerado como muy grave.
- 10.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.
- 11.- Los derivados de las causas previstas en los apartados 3) y 8) del artículo anterior.
- 12.- La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad aunque sea de distinta naturaleza) dentro de los tres meses siguientes y habiendo mediado comunicación escrita.
- 13.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artº 29 de la ley 31/1995, de 8.XI de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- 14.- Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde se desarrollen actividades laborales y/o productivas.

ARTÍCULO 14º.- FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.
- 2.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier lugar.
- 3.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
- 4.- La condena por sentencia firme dictada por los Tribunales de Justicia, por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otro que puedan implicar para ésta, desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

- 5.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.
- 6.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo (salvo causa justificada).
- 7.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.
- 8.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros y subordinados. Asimismo, cualquier conducta de acoso sexual o moral u otros comportamientos intimidatorios (físicos, verbales o no verbales) que afecte a la dignidad o libertad de la mujer o el hombre en el trabajo, con independencia de su cargo o función.
- 9.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
- 10.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- 11.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento habitual del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.
- 12.- El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 13.- Las derivadas de los previstos en los apartados 3), 6) y 9) del artículo anterior.
- 14.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
- 15.- El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.
- 16.- Ausencia sin causa justificada de tres o más días, durante un periodo de treinta días.
- 17.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artº 29 de la ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Artículo 15º.- SANCIONES

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones de acuerdo con lo determinado en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, normas reguladoras vigentes del procedimiento laboral y en los términos estipulados en este Convenio.

De toda sanción, salvo la Amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Artículo 16º.- SANCIONES MÁXIMAS

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal; amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; Inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad y despido.

Artículo 17º.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá, para faltas leves a los 4 días; las graves a los 15 días, y las muy graves, a los 30 días, a partir de la fecha en que la dirección tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a partir de su comisión, prescribirán: Las muy graves a los seis meses; las graves a los tres meses y las leves al mes.

Artículo 18º DESPIDO

De los despidos llevados a cabo, la Empresa dará cuenta a los Representantes de los Trabajadores al mismo tiempo que al propio afectado, así como a los Delegados sindicales del sindicato al que perteneciera el trabajador cuando el dato de la afiliación sea conocido por la Empresa.

En el caso de despido improcedente dictado por la Jurisdicción Competente, la Empresa, en el supuesto de no aceptar el reingreso del trabajador, concederá:

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

- a) A los trabajadores afectados mayores de 45 años o familia numerosa, el 40% del incremento sobre la indemnización fijada por la Jurisdicción Competente.
- b) El resto de los casos el 30% de incremento sobre la indemnización fijada por los citados organismos.
- c) El cálculo de estos porcentajes se hará sobre una indemnización máxima de 45 días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En el supuesto de que por disposición legal o sentencia judicial se estableciese una indemnización superior a la prevista en este artículo, ésta quedaría absorbida
- d) El contenido de estos apartados afecta a los trabajadores fijos de plantilla exclusivamente.

Artículo 19º.- SEGURIDAD, SALUD Y MEDIOAMBIENTE

Será de aplicación lo previsto en la Ley 31/95 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones de desarrollo aplicables.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral estará compuesto por: En representación de los Trabajadores: 3 Delegados de Prevención, que serán miembros del Comité de Empresa y elegidos por éste; en representación de la Dirección: 3 representantes designados por la misma, que generalmente serán: el responsable de los Servicios Sanitarios; el Jefe de Seguridad y el Jefe de Personal.

1. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de medidas necesarias para evitar la repetición de dicho daño. (Apdo. 3 del Artº 16 - L.P.R.L.)
2. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, se podrá recurrir al Comité de Seguridad y Salud Laboral con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.
3. Con independencia de las Competencias y facultades previstas en el Artº 39 L.P.R.L., el Comité de Seguridad y Salud Laboral podrá determinar en qué casos se debe efectuar un reconocimiento médico extraordinario o requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia. El Comité de Seguridad y Salud Laboral podrá solicitar todos aquellos estudios medioambientales que considere oportunos.
4. Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones, sea

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, debiéndose en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

5. Los principios de la acción preventiva se aplicarán según el artº 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
6. En toda la ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los preceptivos valores límites umbral.
7. La Empresa, adoptará las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación, designando para ello personal de Fábrica debidamente formado, cuya selección se hará entre el personal voluntario, el cual ejercerá sus funciones con carácter simultáneo a su trabajo.
8. El Comité de Seguridad y Salud será informado en las reuniones que éste mantiene, de los aspectos sobre Medio Ambiente realizados y / o propuestos.

Artículo 20º.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán anualmente de 23 días laborables de vacaciones, salvo el personal de Fuego Continuo, que disfrutará de 26 días laborables, garantizándose como mínimo 30 días naturales en todos los casos. De ellos, quedan fijadas las fechas siguientes:

1. 8 horas el 24 de Diciembre y 8 horas el 31 de Diciembre.

Se respetará siempre el cómputo anual de 1.760 durante la vigencia del convenio.

- 2.- Las vacaciones serán disfrutadas ininterrumpidamente, bien por semanas completas bien por ciclos de trabajo en los casos del personal adscrito a relevo continuo, salvo los días indicados en el apartado 1. No obstante, se podrán disfrutar hasta cuatro días en fechas de libre elección del trabajador, observando el límite del 15% de las plantillas de cada uno de los servicios para un mismo día. Estos cuatro días no se podrán tomar seguidos, solo se podrán tomar dos seguidos como máximo, debiendo esperar al menos un mes para poder disfrutar otros 2 seguidos. En este supuesto, la Empresa concederá el citado 15% dando preferencia a las peticiones recibidas por orden de presentación.
- 3.- Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

- Salario Convenio.
- Complemento personal de antigüedad.
- Promedio de primas en jornada normal de los tres meses anteriores.
- Para el personal enfermo o accidentado, se tomará el promedio de prima obtenida en los días trabajados en los 3 meses anteriores. Si estos fueran inferiores a 30 días, se le aplicará la prima correspondiente a una actividad de 80 puntos Bedaux.

Además se percibirá para todo el período de vacaciones:

<u>Para el personal de:</u>	<u>Concepto</u>
• Fuego Continuo:	293,06 euros Plus Fuego Continuo Vacaciones
	+ 100,51 euros Plus Noche F. Continuo Vacaciones
Total	393,57 euros
• 3 Turnos:	100,51 euros Plus Noche en Vacaciones
• Tóxicos, Peligr. y Penosos:	78,78 euros Plus Tóx., Peligr. y Pen. en Vacac.

Para la retribución de estos pluses en vacaciones, se operará de la siguiente manera:

Se pagará la parte proporcional del tiempo trabajado entre Enero a Diciembre de cada año en cada sistema o condición de trabajo. Por tanto:

- a) Cuando los trabajadores disfruten vacaciones reglamentarias percibirán estos conceptos en proporción a los meses que durante el presente año natural hayan estado y presumiblemente estarán dentro de dicho año.
 - b) En los casos de cambio de sistema de trabajo o condición, después de disfrutar el período vacacional, se regularizarán dichos pluses en más o en menos, en la nómina de Diciembre.
- 4.- El disfrute de las vacaciones por los trabajadores se hará con carácter preferente en los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y será rotativo anualmente para aquellos trabajadores que coincidan en la petición de las mismas fechas, perteneciendo a la misma sección y siendo imprescindible la presencia de alguno de ellos en su puesto de trabajo.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

- 5.- Si por necesidades del servicio, un trabajador se viese obligado a trasladar sus vacaciones fuera del período de Julio, Agosto o Septiembre, a los meses de Octubre, Noviembre o Diciembre, disfrutará de un día más de vacaciones.
- 6.- El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de Diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda por los meses comprendidos entre la fecha de ingreso y el 31 de Diciembre.
- 7.- El derecho al disfrute del período de vacaciones caduca anualmente en todos los casos, no pudiendo acumularse de un año a otro, salvo lo establecido en el punto 8.
- 8.- Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio no hayan podido disfrutar sus vacaciones dentro del año natural (1 de Enero a 31 de Diciembre), podrán disfrutarlas en el año siguiente.
- 9.- Todo el personal de la Empresa podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.
- 10.- El trabajador aparte del período de vacaciones, podrá disfrutar de hasta CUATRO días de permiso no retribuido, de acuerdo con las condiciones siguientes:
 - a) De estos días de permiso, solamente una vez se podrán coger dos seguidos, o antes y después de sábados, domingos y festivos.
 - b) A los trabajadores de "Fuego Continuo" se les considerará como días festivos, aquellos que les corresponda descanso.
 - c) El trabajador deberá comunicar a la Empresa con tres días de antelación al menos, exceptuando los casos urgentes, el disfrute de estos días de permiso.
 - d) La Empresa concederá estos días de permiso siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15% de las plantillas de cada uno de los servicios para un mismo día.
 - e) En el supuesto anterior, la Empresa concederá citado 15%, dando preferencia a las peticiones recibidas por orden de presentación.
 - f) El disfrute de los días de permiso no retribuidos, no afectará al Plus de Asistencia.
 - g) Así mismo, el disfrute de los días de permiso no retribuido, no llevará aparejado el descuento correspondiente del descanso

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

semanal complementario.

- h) Estos cuatro días se podrán fraccionar en mitades, para acompañar al cónyuge e hijos a consultas médicas, aportando el justificante oportuno.

Artículo 21º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Por matrimonio: 15 días naturales.
- b) Por nacimiento de hijos: 3 días laborables, (que serán 4 en el caso de parto con cesárea). De estos días, para los trabajadores de Fuego Continuo se garantiza un día laborable entre lunes y viernes, ambos inclusive.
- c) Por fallecimiento de cónyuge e hijos: 5 días naturales.
- d) Por fallecimiento de padres: 3 días naturales; por fallecimiento de hermanos: 2 días naturales; por fallecimiento de padres, hermanos e hijos políticos: 2 días naturales.
- e) Por fallecimiento de abuelos y nietos, por consanguinidad o afinidad: 2 días naturales.
- f) Por hospitalización, mientras dure la misma, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales. Se considerará hospitalización el ingreso previa asignación de cama. En el caso de intervención quirúrgica grave, es decir aquella que precise de anestesia total o la que precisándola, debido a circunstancias especiales no se le pueda aplicar, de cónyuge o hijos el permiso será de 3 días naturales.
- g) Por enfermedad grave, mientras dure la misma, siempre que no sea simultánea a lo previsto en el apartado f), de cónyuge e hijos consanguíneos: 3 días naturales. Por padres, hermanos, nietos y abuelos, por consanguinidad o afinidad: 2 días naturales. Por hijos políticos: 2 días naturales.
- h) Por asistencia a consulta de médicos especialistas, previamente indicado por el médico de cabecera: 1 día natural. De igual manera se extiende este permiso a la asistencia a consultas de médicos de seguros privados

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

de salud, siempre que su especialidad esté reconocida por la Cartera de Servicios Médicos y Quirúrgicos, del Servicio Cántabro de Salud.

- i) Por el tiempo necesario dentro de su jornada laboral para asistencia a consulta médica o curas en Consulta tanto de la Seguridad Social como de la Mutua de Accidentes de Trabajo, abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previa presentación del correspondiente justificante, en el que deberá constar en todo caso la hora de salida del Consultorio.
La Empresa no abonará este tiempo, en el supuesto de no cumplir este requisito.
- j) Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.
- k) Por matrimonio de padres, hermanos propios o hijos: 1 día.
- l) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, según la Legislación Vigente.
- m) Para exámenes de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor.
- n) Por exámenes para el Carnet de Conducir: 1 día, presentando el correspondiente justificante y solamente la 1ª vez.
- o) En todos los supuestos contemplados en este artículo, se reconocerá el derecho a licencia retribuida tanto a los matrimonios convencionales como a las parejas de hecho legalmente registradas en los registros públicos creados o que puedan crearse al efecto en cualquier ámbito geográfico o, en defecto de estos últimos, a las acreditadas mediante escritura pública notarial otorgada conjuntamente, debiéndose demostrar de forma fehaciente ante la empresa los requisitos establecidos anteriormente para el correspondiente disfrute de la licencia.

En los supuestos de la licencia contemplada en el apdo. a), del presente artículo, el trabajador deberá entregar a la empresa solicitud escrita, adjuntando los documentos justificativos de su situación, en el plazo máximo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la inscripción de la unión estable, prescribiendo en caso contrario su derecho.

Se tendrá derecho a la licencia en todos los casos descritos anteriormente, aún cuando se repitan en una misma persona y año, salvo que se trate del mismo proceso, accidente o enfermedad.

En el caso de los apartados b), c), d), e), f), g) y h) del presente artículo, y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán los

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

permisos con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 75 y 170 Km.: UN DIA NATURAL.
- Desplazamientos superiores a 170 Km. y hasta 500 Km.: DOS DIAS NATURALES.
- Desplazamientos superiores a 500 Km.: TRES DIAS NATURALES.

Los desplazamientos arriba indicados, hacen referencia a las distancias entre el domicilio de la Empresa (TORRELAVEGA) y el lugar de destino.

La retribución a asignar al trabajador por día de permiso retribuido, será la que en el presente Convenio se asigne al Grupo Profesional correspondiente en el Anexo 1, más el complemento personal de antigüedad, en su caso.

Artículo 22º.- LICENCIA SIN SUELDO

Podrán solicitar licencia sin sueldo, con una duración máxima de 10 días, los trabajadores que lleven al servicio de la Empresa más de doce meses.

En todo caso la concesión de la licencia aludida será potestativa por parte de la Empresa y siempre quedando suspendidas las relaciones laborales por citado período.

Artículo 23º.- EXCEDENCIAS

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público
2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Las peticiones en relación con este apartado serán resueltas por la Empresa en un plazo máximo de un mes.
3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo
5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.
6. Cuando un productor no acuda al trabajo, teniendo como motivo la detención o cumplimiento de condena derivada de infracción a la Ley de Seguridad Vial, se le admite el derecho de disfrutar de excedencia por el tiempo necesario, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) El trabajador deberá tener el permiso de conducir en regla, correspondiente como mínimo a la categoría del vehículo que lleve

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

en el momento de producirse el hecho causante.

- b) El trabajador en el plazo máximo de 10 días de su puesta en libertad desde la fecha de terminación de la detención o condena, deberá personarse en el Departamento de Personal de la Empresa, con el fin de que por éste, se proceda a la readmisión de inmediato.

La inasistencia al trabajo por detención o prisión preventiva, se considerará en situación de excedencia hasta la puesta en libertad del trabajador, y su reincorporación al puesto de trabajo la tendrá que realizar en el plazo máximo de 10 días, presentándose en el Departamento de Personal de la Empresa, con el fin de que por éste se proceda a la readmisión de inmediato.

Todo ello sin perjuicio de las facultades disciplinarias de la Empresa, contenidas en el Apartado 4 del Art. 14.

- c) En el supuesto de cumplir con los apartados a) y b) el trabajador se reincorporará con igual categoría y antigüedad al mismo puesto de trabajo que tuviera antes de producirse el hecho causante.

Artículo 24º.- FIESTAS

Cada trabajador tendrá derecho a disfrutar como jornada de descanso, abonable y no recuperable, los días festivos que se establezcan en el calendario laboral oficial de Cantabria con las fiestas locales de Torrelavega, sin perjuicio de lo que para el personal de Fuego Continuo, se regula al efecto en el apartado c), del Art. 9º del presente Convenio.

Con independencia de los festivos que se disfruten, se realizará el cómputo anual de horas señalado en el Artº 9 del convenio.

El Calendario Laboral de Fiestas aplicable al personal de Jornada Normal y Jornada Continuada regulados ambos en los apartados a) y b) del Artº 9 del Convenio, será el detallado en el párrafo primero de este artículo.

Artº 25º.- BOLSA ESPECIAL DE VACACIONES PARA LOS MAYORES DE 60 AÑOS

A los trabajadores incursos en este artículo se les concederá un periodo extraordinario de vacaciones según las condiciones siguientes:

1º.- Los trabajadores que una vez cumplida la edad mínima de 60 años, opten por finalizar su vida laboral en la empresa tendrán derecho al disfrute de las vacaciones extraordinarias en función de la escala descrita más abajo.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Los trabajadores que lleguen a los 65 años en activo, no tendrán derecho al disfrute de la Bolsa Especial de Vacaciones.

2º.- Para tener derecho al disfrute del periodo extraordinario de vacaciones será preciso acreditar 10 o mas años de servicio a la empresa.

3º.- Escala reguladora.-

A los 60 años	se disfrutarán	3,25	meses
A los 61 "	" "	3,05	"
A los 62 "	" "	2,85	"
A los 63 "	" "	2,65	"
A los 64 "	" "	2,45	"

Nota.- Estos periodos se refieren a días naturales

4º.- En atención al Real Decreto Legislativo 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, se establece la posibilidad de acogerse a la modalidad de jubilación parcial, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la citada normativa. Durante la vigencia del Convenio, el procedimiento descrito anteriormente se iniciará por la solicitud expresa realizada por el trabajador al Departamento de Recursos Humanos, con una antelación mínima de al menos tres meses al hecho causante.

Se adjunta como Anexo V el PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL Y REJUVENECIMIENTO DE PLANTILLA DE LA SOCIEDAD ASPLA PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S.A.

Artículo 26º.- ENFERMEDAD, ACCIDENTE E INCAPACIDAD PARCIAL O TOTAL.

Para el personal que se halle en situación de I.T. derivada de **Accidente Laboral** se estará a lo siguiente:

En el supuesto de que con el 75% de la Base Reguladora, no alcanzase el trabajador el 100% del Salario Convenio más la media de la prima obtenida en el mes natural anterior y antigüedad en su caso, la empresa le abonará mientras persista esta situación, la diferencia hasta alcanzar este porcentaje.

Cuando un trabajador se encuentre con **Incapacidad Permanente Parcial o Total**, derivada de: Accidente de Trabajo de ASPLA; o de Accidente No Laboral; o de Enfermedad Común, la Empresa le proporcionará un trabajo siempre que se produzca una vacante y el interesado reúna las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar dicho puesto con eficacia. Cuando no sea posible la reincorporación al trabajo, y cause baja en la Empresa, ésta, previa comunicación al Comité, abonará al trabajador afectado la indemnización siguiente:

- a) Para el caso de trabajadores menores de 55 años: El Séxtuplo de la Base Reguladora que haya servido para el cálculo de la prestación económica que le corresponda.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

- b) Para trabajadores de 55 o más años: El Cuádruplo de dicha Base Reguladora

No se tendrá derecho a lo expuesto en el párrafo anterior cuanto sean actividades profesionales retribuidas al margen de **ASPLA**.

En las bajas derivadas de **Enfermedad Común o Accidente No Laboral**, la Empresa complementará la prestación legal de la Seguridad Social hasta alcanzar el 75 % de la Base Reguladora que sirva de cálculo para la prestación económica de Incapacidad Temporal (I.T.), por tal concepto.

Artículo 27º.- NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO Y AMPLIACIÓN DE PLANTILLA.

En idénticas condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto a cubrir, la contratación de nuevos trabajadores en la Empresa se ajustará al siguiente orden:

- a) Todos los trabajadores de esta Empresa que hayan sido despedidos por regulación de empleo.
- b) Hijos de productores que estén inscritos en las Oficinas de Empleo y hasta un máximo de 2 hijos por trabajador.
- c) Los trabajadores inscritos en las Oficinas de Empleo.
- d) Los incluidos en los apartados a) y b) se ajustarán al orden siguiente:
- 1º.- Familia numerosa por orden de grado.
- 2º.- Por antigüedad.

Lo dispuesto en este artículo, salvo lo incluido en el apartado a) afectará a los puestos a cubrir, hasta el Grupo Profesional 5 inclusive.

CONTRATOS FORMATIVOS

En cumplimiento del artículo 11.1 del Estatuto de los trabajadores, se determina que aquellos que cumplan los requisitos exigidos y sean contratados mediante un contrato de trabajo en prácticas percibirán una retribución que en ningún caso será inferior al 60% del Salario Convenio establecido para un trabajador que desarrolle o desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo durante los primeros doce meses; así mismo para los siguientes doce meses la cantidad percibida no podrá ser inferior al 80% del Salario Convenio. No se podrá cubrir por medio de esta modalidad contractual el Grupo Profesional 1.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

De acuerdo con el artículo 11.2 apdo. g) del Estatuto de los Trabajadores, la retribución del trabajador contratado para la formación será el 100% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, por todos los conceptos salariales en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

CONTRATOS EVENTUALES

Ambas partes acuerdan hacer remisión expresa al art.13.2.1 del Convenio Colectivo del Sector (Convenio General de la Industria Química), por el que la duración máxima del contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, será de 12 meses en un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

CONTRATOS POR OBRA CIERTA O SERVICIOS DETERMINADOS

Con los contratos de OBRA CIERTA O SERVICIO DETERMINADO se podrán realizar tareas o trabajos suficientemente identificados del resto por el volumen especial de trabajo que representan.

A tal fin, cuando se trate de participar en el proceso productivo, su identificación se hará a través del número de pedido interno.

Dado que el volumen especial de trabajo antedicho, repercute en el trabajo de toda la Empresa, el trabajador así contratado podrá ser destinado a cualquier labor del proceso productivo principal o de los servicios colaterales.

Los contratos celebrados bajo esta modalidad, no supondrán una limitación a la modalidad contractual prevista en el Artº 15.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28º.- AYUDAS SOCIALES

1º.- Préstamos Ayuda Vivienda

El préstamo de ayuda a vivienda que se abrirá una vez al año, dispondrá de un Fondo de 20.000 euros anuales.

Una vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose dichos préstamos por orden de presentación de solicitudes.

Se fija la cantidad de 2.103,54 euros para cada petición de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento que lo regula.

2º.- Ayuda Discapacitados.

Continuará vigente el fondo para subvencionar esta ayuda, al cual la

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Empresa aportará 977,51 euros anuales para cada caso el 1º año. El valor de los otros 2 años del Convenio se incrementará según lo regulado al efecto en el artº 3º.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se estará a lo establecido entre la Dirección y el Comité de Empresa en los estatutos correspondientes.

Artículo 29º.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa dotará al personal que por su trabajo lo necesite, de dos prendas de trabajo en el primer año y posteriormente dos anuales. Tales prendas serán de las características que a su criterio mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesiten.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo fin serán propiedad de la Empresa.

CAPITULO VI

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 30º.- GARANTÍAS SINDICALES

1º.- La Empresa concederá a los miembros del Comité de Empresa como representantes de los trabajadores, 30 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales, salvo los meses en que precisen asistir a congresos, conferencias, cursillos, seminarios de formación sindical o reuniones extraordinarias, en cuyos casos el número de horas se elevará a 40 mensuales, sin computar a este efecto las que ya tengan gastadas en el seno de la Empresa.

Se preavisará a la Dirección con una antelación mínima de 48 horas el disfrute de estas horas. La Dirección no exigirá este plazo en casos de probada necesidad.

2º.- Se permite la acumulación del crédito sindical en los siguientes términos:

Única y exclusivamente podrán acumularse las horas atribuidas tanto a los miembros del comité de empresa como a los delegados sindicales

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

detalladas en el artículo 30.1 del vigente convenio colectivo (30 horas), no pudiendo ser objeto de la acumulación en ningún caso las destinadas a congresos, conferencias, cursillos, seminarios de formación sindical o reuniones extraordinarias que tan solo, y previa justificación, podrán ser utilizadas a título personal.

La acumulación será mensual, con lo que cada sección sindical generará una bolsa de horas con el objetivo de que sea utilizada por uno solo de sus miembros (incluido el delegado sindical). La acumulación solo se permitirá en jornada completa, y dentro del calendario laboral al que estuviera adscrito.

La acumulación necesariamente vendrá precedida de la presentación al Jefe de RRHH, por parte de la sección sindical, de un calendario mensual, (salvo para los casos que se pretenda la liberación total de uno de los miembros que sería como mínimo semestral y máximo anual) que recogerá la persona que disfrutará la acumulación, así como las horas y autorizaciones expresas de las personas que mensualmente aportarán a la bolsa. Dicho calendario se presentará con una antelación mínima de 10 días naturales al inicio del periodo antes citado (20 días en el caso de calendarios por encima del semestre).

Cuando el miembro del comité o delegado sindical designado para la acumulación, caiga en situación de IT, las horas revertirán a sus titulares cedentes en tanto dure tal situación.

Quedan derogados todos los acuerdos vigentes a la fecha, que estuvieran relacionados con esta materia, firmados entre la Empresa y cualesquiera secciones sindicales.

- 3º.- No se incluirá en el cómputo de horas sindicales el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.
- 4º.- El Comité de Empresa dispondrá de tabloneros de anuncios para el normal desarrollo de su función. De la información que se pretenda publicar, se dará conocimiento previamente a la Empresa.
- 5º.- La Empresa deducirá en nómina la cuota sindical de todos aquellos afiliados a las distintas centrales sindicales que voluntariamente así lo determinen, haciendo entrega del importe de las mismas al Secretario de Administración acreditado de cada central sindical.
- 6º.- La Empresa concederá al Comité un local y utensilios suficientes con los que poder ejercer sus actividades. De esta manera, tanto el comité de empresa, como las secciones sindicales que tengan representación en el órgano unitario, utilizarán el local que hasta la fecha vienen usando, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 81 del ET, y en el art. 8.2.c) de la LOLS; estableciendo entre ellos, y dando conocimiento a la empresa, los criterios de uso y disfrute en base a la proporcionalidad de su representatividad.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Las reuniones del Comité deberán comunicarse a la Empresa con una antelación mínima de 72 horas, salvo en aquellos casos en los que concurran circunstancias que razonablemente impidan el cumplimiento de este preaviso.

- 7º.- Los Sindicatos presentes en el Comité de Empresa, podrán insertar en los Tablones de Anuncios que habrá en cada reloj de marcaje, comunicados, previa información a la Dirección de la Empresa.
- 8º.- En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en especial a lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO VII

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 31º.- RETRIBUCIONES

La estructura salarial vendrá conformada como sigue:

Tabla Salarial del Anexo I, el Salario Convenio comprende: El Salario Base, que establecía la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, así como el 25% que como mínimo corresponde a un trabajador normal y laborioso en su trabajo, que establecía igualmente el Art. 73 de dicha Ordenanza Laboral.

- **Complementos Salariales:**

a) Personales.

Derivados de las condiciones personales del trabajador, como Antigüedad (Complemento Personal Art 33); Complemento Personal Individual (C.P.I.)

b) Del puesto de trabajo

Tales como Plus de Nocturnidad, s/regula el Artº 34; Plus Fuego Continuo, Plus Fuego Continuo en Fiesta, Plus Noche de Fuego Continuo, según el Artº 35, y Plus de Toxicidad, Peligrosidad y Penosidad según regula el artº 39.

c) Por cantidad o calidad de trabajo

Tales como: Prima Directa, s/regula el Artº 38. Prima

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Indirecta, según Artº 43. Plus de Asistencia, según Artº 36.

d) De vencimiento periódico superior al mes

Pagas Extras de Beneficios, Verano y Navidad, s/regula el Artº 42 del Convenio.

Artículo 32º.- NÓMINAS Y ANTICIPOS

Nómina. Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

- a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pago de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.
- b) Deberá hacerse efectiva entre los días 5 y 7 del mes siguiente al que la misma corresponda.
- c) El día 22 de cada mes la Empresa abonará un anticipo de 300 euros, por trabajador correspondiente a los salarios devengados durante el mes en curso, el cual se deducirá en la liquidación indicada en el apartado a).

En el Anexo II figura el modelo de recibo de salarios donde se detallarán los haberes salariales del artículo anterior y los que procedan legal o convencionalmente, así como los descuentos igualmente procedentes. Asimismo este modelo servirá igualmente en aquellas comunicaciones realizadas telemáticamente.

Anticipos. La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90%, siempre que sea solicitado por el productor y con una antelación de 48 horas.

Artículo 33º.- ANTIGÜEDAD

1.- Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de Antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios, según la tabla del Anexo I.

2.- Al personal que tenga periodos trabajados en la plantilla de Aspla, anteriores a su pase a fijo de plantilla, se le reconocerán dichos periodos, en la

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

forma que se dice a seguido, al único y exclusivo efecto del percibo en la nómina del complemento de Antigüedad (trienios y/o quinquenios) .

Este reconocimiento de este derecho tendrá el carácter de exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculado a puesto de trabajo, grupo profesional u otras circunstancias análogas.

3.- a).- Para calcular los citados periodos trabajados, se tomara como base de cálculo, los días cotizados en el Código Cuenta Cotización Seguridad Social nº 39/18.959 de Aspla, anteriores a su pase a fijo de plantilla, según el Certificado del trabajador de Vida Laboral de la Seguridad Social.

b). Con los días así computados, cuando den lugar a nuevos trienios y/o quinquenios se percibirá en el recibo de salarios, independientemente del concepto salarial ordinario de "**Antigüedad**", un nuevo concepto salarial como Complemento Personal Individual por Mayor Antigüedad, llamado en el recibo: "**C.P.I. Mayor Antigüedad**" por el mayor importe que corresponda por ello.

4.- El personal que le corresponda dicho mayor importe, tendrá dos fechas de Antigüedad: Una fecha será la "**Fecha de pase a fijo de plantilla**", que surtirá los efectos generales de Antigüedad que procedan; y otra fecha será la "**Fecha Devengos de Antigüedad**" que se derive de este artículo y que solo tendrá validez legal a los exclusivos efectos del percibo de Trienios y Quinquenios.

Artículo 34º.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

Todos aquellos trabajadores cuya jornada comienza a partir de las 22 horas, hasta las 6 horas del día siguiente percibirán la cantidad de 14,86 euros por noche trabajada. Este complemento se abonará proporcionalmente al número de horas trabajadas en dichas circunstancias.

Se garantiza la percepción de este complemento durante los cinco días de relevo, cuando el trabajador haya comenzado el turno de noche, trabajando una noche completa y sea cambiado de turno por necesidades organizativas de la Empresa.

Artículo 35º.- PLUS DE FUEGO CONTÍNUO

Para los trabajadores que tienen su régimen de trabajo a "Fuego Continuo" según se prevé en el apartado c), del artículo 9 de este Convenio, se establece un complemento de 293,06 euros fijos por mes, en concepto de Plus de Fuego Continuo y 68,83 euros, por día festivo no domingo trabajado.

Apartado a) Los trabajadores que sean incluidos en el sistema de Fuego Continuo y posteriormente, y sin haber completado un ciclo completo de 3 cambios de turno, sean excluidos de esta modalidad de trabajo, tendrán garantizado el complemento económico correspondiente a un mes: 293,06 euros.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Apartado b) Así mismo, el trabajador que regularmente trabaje en régimen de Fuego Continuo (es decir, que haya completado un ciclo de tres cambios de turno) y sea desplazado temporal o definitivamente, cobrará el Plus de Fuego Continuo 293,06 euros, hasta un mes posterior a la fecha en que dejó de trabajar en dicho régimen.

Esta garantía se ampliará a dos meses si el trabajador llevara en este régimen de trabajo más de 5 años.

Artículo 36º.- PLUS DE ASISTENCIA

Se establece un Plus de Asistencia al trabajo de 61,39 euros mensuales para cada trabajador, cualquiera que sea su Grupo Profesional.

Para acreditar el derecho a la percepción de este Plus, se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes, con la única excepción de las ausencias por causas no recogidas dentro de la definición de absentismo laboral.

El plus tendrá una retribución y graduación según se detalla en la siguiente escala, que recoge los porcentajes de retribución con relación a las faltas.

0 faltas 100%
61,39 €
1 falta 50%
30,70 €
2 faltas 35%
21,49 €

A efectos de este artículo, se consideran faltas no computables para absentismo las motivadas por las causas siguientes:

- Vacaciones (de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de este Convenio).
- Permisos retribuidos (de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de este Convenio).
- Permisos no retribuidos (de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de este Convenio).

Se entiende por falta al trabajo a efectos del presente artículo, la ausencia al mismo en jornada completa.

Igualmente las ausencias parciales, se computarán en suma durante el mes correspondiente, considerando que cada 8 horas completan una falta.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Al resto de horas se le aplicará la parte proporcional del tramo a que correspondan.

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador se incluirá la parte proporcional del plus correspondiente a los días trabajados.

Artículo 37º.- ABSENTISMO

A los efectos de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter mensual para la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Se entenderá que está ausente y por ende computará para determinar el porcentaje de absentismo, la situación de cualquier productor que por las causas que se indican seguidamente, durante la jornada de trabajo no se halle en la Fábrica cumpliendo con la misión de trabajo que le corresponda.

Causas que computan para absentismo:

- Enfermedad.
- Accidente.
- Faltas sin justificar.
- Consultas médicas.

Si en mérito de la reducción de absentismo éste queda por debajo del 5% mensual para todo el colectivo, se establece un premio a repartir entre todos los trabajadores con derecho al mismo, de acuerdo con las siguientes normas:

Reducción del índice general de absentismo:

- al 4,9% 1.819,09 euros

Sobre este importe se irá aumentando por cada décima que se logre de reducción de absentismo, las cifras que siguen:

- Del 4,9 % al 4,5 % a 454,78 euros la décima
- Del 4,5 % al 4,0% a 500,23 euros la décima
- Del 4,0 % al 3,5% a 591,20 euros la décima
- Del 3,5 % al 3,0% a 682,15 euros la décima
- Del 3,0 % al 2,5% a 784,47 euros la décima
- Del 2,5 % al 2,0% a 902,14 euros la décima
- Del 2,0 % al 0% a 1.037,46 euros la décima

Sólo tendrán derecho a percibir este premio, aquellos trabajadores que durante este período de tiempo hayan obtenido un absentismo igual o inferior al 4,99%. No obstante, la Comisión con la Dirección podrán en casos excepcionales incluir

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

en el reparto a aquellos trabajadores que superando este límite, estén incurso en situaciones especiales de inclusión.

La liquidación se hará efectiva, si procede, de forma individual, mensualmente en el recibo de salarios, y corresponderá a la mensualidad anterior.

Se creará una Comisión de Vigilancia formada por tres miembros del Comité de Empresa, para revisar los índices que se publiquen en el tablón de anuncios cada mes, así como de velar por la reducción del absentismo.

Artículo 38º.- INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN

Se establece como precio del punto para el cálculo del incentivo correspondiente a actividades superiores a 60 puntos en el sistema Bedaux, la cantidad de 0,08581 euros punto.

Artículo 39º.- PLUS DE TOXICIDAD, PELIGROSIDAD Y PENOSIDAD

1.- En caso de determinarse la excepcional existencia de uno de ellos, o dos a la vez, o los tres a la vez, se abonará a los trabajadores afectados una cuantía única que compensará los tres supuestos, mientras persista dicha circunstancia o circunstancias .

2.- La cuantía de dicho plus será de 78,78 euros mes completo efectivo trabajado, o en su defecto la parte proporcional, (se descontarán 3,94 euros por cada día no trabajado).

Se percibirá este plus en vacaciones según la regulación al efecto del artº 20.

3.- Si por cualquier causa desaparecieran las circunstancias de excepcional penosidad, toxicidad y/ o peligrosidad, dejarán de abonarse las citadas cuantías no teniendo por tanto carácter consolidable. Así, en el concreto caso de la penosidad por ruido, aquellos trabajadores cuyo trabajo, labor o actividad se clasifique por debajo de los 80 dB(A) no cobrarán el plus objeto de este artículo. A los efectos de penosidad por ruido (situación en la que se superan los 80 dBA de exposición), el Sº de Prevención de la empresa mantendrá actualizadas las mediciones sonométricas de los diversos puestos de trabajo, realizando las mediciones necesarias con la presencia de todos los Delegados de Prevención.

Artículo 40.- PLUS DE DISTANCIA Y COMPENSACIÓN DE INCREMENTOS DE TARIFA DE TRANSPORTES URBANOS.

Ambos pluses quedan comprendidos en las mejoras pactadas por lo que no procede liquidación específica y abono de tales conceptos.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Artículo 41º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas partes acuerdan la regulación de las horas extras, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Las horas extraordinarias serán de libre aceptación del trabajador y su número no podrá ser superior al que en cómputo anual establezca la ley en cada momento.
- 2) A efectos de reducir al mínimo posible el número de las horas extras, se observará lo siguiente:
 - a) Horas extras habituales: supresión.
 - b) Horas extras por causas de fuerza mayor, para reparar siniestros, averías u otros análogos, cuya no realización produzca graves perjuicios o riesgo de pérdida de materias primas: realización.
 - c) Horas extras estructurales: Realización, cuando no quepa la utilización de contrataciones temporales o a tiempo parcial, según prevé la legislación vigente.

Se considerarán horas extras estructurales las realizadas por los siguientes conceptos:

- Las realizadas en períodos punta de producción o pedidos imprevistos, cuando estos sean imprevisibles y su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes.
- Las producidas por ausencias imprevistas.
- Las necesarias para hacer inventarios, para la puesta en marcha y/o paradas.
- Las producidas por cambios de turno.
- Las de mantenimiento, cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la Ley y su no realización produzca pérdidas o deterioro en la fabricación.
- Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

La cotización adicional por Horas Extras motivadas por causas de fuerza mayor y las Horas Extras Estructurales, si hubiera, se cotizarán según lo

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

previsto en las disposiciones legales vigentes.

- 3) La Dirección de la Empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores, sobre el número de horas extras realizadas y sus causas.

Según ello se determinará el carácter y naturaleza de las horas extras, notificándose mensualmente a la Autoridad Laboral, si procediera.

- 4) En el caso de su retribución, el importe de cada hora será de 14,65 euros como valor único para todos los Grupos Profesionales.
- 5) Se establece que el trabajador podrá optar por el cobro de las horas extras o su descanso, previo acuerdo con su Jefe inmediato, a razón de: 1,75 horas normales cada hora extra trabajada.

Artículo 42º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Beneficios, verano y Navidad, se abonarán a razón de 30 días naturales cada una, del salario Convenio y complemento personal de antigüedad.

Además, se abonará una cantidad en concepto de Plus de Asistencia, de igual cantidad que un mes ordinario en cada una de las tres pagas.

Asimismo para aquellos trabajadores con estructura salarial diaria y que necesariamente perciban los conceptos "Prima Directa y/o Prima Indirecta", percibirán la cantidad 319,72 euros, en cada una de las tres pagas extras, en concepto de Complemento de Prima en Pagas".

Estas pagas se abonarán los días 14 de Abril, Julio y Diciembre.

La paga de Beneficios se abonará y corresponderá a Ejercicios vencidos.

Para el personal que cese o ingrese en la Empresa en el transcurso del año, se le abonará mencionada gratificación, prorrateando el importe en razón al tiempo de servicio. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo cierto o por obra o servicio determinado.

Artículo 43º.- COMPLEMENTO PERSONAL INDIVIDUAL Y PRIMA INDIRECTA

El complemento personal individual se verá incrementado según se detalla en el art. 3, asimismo la Prima Indirecta queda fijada en 1,37490 euros.

CAPITULO VIII

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44º.- COMISIÓN PARITARIA

A los efectos de lo previsto en el artículo 85º, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo. Estará compuesta por seis miembros, tres de la Parte Social y tres de la Parte Económica. Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en un plazo máximo de 7 días.

El conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo será de acuerdo con lo establecido en el artículo 91º del E.T.

Tendrá la función de conocimiento previo al procedimiento establecido en el artículo 47, y siempre que una de las partes lo solicite, de las propuestas de inaplicación de las condiciones previstas en el Convenio Colectivo según lo establecido en el artículo 82º.3 del E.T. cuando se produzca desacuerdo en el período de consultas. El plazo máximo de resolución será de siete días a contar desde que las discrepancias fueran planteadas.

En el supuesto de falta de acuerdo en dicha Comisión, ambas partes se someterán a la mediación del Organismo de Resolución de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA), utilizando los procedimientos de conciliación, mediación o arbitraje, sin que ello suponga renunciar a los órganos administrativos y/o jurisdiccionales. El procedimiento de arbitraje será obligatorio solo si ambas partes lo acuerdan para cada caso en concreto.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por mayoría simple de la misma.

SOCIAL

Titulares

- D. José M^º Fernández Fernández
- Dña. Rosa Saiz García
- D. Eusebio Fernández Alonso

Suplentes

- D. Alberto Cayón Fernández
- D. Luis Carlos Campo Gutiérrez
- D. Álvaro Fernández Saiz

ECONOMICA

Titulares

- D. José M^º Roncal Berruezo
- D. Telesforo Garrido Halcón
- D. Jesús Ángel Santiago González

Suplentes

- D. Javier González Fernández
- D. Jesús Alonso Andrés
- D. Francisco Gandarillas Gómez

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Artículo 45.- SISTEMA DE RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS.

Ambas partes acuerdan que la solución de Conflictos Laborales que afecten a Trabajadores y Empresa, se someterán a la intervención del Organismo de Resolución de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA).

Por ello, toda discrepancia general será planteada con carácter previo a la vía judicial al referido organismo, para que actúe en conciliación o mediación, o en arbitraje, si es aceptado y acordado por ambas partes.

En los casos de desacuerdos derivados de la propuesta de la Empresa de inaplicación de las condiciones de trabajo en el periodo de consultas, y cuando en la Comisión Paritaria tampoco se alcance un acuerdo según se recoge en el artículo 82º.3 del ET, las partes acudirán al citado organismo para solventar su discrepancia. Las partes podrán acudir en conciliación, mediación o arbitraje. El procedimiento de arbitraje será obligatorio solo si ambas partes lo acuerdan para cada caso concreto.

Artículo 46. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZON DE SEXO.

La Empresa asume como principio rector de su actuación la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres. No existirá entre los trabajadores de uno y otro sexo diferencia alguna por razón de género en materia retributiva, de clasificación profesional, de sistema de trabajo o de jornada.

Asimismo, no se producirán discriminaciones por razón de sexo en el acceso al empleo. Las pruebas de selección, tanto para el ingreso en la Empresa como para la promoción interna, no incluirán criterios relacionados con el sexo de los aspirantes ni con características propias o consideradas habituales en uno de ellos, salvo que dicha característica constituya un requisito profesional determinante.

La Empresa realizará una política de prevención de la discriminación por razón de sexo, por razón de la maternidad o el embarazo y del acoso sexual o acoso por razón de sexo. Asimismo investigará y actuará frente a las conductas de esta naturaleza que pudieran producirse en su seno.

Asimismo, la Empresa se compromete a cumplir estrictamente con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres; en especial, todo lo recogido en el Título IV de la Ley, que trata el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades.

Se adjunta como Anexo IV el PLAN DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE HOMBRES Y MUJERES DE ASPLA, PLASTICOS ESPAÑOLES, S.A., vigente en la actualidad.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Disposición Adicional Primera

Ambas partes manifiestan que la nomenclatura utilizada en el texto del presente Convenio Colectivo, quiere dejar a un lado cualquier tipo de lenguaje sexista, por lo que se admitirá en los casos que lingüísticamente sea posible, la utilización masculina o femenina del término dependiendo del sexo de la persona a la que se aluda.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PRIMER AÑO DE VIGENCIA

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

TABLAS SALARIALES XV CONVENIO COLECTIVO 1º AÑO DE VIGENCIA
ASPLA, PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S.A.

GRUPOS PROFESIONALES		SALARIO CONVENIO MENSUAL	SALARIO CONVENIO DIARIO	ANTIGÜEDAD HORA	ANTIGÜEDAD IMPORTE TRIENIO	ANTIGÜEDAD IMPORTE QUINTENIO
GRUPO 9	DIRECTOR	2.930,36		0,27245	65,39	130,78
GRUPO 8	GRUPO PROFESIONAL 8	2.388,77		0,22114	53,07	106,15
	SUBDIRECTOR COMERCIAL	2.656,40		0,24676	59,22	118,44
	JEFE DE FABRICACIÓN	2.388,77		0,22114	53,07	106,15
	TÉCNICO SUPERIOR	2.388,77		0,22114	53,07	106,15
	JEFE DE MANTENIMIENTO	2.383,41		0,22114	53,07	106,15
	JEFE AUDITOR	2.383,29		0,22114	53,07	106,15
	JEFE ADVO DE 1	2.290,01		0,17643	42,34	84,69
	JEFE DE PERSONAL	1.906,48		0,17643	42,34	84,69
GRUPO 7	GRUPO PROFESIONAL 7	1.838,28		0,17000	40,80	81,60
	TÉCNICO MEDIO	1.838,28		0,17000	40,80	81,60
	ANALISTA	1.838,28		0,17000	40,80	81,60
	INGENIERO TÉCNICO	1.838,28		0,16899	40,56	81,12
	AYUDANTE TÉCNICO	1.701,73		0,15728	37,75	75,49
	JEFE ADV DE 2	1.701,73		0,15728	37,75	75,49
	AUDITOR	1.701,69		0,15728	37,75	75,49
	DELEGADO DE VENTAS	1.633,51		0,15086	36,21	72,41
		LICENCIADO SUPERIOR	1.632,56		0,15086	36,21
GRUPO 6	GRUPO PROFESIONAL 6	1.565,25		0,14445	34,67	69,34
	OFICIAL ADVO DE 1	1.565,25		0,14445	34,67	69,34
	PROGRAMADOR	1.565,25		0,14450	34,68	69,36
	TÉCNICO DE ORGANIZA. DE 1	1.565,26		0,14445	34,67	69,34
	SUBDELEGADO DE VENTAS	1.456,77		0,13155	31,57	63,14
	DELINEANTE	1.428,77		0,13146	31,55	63,10
	DIPLOMADO/GRADUADO	1.428,77		0,13146	31,55	63,10
	ENCARGADO	1.394,66		0,12839	30,81	61,63
GRUPO 5	GRUPO PROFESIONAL 5	1.343,68	44,79	0,12115	29,08	58,15
	OFICIAL ADVO DE 2	1.428,77		0,13149	31,56	63,12
	TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN DE 2	1.428,77		0,13149	31,56	63,12
	CAPATAZ	1.383,97		0,12534	30,08	60,16
	CONTROLADOR DE CALIDAD DE 1		44,79	0,12115	29,08	58,15
	OFICIAL DE 1		44,79	0,12115	29,08	58,15
	PROFESIONAL DE INDUSTRIA DE 1 ESPECIAL		44,78	0,12115	29,08	58,15
GRUPO 4	GRUPO PROFESIONAL 4	1.282,32	42,74	0,11571	27,77	55,54
	OFICIAL DE 2		42,74	0,11526	27,66	55,32
	PROFESIONAL DE INDUSTRIA DE 1		42,74	0,11571	27,77	55,54
	CONTROLADOR DE CALIDAD DE 2		42,73	0,11526	27,66	55,32
GRUPO 3	GRUPO PROFESIONAL 3	1.231,59	41,05	0,10967	26,32	52,64
	OFICIAL DE 3		41,05	0,10966	26,32	52,64
	PROFESIONAL DE INDUSTRIA DE 2		41,05	0,10967	26,32	52,64
	CONTROLADOR DE CALIDAD DE 3		41,04	0,10966	26,32	52,64
GRUPO 2	GRUPO PROFESIONAL 2	1.208,18	40,27	0,10777	25,86	51,73
	AUXILIAR DE ORGANIZACIÓN	1.295,75		0,11616	27,88	55,76
	AUXILIAR ADVO.	1.295,73		0,11614	27,87	55,75
	AYUDANTE ESPECIALISTA		40,27	0,10777	25,86	51,73
	PEÓN		39,62	0,10586	25,41	50,81
GRUPO 1	SUB-GRUPO 1-B	966,54	32,22			
	SUB-GRUPO 1-A	724,91	24,16			

CVE-2014-10654

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ANEXO III

**ADECUACIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES
EXISTENTES A 28/02/2014 A LOS GRUPOS
PROFESIONALES ESTABLECIDOS EN EL XV
CONVENIO COLECTIVO.**

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

GRUPOS	CATEGORIAS PROFESIONALES	
	Sistema de remuneración diaria	Sistema de remuneración mensual
	Personal Obrero	Personal Empleado.
1	SUB-GRUPO 1-A (NUEVO)	SUB-GRUPO 1-A (NUEVO)
	SUB-GRUPO 1-B (NUEVO)	SUB-GRUPO 1-B (NUEVO)
2	PEÓN AYUDANTE ESPECIALISTA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
3	CONTROLADOR DE CALIDAD DE 3 OFICIAL DE 3 PROFESIONAL DE INDUSTRIA DE 2	ADMINISTRATIVO
4	CONTROLADOR DE CALIDAD DE 2 OFICIAL DE 2 PROFESIONAL DE INDUSTRIA DE 1	OFICIAL ADVO DE 3
5	PROFESIONAL DE INDUSTRIA DE 1 ESPECIAL CONTROLADOR DE CALIDAD DE 1 OFICIAL DE 1	OFICIAL ADVO DE 2 TÉCNICO DE ORGAN. DE 2
6		ENCARGADO DELINEANTE DIPLOMADO/GRADUADO OFICIAL ADVO DE 1 SUBDELEGADO DE VENTAS PROGRAMADOR OPERADOR TÉCNICO DE ORGAN. DE 1
7		LICENCIADO DELEGADO DE VENTAS AYUDANTE TÉCNICO JEFE ADVO DE 2 TÉCNICO MEDIO
8		JEFE DE PERSONAL JEFE ADVO DE 1 JEFE DE MANTENIMIENTO JEFE DE FABRICACIÓN TÉCNICO SUPERIOR SUBDIRECTOR COMERCIAL
9		DIRECTOR COMERCIAL

Principios Generales de la adecuación:

Ambas partes acuerdan y determinan que en ningún caso la adecuación de las antiguas Categorías Profesionales a Grupos puede significar una pérdida o incremento del nivel retributivo en cómputo anual, por lo que cualquier adaptación o conversión de los salarios y complementos debe de respetar el citado compromiso. Asimismo, cualquier discrepancia en la adecuación de las categorías existentes a 28.02.2014 en el sistema de Grupos Profesionales, deberá de observar las definiciones y el espíritu

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

recogido en el Artículo 10 del XIV Convenio Colectivo de Aspla, Plásticos Españoles, S.A.

Aquellos trabajadores que a fecha 01.03.2014 estén en alta en la compañía o puestos a disposición por cualquier ETT, o que no estando en estas situaciones, hayan acumulado más de seis meses de trabajo en los últimos tres años bien directamente o por medio de la puesta a disposición de cualquier ETT, consolidarán como mínimo el Grupo Profesional 2.

GRUPOS PROFESIONALES

En este Anexo se definen los grupos profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones que se realizan en la Compañía, dentro de las divisiones orgánicas funcionales en las que se descompone la misma.

Dichas divisiones orgánicas funcionales son:

- a) Producción.
- b) Mantenimiento.
- c) Servicios.
- d) Desarrollo y Calidad.
- e) Administración/RRHH/Informática.
- f) Comercial.

Uno de los factores que más incidencia tiene con relación a los Grupos Profesionales es el correspondiente a la Formación de los trabajadores de la Compañía. No existe en el Catálogo Formativo nacional o autonómico, público o privado, una correspondencia con el proceso de producción o transformación utilizado por la misma. La transformación de materias plásticas, sus procesos auxiliares y/o secundarios, no son tratados con la necesaria profundidad dentro del sistema educativo que permita disponer en el mercado laboral de personas que dispongan de los conocimientos teóricos/prácticos necesarios para que después de un breve periodo formativo, se conviertan en profesionales del área o sector. Por ello, los conocimientos que se requieren deben de ser adquiridos dentro de la organización, necesitando púes, de periodos de adiestramiento y asimilación, siendo esta situación, la que en gran medida condiciona el desarrollo de los Grupos Profesionales que en este capítulo se presentan.

GRUPO PROFESIONAL 1

Criterios generales: Operaciones que se ejecuten según instrucciones básicas y concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo o atención y que no necesitan de formación específica. También se incluyen aquellos que con el objetivo de desarrollar una carrera profesional dentro de la organización requieren de un alto grado de dedicación e instrucción por integrantes de grupos superiores, no solo con relación a las tareas del puesto de trabajo, sino con relación a la organización y estructura de la compañía. Por ello la experiencia y adquisición de conocimientos, se comportan como factores fundamentales en el desarrollo de las tareas de este Grupo sirviendo como elemento diferenciador, única y exclusivamente, a la hora de establecer el importe

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

correspondiente al Salario Convenio, que quedará de la siguiente manera:

- **Sub-grupo 1-A: Adscritos al Grupo en los primeros doce meses: 60 % del Salario Convenio del Grupo 2.**
- **Sub-grupo 1-B: Adscritos al Grupo en los siguientes doce meses: 80 % del Salario Convenio del Grupo 2.**

Formación: La formación exigible será la de Bachillerato o equivalente, complementada con formación específica de carácter profesional, o ciclo formativo de Grado Medio, aunque aquellos que posean formación a nivel de Educación Secundaria Obligatoria deberán de acreditar experiencia profesional en entornos industriales o fabriles. De igual manera, reunirán las condiciones requeridas aquellos que estén en posesión de Certificados de Profesionalidad relacionados con las funciones descritas en este grupo.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

a) Operaciones auxiliares encaminadas al adiestramiento y asimilación de conocimientos específicos y generales de las funciones propias de los Grupos encuadrados entre el 2 y 5.

b) Operaciones auxiliares elementales con máquinas sencillas, entendiéndose por tales, aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.

c) Operaciones auxiliares tales, como, desbarbar, lijar, así como contar, reparar o desechar piezas y que manualmente realicen las funciones de pintar sobre plantillas o rodillos, encajar, envasar, etiquetar, empaquetar, envolver, decorar, ensamblar y dosificar.

d) Operaciones de carga y descarga manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples, y transporte manual.

e) Trabajos de carga de tolvas y limpieza.

f) Operaciones de limpieza (aun utilizando maquinaria al respecto) y auxiliares.

g) Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, ofimática, archivo, o similares en la división de administración y comercial.

h) Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, llevar o recoger correspondencia y paquetería, sin gestiones complejas.

Los ejemplos que anteceden, lo son carácter orientativo, sin que en ningún caso sean limitativos.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

GRUPO PROFESIONAL 2

Criterios generales: Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental, o bien han sido asimilados con eficacia y destreza en el Grupo anterior

Se incluyen también todas las funciones encaminadas al adiestramiento y asimilación de conocimientos específicos y generales propios de los Grupos encuadrados entre el 3 y 5.

Formación: La formación básica será la de Bachillerato o equivalente, complementada con formación específica de carácter profesional, o ciclo formativo de Grado Medio. Las excepciones a este grado de formación, vendrán soportadas por el desempeño con eficacia y destreza de las funciones determinadas en los grupos anteriores.

Ejemplos: en este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

a) Actividades de ayuda o trabajos auxiliares en los procesos de elaboración de productos derivados de extrusión, impresión, confección, soldadura y/o corte, mezcladora, y otros procedimientos mecánicos o manuales, y similares.

b) Trabajos de selección de piezas fabricadas, despiece, embalaje, marcado con verificación, abocardado, corte simple, molinero, carga y descarga de las máquinas.

c) Tareas de oficios auxiliares de la industria como mecánica, matricería, electricidad, torno, fresadora, etc., del personal que se inicia en la práctica de las mismas.

d) Tareas de ayuda en almacenes y transporte interno que, además de labores de carga y descarga, puedan implicar otras complementarias de los almacenes.

e) Trabajos auxiliares en materia de garantía y aseguramiento de la calidad.

f) Trabajos básicos y elementales de mecanografía, informática, ofimática, archivo, o similares en la división de administración y comercial.

g) Funciones de portería-conserjería que no exijan cualificación especial ni conocimiento de idiomas.

Los ejemplos que anteceden, lo son carácter orientativo, sin que en ningún caso sean limitativos.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

GRUPO PROFESIONAL 3

Criterios generales: Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando están basadas en el desarrollo de órdenes establecidas y se realizan bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Formación: La formación básica será la de Bachillerato o equivalente, complementada con formación específica de carácter profesional, o ciclo formativo de Grado Medio y/o por la experiencia profesional. Las excepciones a este grado de formación, vendrán soportadas por el desempeño con eficacia y destreza de las funciones determinadas en los grupos anteriores.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- a) Maquinista o responsable de una o varias máquinas de impresión, confección, soldadura y/o corte, inyección, mezcladoras o similares.
- b) Responsable o maquinista de una o varias máquinas extrusoras, que con ayuda o no de otras personas, realizan todo el proceso.
- c) Tareas elementales de medición y control precisando del conocimiento y manejo de material e instrumentación de laboratorio.
- d) Trabajos de recuperación y clasificación de diferentes materiales.
- e) Trabajos de mezclado con dosificación y preparación de fórmulas.
- f) Tareas de Oficios auxiliares de la industria como mecánica, matricería, electricidad, torno, fresadora, etc., con capacidad suficiente para realizar las tareas normales del oficio.
- g) Tareas elementales en administración o en, tales como registro, cálculo, facturación grabación de datos o similares.
- h) Tareas de lectura, anotación, vigilancia, diseño y regulación bajo instrucciones elementales detalladas en los procesos industriales o del suministro de servicios generales de fabricación.
- i) Tareas de transporte y paletización, realizados con elementos mecánicos.
- j) Conducción o conducción con reparto, con permiso de conducción clase B, entendiéndose que puedan combinar la actividad de conducir con reparto de

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

mercancías.

K) Tareas de corresponsalía, traducción, taquimecanografía, teléfono y administración comercial sin el dominio de un idioma extranjero.

Los ejemplos que anteceden, lo son carácter orientativo, sin que en ningún caso sean limitativos.

GRUPO PROFESIONAL 4

Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Formación: La formación básica exigible, será la de Bachillerato o equivalente, complementada con formación específica de carácter profesional, o ciclo formativo de Grado Medio y/o experiencia profesional. Las excepciones a este grado de formación, vendrán soportadas por el desempeño con eficacia y destreza de las funciones determinadas en los grupos anteriores.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

a) Maquinista o responsable de una o varias máquinas de impresión, confección, soldadura y/o corte, inyección, mezcladora o similares, que realiza con alto grado de satisfacción la mayoría de los trabajos del Grupo y además es responsable de su verificación y puesta en marcha sin ningún tipo de supervisión.

b) Maquinista de Extrusión que realiza con alto grado de satisfacción la mayoría de los trabajos del Grupo y además es responsable de su verificación y puesta en marcha, con ayuda o no de otras personas, sin ningún tipo de supervisión.

c) Realización de todas las funciones de la división de calidad sobre un producto, desarrollo o turno, con un alto grado de satisfacción.

d) Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad. Cálculos sencillos de precios, valoraciones de ofertas, de pedidos, de suministros, etc. Trámites simples ante organismos oficiales relacionados con la división de RRHH.

e) Tareas de oficios auxiliares de la industria como mecánica, matricería, electricidad, torno, fresadora, etc., con alta suficiencia y capacidad, que permite resolver la mayoría de los requisitos de su especialidad.

f) Tareas de programación, anotación, vigilancia técnica, diseño y regulación

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

siguiendo planes precisos detallados en los procesos industriales o del suministro de servicios generales de fabricación.

g) Los responsables de despacho de pedidos, revisión de mercancías, y distribución con registro en libros o máquinas al efecto del movimiento diario.

h) Conducción o conducción con reparto, con permiso de conducción de clase C, D o E, entendiendo que puedan combinar la actividad de conducir con reparto de mercancías.

i) Tareas de corresponsalía, traducción, taquimecanografía, teléfono y administración comercial con al menos el dominio de un idioma extranjero.

Los ejemplos que anteceden, lo son carácter orientativo, sin que en ningún caso sean limitativos.

GRUPO PROFESIONAL 5

Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores, que en la mayoría de los casos viene acompañada de funciones de mando sobre uno o varias personas.

Formación: La formación básica exigible, será la de Bachillerato o equivalente, complementada con formación específica de carácter profesional, o ciclo formativo de Grado Medio y/o experiencia profesional. Las excepciones a este grado de formación, vendrán soportadas por el desempeño con eficacia y destreza de las funciones determinadas en los grupos anteriores.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

a) Maquinista o responsable de una o varias máquinas impresoras, soldadura y/o corte, inyección mezcladoras o similares, que realiza con plena eficacia y satisfacción los trabajos del Grupo, y además es responsable de su verificación y puesta en marcha sin ningún tipo de supervisión y siendo el único responsable, pudiendo responsabilizarse de los trabajos realizados por una o varias personas.

b) Maquinista de Extrusión que realiza con plena eficacia y satisfacción los trabajos del Grupo, y además es responsable de su verificación y puesta en marcha, con ayuda o no de otras personas, sin ningún tipo de supervisión, pudiendo responsabilizarse de los trabajos realizados por una o varias personas.

c) Realización de todas las funciones de la división de calidad con plena eficacia de

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

un producto, desarrollo o turno, pudiendo responsabilizarse de los trabajos realizados por un equipo de personas.

d) Tareas de contabilidad consistentes en reunir los elementos suministrados por otros componentes de la división, confeccionar estados, estudios de ofertas, gestiones básicas bancarias, balances, costos, provisiones de tesorería y análogos.

e) Tareas de vigilancia técnica, programación y diseño siguiendo programas detallados en los procesos industriales que precisa únicamente de la fiscalización final de los procesos.

g) Tareas de oficios auxiliares de la industria como mecánica, matricería, electricidad, torno, fresadora, etc., con capacitación al más alto nivel, que permite resolver todos de los requisitos de su especialidad, pudiendo responsabilizarse de los trabajos realizados por un equipo de personas.

h) Administración o coordinación comercial con dominio de al menos de un idioma extranjero y conocimientos a nivel alto de otro idioma extranjero.

Los ejemplos que anteceden, lo son carácter orientativo, sin que en ningún caso sean limitativos.

GRUPO PROFESIONAL 6

Criterios Generales: Se incluyen en este grupo la realización de las funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Incluye además la realización de tareas que, aun sin implicar ordenación de trabajo, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de relaciones humanas.

Formación: La formación básica exigible, será la de Bachillerato o equivalente, complementada con formación específica de carácter profesional, o ciclo formativo de Grado Medio y/o experiencia profesional.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

a) Tareas que consisten en el ejercicio de mando directo al frente de un conjunto de operarios de los denominados oficios clásicos (mecánica, electricidad, etc.).

b) Tareas de carácter técnico, que precisa de los conocimientos de nivel académico adecuados y que impliquen supervisión y valoración técnica de un proceso o sección de fábrica.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

c) Tareas de contabilidad consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes y confeccionar estados, balances, costes, provisiones de tesorería, seguimiento de presupuesto, gestión bancaria, y análogos; en base al procedimiento administrativo-contable establecido al efecto, desarrolladas al más alto nivel.

d) Tareas de confección y desarrollo de proyectos según instrucciones.

e) Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción, que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.

f) Tareas de ayudante comercial, de promoción o ventas en una Delegación, división, producto o desarrollo.

g) Programadores Informáticos.

h) Tareas que impliquen la responsabilidad en la vigilancia y aplicación de los medios y medidas de prevención.

Los ejemplos que anteceden, lo son carácter orientativo, sin que en ningún caso sean limitativos.

GRUPO PROFESIONAL 7

Criterios generales: Funciones que consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores, pudiendo dar cuenta de su gestión a alguna de las personas incluidas en el grupo 8.

También pueden incluir funciones que consisten en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad, dirigen normalmente un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional especializada.

Formación: Titulación Universitaria a nivel de diplomatura, licenciatura o grado, complementada con un período de prácticas, y/o experiencia adquirida en trabajos análogos.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

a) Realización de funciones técnicas a nivel académico medio, que consisten en colaborar en trabajos de control de calidad, estudios, vigilancia o control de procesos industriales.

b) Analistas de aplicaciones informáticas.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

c) Responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución de tareas de una unidad de producción, mantenimiento, servicios, etc.

d) Responsabilidad de una unidad homogénea de carácter administrativo o del conjunto de servicios administrativos de una unidad.

e) Tareas comerciales como responsable de Delegación, división, producto o desarrollo, que pueden venir acompañadas de funciones de inspección o supervisión de la red de ventas.

Los ejemplos que anteceden, lo son carácter orientativo, sin que en ningún caso sean limitativos.

GRUPO PROFESIONAL 8

Criterios generales: Los trabajadores pertenecientes a este grupo planean, dirigen y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de su división o departamento. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización, conforme el programa establecido, a la política adoptada; el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial, pudiendo dar cuenta de su gestión a alguna de las personas incluidas en el grupo 9.

Toman decisiones o participan en su elaboración, desempeñan altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, fabricas, plantas, etc., en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.

Formación: Titulación Universitaria a nivel de diplomatura, licenciatura o grado, complementada con un período de prácticas, y/o dilatada experiencia profesional adquirida en trabajos análogos.

GRUPO PROFESIONAL 9

Criterios generales: Los trabajadores pertenecientes a este grupo además de cumplir todas o la mayoría de las funciones descritas en el grupo anterior, coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento global de la empresa. Por ello, sus funciones se centran en la presentación ante la propiedad física o jurídica de la misma, de las propuestas encaminadas al desarrollo estratégico futuro de la misma, la presentación de presupuestos económicos y comerciales, la política industrial y de inversiones, etc.,

Formación: Titulación Universitaria a nivel de diplomatura, licenciatura o grado, complementada con un período de prácticas, y/o dilatada experiencia profesional adquirida en trabajos análogos.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ANEXO IV

PLAN DE IGUALDAD Y OPORTUNIDADES

Plan de Igualdad
de Trato y Oportunidades
entre Mujeres y Hombres

PLASTICOS ESPAÑÓLES, S.A.



Torrelavega, a 30 de noviembre de 2011

61

CVE-2014-10654

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Índice

Introducción

- Fundamentos del Plan de Igualdad
- Diagnóstico de situación
- Elaboración y aprobación del Plan de Igualdad

El Plan de Igualdad

- Definición y objetivo
- Aplicación del Plan de Igualdad
- Ámbito de aplicación
- Medios
- Vigencia
- Estructura del Plan de Igualdad
- Área de acceso al empleo
- Área de conciliación de la vida laboral y familiar
- Área de clasificación profesional, promoción y formación
- Área de retribuciones
- Área de Comunicación
- Protocolo de Acoso Sexual y Moral

Evaluación y seguimiento del Plan

- La Comisión de Igualdad

Introducción

Fundamentos del Plan de Igualdad

El Plan de Igualdad de PLASTICOS ESPAÑOLES S.A.(en adelante PLASTICOS ESPAÑOLES) se suscribe en el marco del cumplimiento de la legalidad vigente, en particular, de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y de acuerdo al compromiso establecido en el art.45 de su Convenio Colectivo 2010-2014.

La Ley impone a las empresas la obligación genérica de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, adoptando para ello las medidas que eviten cualquier tipo de discriminación entre mujeres y hombres (art. 45.1), y establece una obligación específica para las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, de elaborar y aplicar un plan de igualdad (art 45.2).

Por tanto, el cumplimiento de esta doble exigencia, el respeto a la política social de la empresa y a la normativa vigente, impulsan a la empresa a desarrollar el presente Plan de Igualdad.

Diagnóstico de situación

Para la elaboración del Plan de Igualdad de PLASTICOS ESPAÑOLES, la empresa firmó un convenio de colaboración con una entidad externa, Grupo Clave Servicios Empresariales (en adelante Grupo Clave), a la que le encomendó la realización de un diagnóstico de situación sobre la igualdad de trato y oportunidades en su empresa.

Para ver los resultados pormenorizados del estudio diagnóstico deberán remitirse al documento **"Informe Diagnóstico sobre la Situación de Igualdad de Oportunidades en Plásticos Españoles, S.A."**.

Algunos de los resultados obtenidos deberán dar lugar a medidas correctoras que estarán contempladas en el Plan de Igualdad con el fin de alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, especialmente de las mujeres que forman parte de la plantilla; dar las mismas oportunidades de acceso al empleo y a la formación a mujeres y hombres; potenciar las medidas de conciliación de la vida

familiar y laboral a mujeres y hombres y por último hacer visible suficientemente en su comunicación interna y externa los resultados alcanzados con la puesta en práctica de este Plan de Igualdad.

Elaboración y Aprobación del Plan de Igualdad

El diagnóstico de situación realizado por Grupo Clave, es el resultado del análisis de los datos objetivos proporcionados por la empresa, la encuesta de opinión dirigida a toda la plantilla, la información proporcionada por el Comité de Empresa y todo ello puesto en común en diversas reuniones de trabajo celebradas entre consultoras de Grupo Clave y la Comisión de Igualdad de PLASTICOS ESPAÑOLES.

La Comisión de Igualdad, es un grupo de trabajo creado para analizar la situación en la empresa, y está formado por representantes tanto de la empresa como por representantes de los trabajadores/as. Las personas que lo componen son:

En representación de la empresa:

Dña. Silvia de la Puente Alonso
D. Telesforo Garrido Halcón
D. Ernesto Sánchez-Lastra Martínez

En representación de la plantilla:

Dña. Rosa Sáiz García -UGT
D. José Luis Sánchez Pérez - SITA USO
D. José M^a Fernández Fernández - CCOO

En una segunda fase, y a la vista del diagnóstico, se han celebrado reuniones de trabajo donde se han debatido los resultados obtenidos del diagnóstico y las medidas posibles que debe contemplar el presente Plan de Igualdad. Se han planteado unos objetivos de mejora en general, incidiendo especialmente en aquellas áreas en las que el diagnóstico arroja peores resultados.

Por ello, la Comisión de Igualdad ha decidido aprobar dicho plan en Torrelavega, a 21 de diciembre de 2011.

El Plan de Igualdad

Definición y Objetivo

Según el artículo 46 de la L.O. 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres:

“1. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

2. Para la consecución de los objetivos fijados, los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.”

Así, PLASTICOS ESPAÑOLES, S.A., concibe un Plan de Igualdad como un conjunto ordenado de medias orientadas a garantizar la igualdad de trato y de oportunidades de hombres y mujeres, y a impedir cualquier discriminación por razón de sexo.

De la definición anterior se desprende que el objetivo primordial del Plan de Igualdad, es la plena igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en PLASTICOS ESPAÑOLES. Ello supone que, a igualdad de aptitudes, conocimientos y cualificación, hombres y mujeres deben desempeñar sus tareas sin que su sexo, edad, raza, religión, etc, representen un obstáculo y en las mismas condiciones en cuanto a retribución, y acceso a promoción y formación dentro de PLASTICOS ESPAÑOLES.

Con este Plan de Igualdad, la empresa espera mejorar el ambiente de trabajo y las relaciones laborales, la satisfacción de la plantilla y la conciliación de la vida laboral y personal de las trabajadoras y trabajadores, todo ello orientado a avanzar

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

en la responsabilidad social de la empresa y a avanzar en el sistema de gestión de los recursos humanos.

Aplicación del Plan de Igualdad

El ámbito de aplicación del Plan de Igualdad de PLASTICOS ESPAÑOLES será:

Los trabajadores y trabajadoras de la empresa que presten sus servicios en la sede de la empresa sita en Torrelavega.

En la medida de sus posibilidades, PLASTICOS ESPAÑOLES procurará dar a conocer las acciones realizadas en materia de igualdad tanto en el ámbito interno como fuera de la organización, para contribuir a la promoción de la igualdad dentro de la sociedad.

PLASTICOS ESPAÑOLES pondrá los medios materiales y humanos que se requieran al servicio del Plan de Igualdad, siendo la empresa la principal responsable de la ejecución del Plan.

Este Plan de Igualdad nace con vocación de ser una herramienta efectiva de trabajo, con fin continuista. Tendrá una vigencia inicial de 4 años a partir de su aprobación. Transcurrido este plazo será objeto de revisión para determinar, si procede, el desarrollo de nuevas acciones.

Cualquier cambio en el plan se someterá a aprobación por parte de la Comisión de Igualdad.

Estructura del Plan de Igualdad

El Plan de Igualdad se estructura en seis áreas distintas:

- Acceso al empleo
- Conciliación de la vida laboral y familiar
- Clasificación profesional, promoción y formación
- Retribuciones
- Comunicación
- Protocolo de acoso sexual y moral

Para cada una de estas áreas, se detalla la situación de la que se parte y se plantean unos objetivos, detallándose, a continuación, las acciones previstas para alcanzarlos.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Debemos de tener en cuenta que al incorporarse la perspectiva de igualdad de manera transversal, es decir, a todos los niveles de PLASTICOS ESPAÑOLES, S.A. y en todas las políticas que se desarrollan en la empresa, algunas acciones asignadas a un área pueden estar al mismo tiempo en otra.

I. Área de acceso al empleo

La política de Acceso al Empleo en PLASTICOS ESPAÑOLES, debe ser un área de mejora en aras de ir acercando a largo plazo una representación paritaria entre hombres y mujeres. La contratación de mujeres en los últimos años es muy inferior a la de hombres, y por ello deberá favorecerse en la medida de lo posible la contratación de mujeres a todos los niveles y categorías de la organización.

Por lo tanto, el objetivo en esta área es potenciar la incorporación de mujeres en los puestos en los que sí existen candidaturas profesionales femeninas en el mercado de trabajo, así como estudiar la viabilidad de incorporar mujeres en los puestos donde no están representadas.

MEDIDAS

- Difundir las ofertas de empleo desde la perspectiva de la Igualdad de Oportunidades, eliminando el lenguaje sexista
- Informar y sensibilizar a las agencias de selección, empresas de trabajo temporal, centros de formación y otros colaboradores en el reclutamiento de candidaturas del compromiso de la empresa con la Igualdad.
- En aquellos procesos de selección para cubrir puestos en categorías en las que las mujeres se encuentren subrepresentadas, en igualdad de condiciones e idoneidad, se tendrá en cuenta, como un elemento más de decisión, el porcentaje de representación de ambos sexos en la categoría y nivel en el que exista la vacante.
- Revisión de los criterios de selección y protocolos de entrevistas para erradicar aquellos requisitos que puedan

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

tener, directa o indirectamente, consecuencias discriminatorias.

- Formación específica en la sensibilización en materia de Igualdad a las personas responsables de acometer los procesos de selección.

II. Área de clasificación profesional, promoción y formación

En materia de promociones internas, si bien en el último año el resultado es favorable para las mujeres, también cabe destacar que las mujeres promocionan en el aspecto salarial frente a los hombres que, en su caso la promoción ha conllevado ascenso de categoría.

Por otro lado, en materia de formación si bien no se observan aspectos discriminatorios en la política aplicada por la empresa, deberá potenciarse la participación de las mujeres en programas formativos para apoyar su desarrollo profesional dentro de la organización.

Por todo ello, los objetivos en esta área serán promover las oportunidades de acceso de la mujer a puestos de responsabilidad y potenciar dicha situación mediante el acceso a formación de las mismas, reduciendo así las desigualdades existentes en la empresa y garantizando el respeto al principio de igualdad de oportunidades en todas las áreas.

MEDIDAS

- Incluir un módulo de Igualdad de Oportunidades dentro del Plan de Formación anual para potenciar la sensibilización de la plantilla en esta política de la Empresa.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

- Incluir en futuros Planes de Formación acciones formativas en Habilidades Directivas dirigidas a mujeres con potencial de desarrollo en las áreas de la empresa donde ya tienen representación.
- Establecer convenios o acuerdos con Institutos y Centros de Formación encaminados a fomentar la contratación de mujeres para cubrir puestos en los que se encuentren infrarrepresentadas.
- Formar a todo el personal directivo y de mando en igualdad de oportunidades, independientemente de que se emprendan otras acciones de información y sensibilización dirigidas a toda la plantilla.
- Establecer un sistema de promoción que evite aquellos requisitos que puedan tener, directa o indirectamente, consecuencias discriminatorias y establecer un compromiso de respeto al principio de Igualdad de oportunidades.
- Otorgar carácter preferente a las personas del sexo menos representado para promocionar en caso de igualdad de méritos y capacidad

III. Área de retribuciones

En cuanto a la política retributiva de la empresa, aún no conteniendo indicios objetivos de discriminación por sexo, si se contemplan conceptos de retribución que se negocian de forma individual.

El objetivo en éste área será garantizar el principio de igualdad en materia salarial de mujeres y hombres en puestos equiparables.

MEDIDAS

- Garantizar que la incorporación de mujeres en áreas y categorías donde actualmente no están representadas, sea en las mismas condiciones que los hombres.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

- Garantizar la eliminación de sesgos sexistas en los criterios de baremación de los conceptos negociables individualmente.
- Aplicar una política salarial objetiva, basada en criterios no discriminatorios.

IV. Área de conciliación de la vida laboral y familiar

En este área, la empresa muestra una buena disposición a la hora de adoptar medidas temporales que favorezcan la conciliación de la vida familiar, personal y laboral del los/as trabajadores/as que lo solicitan.

Partiendo de esta situación, el objetivo será establecer medidas que garanticen el disfrute de éste derecho, mediante acciones informativas y de difusión a toda la plantilla acerca de las medidas de conciliación existentes y que están a su alcance, haciendo un especial hincapié en la sensibilización del colectivo masculino en esta materia.

MEDIDAS

- Realización de campañas de sensibilización en materia de reparto de responsabilidades entre mujeres y hombres dirigida a toda la plantilla para fomentar la corresponsabilidad de mujeres y hombres.
- Difusión de las medidas recogidas en la normativa existente relativa a Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.
- Se facilitará formación de reciclaje profesional a las personas que han dejado de trabajar un tiempo, a causa de responsabilidades familiares
- Informar y concienciar al colectivo masculino sobre sus derechos como padres para fomentar la utilización de permisos parentales.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

- Estudiar la posibilidad de que en la próxima negociación colectiva, se contemplen mejoras de flexibilidad horaria viables para la empresa, que favorezcan la conciliación y no perjudiquen las necesidades del servicio.
- En el caso de que se quisiera disfrutar de la hora de lactancia (pueden disfrutar indistintamente ambos progenitores en caso de que ambos trabajen) en días seguidos, estos se calcularían a razón de una hora diaria, hasta que el niño/a alcance los nueve meses.

V. Área de comunicación

En la actualidad la empresa no tiene establecido un protocolo de comunicación, por lo cual el objetivo en esta área será la de garantizar el respeto a la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en todas las comunicaciones, tanto externas como internas, de la empresa.

MEDIDAS

- Revisar la documentación actual y la que se vaya produciendo, para evitar el uso del lenguaje e imágenes sexistas, en especial las ofertas de empleo, la página Web, las comunicaciones internas y tableros de anuncios.
- Capacitar al personal encargado del área comunicación en buenas prácticas en la utilización del lenguaje no sexista, para que asesore a todo el personal de la empresa.
- Editar y dar acceso a toda la plantilla al Plan de Igualdad una vez esté aprobado.
- Difundir las acciones desarrolladas en materia de Igualdad internamente y fuera de la empresa, cuando ello sea posible.

VI. Protocolo de acoso moral, sexual o por razón de sexo

Prevención del Acoso Sexual y Moral en el trabajo. Procedimiento de Actuación.

La Dirección de Plásticos Españoles, S.A., consciente de la necesidad de abordar la cuestión relativa al Acoso, tanto Sexual como Moral en el trabajo, en sus diversas vertientes y manifestaciones, y de conformidad con la legislación vigente, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse por la vía penal, considera que es conveniente, establecer un Protocolo que sirva como instrumento definidor de ambas situaciones, al mismo tiempo que permita establecer un sistema o cauce de actuación procedimental, cuando dichas situaciones de acoso se produzcan.

Por su parte, las Organizaciones Sindicales con implantación en la empresa, y signantes del presente Protocolo, son igualmente conscientes de la indicada necesidad y de la conveniencia de establecer, aparte de una definición de conductas reprobables que merecen especial atención y protección, un procedimiento ágil y de carácter general al que puedan tener acceso todos los/las empleados/as de la empresa, recibiendo éstos la adecuada información al respecto.

Como principios básicos se declaran los siguientes:

1º.- No se tolerará ni permitirá el acoso sexual o moral en el trabajo.

2º.- Se prohíbe cualquier acción o conducta de esa naturaleza, cualquiera que sea la persona o personas autoras, considerándose las referidas conductas, una vez probadas, como falta disciplinaria laboral, cuya calificación se producirá de conformidad con lo establecido en el vigente Convenio Colectivo, y en lo que respecta al acoso moral, al menos, como falta grave.

3º.- Por parte de la Empresa, se protegerá especialmente al empleado/a o empleados/as que sean víctimas de dichas

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

situaciones, adoptándose cuando sea preciso, las medidas cautelares necesarias para llevar a cabo dicha protección, sin perjuicio de guardar la confidencialidad y sigilo profesional y de no vulnerar la presunción de inocencia del presunto o presuntos acosadores.

4º.- Se establecerá un procedimiento de actuación ante supuestos de acoso, tomando como referencia el respeto absoluto a las normas legales, tanto de rango constitucional, como las disposiciones penales, laborales o de otro orden jurídico, estableciendo en todo caso las garantías precisas para velar por la objetividad, seriedad y rigor en la investigación de los hechos y en la adopción de las medidas o resoluciones parciales o definitivas pertinentes. Se velará igualmente por la indemnidad y ausencia de represalias, sin perjuicio de las consecuencias legales que puedan derivarse de una acusación y denuncia falsas o carentes de fundamento alguno. También se garantizará la confidencialidad (imputable a la empresa) del denunciante del acoso.

5º.- Se difundirá de forma clara e inequívoca ésta política, dejando claro el posicionamiento de la empresa en tales situaciones, así como dando publicidad al procedimiento de actuación.

6º.- Se informará a los directivos, cuadros intermedios, así como a los Delegados de Prevención, o en su caso, a las Organizaciones Sindicales con implantación en la empresa, (cuando éstas no tengan Delegado de Prevención en dicho comité), de las medidas a adoptar para la prevención, detección y tratamiento de las situaciones de acoso.

7º.- Se facilitará la asistencia psicológica y facultativa de la víctima o víctimas, cuando estas lo requieran.

Definiciones y elementos característicos:

A los efectos del presente Protocolo, se define como:

A) Acoso Sexual: El comportamiento físico o verbal no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, cuyo sujeto activo sabe o debe saber que dicha conducta es indeseada por la víctima, porque así se manifiesta o exterioriza por ésta/s, en cualquier forma.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Se configuran como elementos característicos del Acoso Sexual, las conductas intencionadas de acoso sexual realizadas por cualquier empleado/a relacionado/a con la víctima por causa del trabajo, y/o las realizadas prevaliéndose de una situación de superioridad, pudiendo ser aquellas de carácter ambiental o de intercambio.

- Constituyen conductas del carácter ambiental, acciones con intencionalidad tales como: bromas, comentarios u observaciones sugerentes sobre la apariencia o condición sexual del trabajador o de la trabajadora. El uso con intencionalidad de gráficos, viñetas, dibujos, fotografías, imágenes o cualesquiera otras representaciones gráficas de contenido sexualmente explícito. Llamadas telefónicas, cartas o mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo, de contenido sexual.

- Constituyen conductas del carácter de intercambio, acciones de contacto físico deliberado e intencionado y no solicitado ni consentido. Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales lúdicas, pese a que la/s persona/s objeto de las mismas haya/n dejado claro que no resultan deseadas, porque así se manifieste o exteriorice por la víctima/s en cualquier forma, por su carácter e intencionalidad sexual, invitaciones impúdicas o comprometedoras, y peticiones de favores sexuales, cuando las mismas se asocien, por medio de actitudes, insinuaciones o directamente a una mejora en las condiciones de trabajo, la estabilidad en el empleo o afecten a la carrera profesional y/o existan amenazas en el caso de no acceder la víctima.

El acoso sexual debe distinguirse de las aproximaciones libremente aceptadas y recíprocas en la medida en que estas situaciones de acoso no son deseadas por la víctima.

B) Acoso Moral: Es aquella situación en la que un empleado/a o un grupo de empleados/as, ejercen una violencia psicológica extrema, de forma sistemática durante un tiempo prolongado sobre otro empleado/a o grupo de empleados/as, en el lugar de trabajo o con ocasión del mismo.

Se configuran como elementos característicos del Acoso Moral, las conductas definidas en el párrafo anterior realizadas por cualquier empleado/a o grupo de empleados/as, mediante ataques a la/s víctima/s con:

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

a.- Medidas organizativas tales como: que se le restrinja la posibilidad de hablar y comunicarse con otros compañeros de trabajo y/o terceros, obligarle a ejecutar tareas en contra de su conciencia, juzgar el desempeño de una persona de manera ofensiva, cuestionar sin fundamento sistemática y discriminadamente sus decisiones, no asignarle tareas o asignárselas de forma sistemática y discriminadamente sin sentido, asignarle tareas por debajo de sus capacidades de forma degradante.

b.- Ataques a sus relaciones sociales para buscar el aislamiento social, tales como: restringir a sus compañeros la posibilidad de hablar con la víctima, rehusar la comunicación con ella a través de miradas y gestos, no dirigirle intencionadamente la palabra, tratarla como si no existiera de forma sistemática y discriminatoria.

c.- Ataques a su vida privada, tales como: Críticas permanentes, de forma sistemática y discriminatoria a su vida privada, terror telefónico, hacerle parecer estúpido/a o inepto/a darle a entender que tiene problemas psicológicos, mofarse sistemática y discriminatoriamente de sus deficiencias físicas o psíquicas, o de su imagen o aspecto físico, así como imitar con intención de burla, sistemática y discriminatoriamente sus gestos, y/o sus voces y mofarse de su vida privada.

d.- La utilización de violencia física real o bajo la forma de amenazas, tales como: Ofertas sexuales, amenazas de violencia física, uso de violencia menor, maltrato físico.

e.- Manifestaciones reiteradas y discriminatorias frente a las actitudes de la víctima, tales como alusiones despectivas a su edad, sexo, nacionalidad, estado civil, raza, condición social, actitudes y creencias religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos, vínculos de parentesco, y lengua dentro del Estado Español.

f.- Agresiones o amenazas verbales reiteradas e insultos, críticas malintencionadas y constantes de su trabajo.

g.- Propagación de rumores con la intención de difamar.

Procedimiento:

Se establece un procedimiento que habrán de seguir los/las empleados/as que estimen que son víctimas de una situación personal de acoso sexual y/o moral.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

La persona o personas que se consideren víctimas de las situaciones contempladas, deberán presentar denuncia en la que indicarán en la medida de lo posible, con la mayor precisión, las circunstancias del caso y siguiendo el siguiente proceso:

a.- La comunicación, que habrá de dirigirse al Responsable de Recursos Humanos o por delegación de éste a la persona que se establezca, podrá ser realizada en cualquiera de las formas siguientes:

-Directamente por la persona o personas acosadas.

-Por compañeros de trabajo que sean conscientes y conocedores de una situación de esta naturaleza bien a través de los órganos de representación de los trabajadores en la empresa (Comités de Empresa, Delegados de Personal), bien a través de las Organizaciones Sindicales o de los Delegados de Prevención. En estos casos, con carácter previo a la instrucción del Procedimiento, se concederá trámite de audiencia a la presunta víctima.

b.- La denuncia se hará por escrito, y en la misma constarán la identificación, y firma del denunciante y se expondrá con claridad y concreción el hecho o hechos objeto de la misma, proponiendo los medios de prueba que estime convenientes, cuya pertinencia será resuelta por el instructor.

El Responsable de Recursos Humanos o, por delegación de éste, la persona establecida a los efectos, con carácter inmediato a la recepción de la denuncia y en atención a las circunstancias concurrentes, podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes (traslados, cambios de puesto....etc) sin perjuicio de las facultades que a este respecto corresponda al equipo instructor, una vez designado.

c.- En el plazo de cinco días naturales siguientes a la recepción formal de la denuncia, el Responsable de Recursos Humanos o, en su caso, la persona establecida a los efectos, incoará expediente y nombrará una persona o equipo Instructor del mismo, el cual de manera inmediata trasladará a la/s persona/s denunciada/as información detallada sobre la naturaleza y contenido de la denuncia, concediéndole/s un plazo de 10 días naturales para contestar a la misma.

CVE-2014-10654

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Sin perjuicio de lo anterior, si los responsables antes indicados (el Responsable de Recursos Humanos o, en su caso, la persona establecida a tales efectos) tuvieran conocimiento por cualquier medio de una situación que pudiera ser constitutiva de acoso moral o sexual, previas las comprobaciones oportunas, podrán impulsar de oficio el procedimiento aquí descrito.

d.- A lo largo de todo el procedimiento se mantendrá una estricta confidencialidad y todas las investigaciones internas se llevarán a cabo con tacto y con el debido respeto tanto a la persona/s que ha/n presentado la denuncia como, en su caso, a la/s presunta/s víctima/s de la situación de acoso, como al denunciado/a ó a los denunciados/as, si fueran varios, los cuales tendrán el beneficio de la presunción de inocencia.

e.- El Instructor no podrá tener relación directa de dependencia o ascendencia con ninguna de las partes, ni ser colaborador o compañero de trabajo en el mismo departamento, área u oficina, de cualquiera de las partes. Si se considerase oportuno por razón de la aparente gravedad del asunto, el nombramiento del Instructor podrá recaer en persona ajena a la empresa.

f.- El Instructor llevará personalmente la investigación pudiendo utilizar los medios que estime conveniente para esclarecer los hechos denunciados (testigos, empleados o terceras personas, entrevistas con los interesados, periciales, etc...) manteniendo siempre la confidencialidad en todas sus actuaciones.

g.- Durante todo el procedimiento tanto la/s presunta/s víctima/s como el/los denunciado/s podrán ser asistidos por un representante sindical o por una persona de su confianza, que sea empleado de la empresa.

h.- En el plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la denuncia, el Instructor resolverá el expediente proponiendo:

1º.- El sobreseimiento porque considere que las pruebas no son concluyentes, señalando, en este caso, si la denuncia fue o no presentada con buena fe.

2º.- La adopción de la medidas cautelares pertinentes en orden al traslado, cambio de puesto, etc... así como, en su caso, la imposición al infractor o infractores de las sanciones disciplinarias correspondientes.

CVE-2014-10654

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

El instructor propondrá el mantenimiento de las medidas cautelares ya adoptadas por el Responsable de Recursos Humanos o, en su caso, por la persona designada a tales efectos, o en su caso, la adopción de otras nuevas medidas cautelares que estime pertinentes, (traslados, cambios de puesto.....etc).

3º.- El Responsable de Recursos Humanos o, en su caso, la persona designada a tales efectos, propondrá a su vez a la Dirección de la empresa, la sanción correspondiente.

4º.- La sanción o el sobreseimiento serán comunicados por escrito, a las partes que hayan tenido intervención directa en el proceso, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad y sigilo profesional.

En todo caso, la adopción de las medidas cautelares no podrá menoscabar los derechos laborales de la víctima/s, ni en su caso, los del presunto acosador/a.

En el supuesto de resolución del **expediente con sanción**, que no conlleve el traslado forzoso o el despido, la empresa de oficio o a propuesta del Instructor, tomará las medidas oportunas para que el agresor/a y la víctima no convivan en el mismo ambiente laboral (departamento o centro de trabajo), teniendo la persona agredida la opción de permanecer en su puesto o la posibilidad de solicitar un traslado el cual será resuelto, de manera excepcional, fuera de las normas que en cada momento estén vigentes sobre traslados, no pudiendo suponer una mejora o detrimento en sus condiciones laborales.

El Responsable de Recursos Humanos o en su caso la persona designada a tales efectos, deberá supervisar, mediante las verificaciones de control oportunas, la situación posterior al expediente para asegurarse que el acoso ha cesado.

Si el resultado del expediente es de **sobreseimiento**, pero con expresa declaración sobre la buena fe de la denuncia, el/la denunciante podrá también solicitar el traslado de oficina o de departamento, sin que el mismo suponga una mejora o detrimento en sus condiciones laborales. La empresa podrá juzgar o no la conveniencia del mismo y el momento adecuado de realizarlo.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Si el resultado del expediente es de sobreseimiento, con expresa declaración sobre la mala fe de la denuncia, a la persona denunciante se le incoará expediente disciplinario.

Si por parte del agresor/a se produjeran represalias o actos de discriminación sobre la persona denunciante, dichas conductas serán consideradas como falta laboral.

La divulgación de datos de cualquiera de los procedimientos, por parte de cualquier persona que haya tenido conocimiento de los mismos o que haya participado en las distintas fases de la instrucción, tendrá la consideración de falta laboral, con independencia de cualquier otro tipo de medida legal que pudiera tomarse.

Tanto la división de Recursos Humanos como los Delegados de Prevención, y las Organizaciones Sindicales, deberán proporcionar información y asesoramiento a cuantos empleados/as lo requieran, sobre el tema objeto de este protocolo así como de las posibles maneras de resolver las reclamaciones en materia de acoso sexual y/o moral.

Recursos Humanos, dará información a dichos representantes con carácter confidencial sobre el número de actuaciones, garantizando la confidencialidad y derecho a la intimidad de los implicados.

Siempre que continúen en vigor las normas que recogen la tipificación de faltas laborales, contenidas en el Estatuto de Trabajadores y Convenio Colectivo de la Empresa, serán de aplicación a los supuestos contemplados en el presente Protocolo.

El Responsable de Recursos Humanos o, la persona designada a tales efectos, dará cuenta a los Delegados de Prevención, o en su caso, de las organizaciones sindicales con implantación en la empresa (cuanto éstas no tengan Delegado de prevención en dicho comité), del resultado de la supervisión y verificación de control, posteriores al expediente, a fin de que a través de los mecanismos oportunos de la empresa, se proponga la adopción de las medidas preventivas oportunas.

Disposiciones Finales.

Primera.- Si por imperativo legal o convencional, de ámbito superior, quedare afectado el contenido del presente Protocolo,

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

los firmantes del mismo se comprometen a su inmediata adecuación.

Segunda.- Todas las partes signatarias del presente Protocolo, manifiestan que la regulación y el procedimiento en él establecidos, no obstan a que, en todo momento, se puedan promover y tramitar cualesquiera otras acciones ante instancias externas a la empresa, administrativas y/o judiciales, para exigir las responsabilidades administrativas, sociales, civiles o penales que en su caso, correspondan.

En Torrelavega a 21 de diciembre de 2011

Por la empresa

Por el Comité de Empresa

Evaluación y seguimiento del Plan de Igualdad

La Comisión de Igualdad

En el acta de constitución de la Comisión de Igualdad, esta se define como el grupo que, en el seno de la empresa y dependiente de la Dirección de la misma, tiene encomendado el objetivo de promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en la organización, en coherencia con la legislación vigente y el compromiso de igualdad de la Dirección de PLASTICOS ESPAÑOLES, S.A.

La comisión constituida en principio con carácter estable y permanente, para la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en PLASTICOS ESPAÑOLES, S.A. debe, entre otros objetivos:

- Elaborar propuestas para la confección integral del plan de igualdad
- Diseñar medidas singulares en materia de igualdad

CVE-2014-10654

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

- Promocionar dispositivos que faciliten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en la empresa
- Establecer mecanismos de seguimiento del Plan de Igualdad
- Realizar funciones de asesoramiento en materia de igualdad en el ámbito de la empresa

Se acuerda la creación de la figura del **"Agente de Igualdad"** con el fin de que impulse el seguimiento de todas las medidas contempladas en el Plan y convoque a la Comisión cuando sea preciso.

Se designa por unanimidad en el seno de la Comisión, que dicha figura sea asumida por Dña. Rosa Sáiz García.

Se acuerda con la Comisión de Igualdad que se reunirá al menos 2 veces al año con carácter ordinario para planificar y programar las acciones a desarrollar anualmente, realizar su seguimiento y evaluar el impacto de las mismas, sin perjuicio de otras posibles reuniones de carácter extraordinario.

La evaluación y seguimiento del plan están encomendados, dentro de la organización a la Comisión de Igualdad y ésta deberá acordar los indicadores que vayan a utilizarse para la evaluación del Plan de Igualdad.

El resultado de esta evaluación se recogerá anualmente en un informe que se dará a conocer a toda la organización y se incorporará al plan como anexo, quedando constancia así de los logros obtenidos en el transcurso de cada año.

Las partes firmantes del presente Plan de Igualdad, de manera unánime valoran como muy positivo su contenido y afrontan las líneas de actuación marcadas en un clima de consenso y trabajo conjunto de cara a la consecución de los objetivos especificados en el mismo.

**Por la Empresa
de Empresa**

Por el Comité

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ANEXO V

**PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL Y
REJUVENECIMIENTO DE PLANTILLA DE LA
SOCIEDAD ASPLA PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S.A.**

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

ANEXO V

PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL Y REJUVENECIMIENTO DE PLANTILLA DE LA SOCIEDAD ASPLA PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S.A.

Asisten por la Representación Social:

D. Eusebio Fernández. Alonso (SITA-USO)
D. Álvaro Fernández Saiz. (SITA-USO)
D. José A. Calvente Ceballos (SITA-USO)
D. José Luis Sánchez Pérez (SITA-USO)
D. José A. Pérez Fernández (SITA-USO)
D. Rubén Palazuelos Velasco (SITA-USO)
D. Pedro Alcaraz Aguilera (SITA-USO)
D. Luis Carlos Campo Gutiérrez. (UGT)
D. Enrique Barreda Landeras (UGT)
D^a. Rosa Saiz García (UGT)
D. José M^a Fernández Fernández (CC.OO)
D. Manuel José Rivas Molleda (CC.OO)
D. Alberto Cayón Fernández (cc.oo)

D. José I. Oyarbide Frutos. (SITA-USO)
D. Javier Alonso González (UGT)
D. M. A. Ruiz Peña (CC.OO)

Representación Económica:

D. José M^a Roncal Berruezo
D. Telesforo Garrido Halcón
D. Jesús Ángel Santiago González

En la ciudad de Santander, a 6 de junio de 2014, se reúnen las personas relacionadas al margen, todas ellas firmantes del XV CONVENIO COLECTIVO DE ASPLA, PLÁSTICOS ESPAÑOLES, reconociéndose ambas partes la capacidad legal y representación necesaria para este acto; libre y voluntariamente, ratifican y formalizan el presente **ACUERDO COLECTIVO** que recoge el **PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL Y REJUVENECIMIENTO DE PLANTILLA DE ASPLA PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S.A.**, conforme a las declaraciones y clausulado que se expone a continuación:

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El presente acuerdo se adopta como resultado de los compromisos adquiridos en el ACTA DE ACUERDO FINAL ENTRE EL COMITÉ DE EMPRESA Y LA DIRECCIÓN PARA EL XV CONVENIO COLECTIVO DE ASPLA PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S.A. y en el Artículo 25.4 de referido Convenio para sus tres años de vigencia,

SEGUNDO.- El presente Plan se acuerda, al amparo de lo establecido en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (en adelante LGSS), artículo 12.6 del Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se aprueba el Estatuto de Trabajadores (en adelante ET), en el Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre y demás disposiciones concordantes.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

TERCERO.- Que en virtud del mismo y como desarrollo de lo estipulado en el art. 25.4, las partes regulan el **PLAN DE JUBILACIÓN DE ASPLA PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S.A.**, el cual queda anexionado al XV CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD ASPLA PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S.A.

Con dichas consideraciones y presupuestos, el presente **ACUERDO COLECTIVO** parte del contenido regulador que seguidamente se concreta:

PACTOS

Primero.- Vigencia del Acuerdo.

El presente acuerdo surtirá efectos durante la vigencia del XV Convenio Colectivo de Aspla Plástico Españoles, S.A, desde el día 01.03.2014 hasta el 28.02.2017.

Segundo.- Requisitos y solicitud de acceso.

Podrán solicitar el acceso a la Jubilación Parcial, aquellos trabajadores de Aspla Plásticos Españoles, S.A., que en la vigencia del Plan (del 01.03.2014 al 28.02.2017) cumplan los requisitos previstos en el art. 166 de la LGSS y demás normativa concordante:

La solicitud será voluntaria, iniciándose el procedimiento previa petición expresa, realizada por el trabajador al Departamento de Recursos Humanos, con una antelación mínima de al menos tres meses al hecho causante. Una vez efectuado el preaviso, la Empresa verificará el cumplimiento de los requisitos.

Antes de que la jubilación parcial se lleve a término, se acordará el calendario de cumplimiento del 25 % de la jornada efectiva correspondiente. Por consiguiente, la jubilación parcial será equivalente al 75% de la jornada ordinaria.

Por último, el Dpto. de RRHH confeccionará cuantos documentos sean precisos para hacer efectiva la jubilación parcial y por ello podrá requerirle al trabajador cuantos documentos fueran necesario a tal fin.

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Tercero. – Contrato de trabajo del trabajador relevado.

El contrato de tiempo parcial será de duración determinada y se extinguirá, como máximo, en el momento de que el empleado cumpla la edad ordinaria de jubilación.

Cuarto. – Contrato de trabajo del trabajador relevista.

Como se recoge en el artículo 166 de la LGSS, y siendo requisito necesario detallado en el Pacto Segundo el que la jubilación parcial sea equivalente al 75 % de la jornada ordinaria, el trabajador relevista será contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.

Quinto.- Número de trabajadores incorporados al Plan.

- Periodo comprendido entre el 01.03.2014 y el 28.02.2015: 13 trabajadores
- Periodo comprendido entre el 01.03.2015 y el 29.02.2016: 15 trabajadores
- Periodo comprendido entre el 01.03.2016 y el 28.02.2017: 10 trabajadores
-

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Será competente para tratar los temas de interpretación y aplicación del presente **PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL**, la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Aspla Plástico Españoles, S.A.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- MODIFICACION DEL CONTENIDO DEL PLAN POR CAMBIOS LEGISLATIVOS.

El presente Acuerdo se adopta sobre la base del contenido del artículo 166 de la LGSS, en redacción dada por el art.6.1 de Ley 27/2011 de 1 agosto 2011 , modificado por el art. 7.1 R.D-Ley 5/2013 de 15 marzo, que regulan la

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

modalidad de jubilación parcial a 01.03.2014, fecha de efecto del presente **PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL**.

En el supuesto de que se produjesen modificaciones normativas que incidieran de manera sustancial en el contenido del presente **ACUERDO COLECTIVO**, ambas partes estarían obligadas a retomar las negociaciones con la intención de poder dar solución y respuesta a las nuevas modificaciones legales aprobadas.

El presente **ACUERDO COLECTIVO** se suscribe de mutuo acuerdo por quintuplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

2014/10654

CVE-2014-10654

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2014-10764 *Notificación de requerimiento de documentación en expediente de denuncia D 746/14.*

Intentada la notificación del requerimiento para la presentación de documentación en expediente de denuncia D 746/14, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicho requerimiento por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente de denuncia: D 746/14.

Interesado: Instituto de Prevención e Innovación de la Salud, S. L.

NIF: B98484934.

Contenido: Requerimiento para la presentación de documentación.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, presente la documentación requerida del cliente cuya denuncia fue presentada en Registro Delegado de la Dirección General de Comercio y Consumo el día 16 de abril de 2014 con número de registro E 3680, mediante escrito dirigido al Servicio de Consumo, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Albert Einstein número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander, en relación con la denuncia número D 746/14.

A tal efecto, el requerido tiene a su disposición el contenido íntegro del requerimiento y copia de la documentación correspondiente al expediente de denuncia en la dirección del Servicio de Consumo.

Se le hace saber que, en caso de no aportar el escrito requerido, o no poder presentarse personalmente, deberá delegar en persona a quien autorice para responder en su nombre, advirtiéndole que la no comparecencia o presentación de escrito requerido referente al caso se considerará como negativa a suministrar la información requerida por la Inspección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.1.y) de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Santander, 15 de julio de 2014.

La directora general de Comercio y Consumo,
Ana España Ganzarain.

2014/10764

CVE-2014-10764

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2014-10765 *Notificación de requerimiento de documentación en expediente de petición razonada D 983/14.*

Intentada la notificación del requerimiento para la presentación de documentación en expediente de petición razonada D 983/14, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicho requerimiento por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente de petición razonada: D 983/14.

Interesado: Lasodent, S. L.

N.I.F: B63676175.

Contenido: Requerimiento para la presentación de documentación.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, presente la documentación requerida del cliente cuya solicitud de arbitraje fue presentada en el Registro Delegado de la Dirección General de Comercio y Consumo el día 2 de diciembre de 2013 con número de registro E 11726, mediante escrito dirigido al Servicio de Consumo, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander, en relación con la petición razonada número D 983/14. A tal efecto, el requerido tiene a su disposición el contenido íntegro del requerimiento y copia de la documentación correspondiente al expediente de petición razonada en la dirección del Servicio de Consumo.

Se le hace saber que, en caso de no aportar el escrito requerido, o no poder presentarse personalmente, deberá delegar en persona a quien autorice para responder en su nombre, advirtiéndole que la no comparecencia o presentación de escrito requerido referente al caso se considerará como negativa a suministrar la información requerida por la Inspección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.1.y) de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Santander, 16 de julio de 2014.

La directora general de Comercio y Consumo,

Ana España Ganzarain.

2014/10765

CVE-2014-10765

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

CVE-2014-10763 *Citación para notificación de actuaciones administrativas. Expediente número 308071, término municipal de Molledo.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5. y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, habiendo sido intentada en forma legal a través de los Servicios de Correos la notificación al interesado del acto que a continuación se expresará, sin que dicha notificación haya podido ser efectuada, por medio de la presente se procede a publicar una somera indicación del contenido del acto a notificar, así como del lugar y plazo de posible comparecencia para conocimiento íntegro del mismo.

Nº de Expediente: 308071.

Tipo de procedimiento: Actuaciones en suelo rústico.

Acto a notificar: Solicitud de documentación.

Término municipal: Molledo.

Interesado: Berry Fruit, S. C.

N.I.F. / C.I.F.: J39762836.

Representante: Kjeld Andresen.

El expediente administrativo completo obra en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo, Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo sitas en C/ Lealtad nº 14, planta primera, de la ciudad de Santander; lugar en que podrá ser consultado el expediente en horario de 09.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

El interesado, o en su caso su representante legal debidamente acreditado, dispone de plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para comparecer y ser notificado del contenido íntegro del acto a notificar.

Si transcurriere el aludido plazo sin que se produjera dicha comparecencia, se producirán los efectos establecidos en la legislación administrativa.

Santander, 16 de julio de 2014.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
José Emilio Misas Martínez.

2014/10763

CVE-2014-10763

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2014-10741 *Citación para notificación de contestación a la reclamación de hoja de reclamaciones y sugerencias.*

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos a Nuria Castellanos Rodríguez la contestación de la directora del Servicio Cántabro de Empleo a la hoja de reclamaciones y sugerencias por ella formulada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio al objeto de que la interesada pueda comparecer en el plazo de diez días para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto, en el Servicio de Asistencia Jurídica y Administrativa del Servicio Cántabro de Empleo, sito en Paseo General Dávila 87, 2ª planta, de Santander.

Santander, 15 de julio de 2014.
La directora del Servicio Cántabro de Empleo,
M^a Ángeles Sopeña Villar.

2014/10741

CVE-2014-10741

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CVE-2014-10745 *Corrección de error al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 128, de 4 de julio de 2014, de notificación de requerimiento de subsanación de documentación en el expediente 11/316.*

Advertido error en el anuncio de notificación de requerimiento de subsanación en el expediente 11/316, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 128, de 4 de julio de 2014, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Donde dice: de conformidad con lo establecido en la Orden EMP/40/2010, de 29 de marzo.

Debe decir: de conformidad con lo establecido en la Orden EMP/82/2010, de 14 de diciembre.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santander, 21 de julio de 2014.
La directora del Servicio Cántabro de Empleo,
Ma Ángeles Sopeña Villar.

2014/10745

CVE-2014-10745

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2014-10707 *Citación para notificación de acuerdo en expediente de protección P-00152-14.*

Al ignorarse el lugar de notificación, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 punto 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa a la interesada, doña Coral Casas Jiménez, que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentra notificación de acuerdo dictada en fecha 14 de julio de 2014, cuyo contenido no procede aquí hacer público al apreciarse que su publicación lesionaría derechos e intereses legítimos por afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 18 de julio de 2014.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
María Isabel Urrutia de los Mozos.

2014/10707

CVE-2014-10707

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2014-10804 *Citación para notificación de resolución en expediente de protección P-00241-08.*

Al ignorarse el lugar de notificación, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 punto 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa al interesado, don Hamza Nemilla, que en las dependencias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sito en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentra notificación de resolución dictada en fecha 18 de junio de 2014, cuyo contenido no procede aquí hacer público al apreciarse que su publicación lesionaría derechos e intereses legítimos por afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 21 de julio de 2014.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
María Isabel Urrutia de los Mozos.

2014/10804

CVE-2014-10804

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2014-10805 *Resolución por la que se suspende la admisión y tramitación de solicitudes de adopción internacional en Nigeria.*

Vista la documentación relativa a la tramitación de adopciones internacionales en Nigeria, la propuesta de la Subdirectora de Infancia, Adolescencia y Familia, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En Comisiones de Directores Generales de Infancia de 13 de noviembre de 2013 y 2 de febrero de 2014, así como Nota Informativa del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de 6 de mayo de 2014, se acuerda, entre otras cuestiones, suspender provisionalmente la tramitación de nuevas solicitudes de adopción internacional en Nigeria, habida cuenta de la posible inseguridad jurídica en el país.

Segundo.- Pese a las garantías adicionales ofrecidas en ciertos Estados con los que mantienen circuitos de adopción internacional (Estado de Lagos) para las tramitaciones en vigor, la situación aconseja suspender la tramitación de adopciones futuras hasta que se informe favorablemente desde organismos internacionales y/o diplomáticos sobre garantías y procedimientos de adopción en el país.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia, en su artículo 4 establece que el interés superior de la persona menor debe ser el principio inspirador tanto de las actuaciones públicas como de las decisiones y actuaciones de los padres, madres y de las personas que ejerzan la guarda o la tutela, así como de las Entidades responsables de su atención y protección. Este interés debe primar sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

II.- Según artículo 3 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional («Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 2007), la adopción internacional de menores respetará los principios inspiradores de la Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y del Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

III.- La Ley 54/2007, en su artículo 4, punto 1, establece que no se tramitarán solicitudes de adopción de menores nacionales de otro país o con residencia habitual en otro Estado cuando el país en que el menor adoptando tenga su residencia habitual se encuentre en conflicto bélico o inmerso en un desastre natural; si no existe en el país una autoridad específica que controle y garantice la adopción; cuando en el país no se den las garantías adecuadas para la adopción y las prácticas y trámites de la adopción en el mismo no respeten el interés del menor o no cumplan los principios éticos y jurídicos internacionales referidos en el artículo 3. Igualmente establece en su artículo 4, punto 2, que las Entidades Públicas de Protección de Menores españolas podrán establecer que, con respecto a un determinado Estado, únicamente se tramiten solicitudes de adopción internacional a través de Entidades Colaboradoras acreditadas o autorizadas por las autoridades de ambos Estados, cuando se constate que otra vía de tramitación presenta riesgos evidentes por la falta de garantías adecuadas.

CVE-2014-10805

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

A efectos de la decisión a adoptar por la Entidad Pública competente en cada Comunidad Autónoma en los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo, se procurará la correspondiente coordinación autonómica, pudiendo someterse dicha decisión a la consideración previa del correspondiente órgano de coordinación institucional de las Administraciones Públicas sobre adopción internacional, así como del Consejo Consultivo de Adopción Internacional, según artículo 4, punto 4 de la citada Ley.

IV.- Según el artículo 3.1 g) del Estatuto del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, anexo de la Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de Creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, corresponde al Instituto Cántabro de Servicios Sociales "la gestión, control, coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones previstas en la planificación regional en materia de atención a la infancia y adolescencia". En virtud de lo expuesto

RESUELVO

Suspender la admisión y tramitación de solicitudes de adopción internacional en Nigeria.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 15 de julio de 2014.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
María Isabel Urrutia de los Mozos.

2014/10805

CVE-2014-10805

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2014-10800 *Citación para notificación por comparecencia de la resolución sobre alta en el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Alcantarillado.*

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo sido posible realizar la notificación al interesado, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezca en las Oficinas Generales del Ayuntamiento de Colindres.

El interesado o su representante deberán comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de 8:30 a 14:30 horas, para notificarle el Decreto de Alcaldía nº 438/2014, de 30 de junio de 2014, relativo a la autorización de alta en el Servicio municipal de abastecimiento de agua, saneamiento y alcantarillado a favor de D. Bartolomé Sevilla Leal, con DNI 14533292-Y.

Si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se notifica a los efectos oportunos. Frente a la presente notificación que afecta a la aplicación de tributos o ingresos de derecho público, y a los efectos del artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, frente al órgano autor de este acto, en el plazo de un mes computado desde el siguiente día al de la notificación de este acto, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que entienda más conveniente a su derecho o interés.

Colindres, 17 de julio de 2014.

El alcalde,

José Ángel Hierro Rebollar.

2014/10800

CVE-2014-10800

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2014-10869 *Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 141, de 23 de julio de 2014, de citación para notificación por comparecencia de resolución de expediente de uso dominio público 2014/4.*

Apreciado error en dicho anuncio se procede a su corrección:

— Donde dice:

Expediente: Uso dominio público 2.014/4.

Interesado: "Inmobiliaria del Norte Casagrande S. L."

Domicilio a efectos de notificación: Calle Eduardo Benot 5, 5º-E.

39003 Santander.

Trámite: E.S.

— Debe decir:

Expediente: Uso dominio público 2.014/4.

Interesado: "CC.PP. Bº "El Jurrio" número 40-A.

Domicilio a efectos de notificación: Bº "El Jurrio" número 40-A, 1º-A.

39612 Parbayón.

Trámite: Resolución VADO.

Santander, 23 de julio de 2014.

El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,

Ángel Rioz Crespo.

2014/10869

CVE-2014-10869

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO PENAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2014-10720 *Notificación de sentencia 392/2014 en procedimiento de juicio de faltas 1023/2014.*

Doña María Paloma Colsa Lloreda, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas nº 0001023/2014 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 000392/2014

En Santander, a 19 de junio de 2014.

D. Luis Enrique García Delgado, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Nº 4, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas, 0001023/2014, seguida por una falta estafa (todos los supuestos) contra José Luis Inoriza Gallego, siendo denunciante Javier Bueno Torres.

FALLO

Debo absolver y absuelvo a José Luis Inoriza Gallego de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a José Luis Inoriza Gallego, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 9 de julio de 2014.

La secretaria judicial,
María Paloma Colsa Lloreda.

2014/10720

CVE-2014-10720

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2014-10728 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 39/2014.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000039/2014 a instancia de Rebeca Fernández Ruiz frente a Grupo Natursan 2000 SL, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

La magistrada-jueza, doña Nuria Perchín Benito.
En Santander, a 15 de julio de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Rebeca Fernández Ruiz, como parte ejecutante, contra Grupo Natursan 2000 SL, como parte ejecutada, por importe de 1.920'08 euros de principal, más 192'00 euros para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000030003914, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. La magistrada-jueza.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Grupo Natursan 2000 SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de julio de 2014.
La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2014/10728

CVE-2014-10728

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2014-10730 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 58/2014.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000058/2014 a instancia de Serafín Prieto Molina frente a Fuentes Tejero SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 16/07/2014, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Sra. secretaria judicial, D^a. María de las Mercedes Díez Garretas.
En Santander, a 16 de julio de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s Fuentes Tejero SL, en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan: Serafín Prieto Molina por importe de 10.243,44 euros. Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución. Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031005814, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ). Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Fuentes Tejero SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de julio de 2014.
La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas

2014/10730

CVE-2014-10730

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-10732 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 82/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000082/2014 a instancia de Susana Colunga Dorado frente a Grupo Natursan 2000 SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 15-7-2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Susana Colunga Dorado, como parte ejecutante, contra Grupo Natursan 2000 SL, como parte ejecutada, por importe de 7.182,10 de principal, más 1.436,42 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005008214, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Grupo Natursan 2000 SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de julio de 2014.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/10732

CVE-2014-10732

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-10734 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 114/2014.*

DON MIGUEL SOTORRÍO SOTORRÍO, secretario judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000114/2014 a instancia de JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ frente a HERPALGAR S. L. y OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 20-6-2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, como parte ejecutante, contra HERPALGAR S. L. y OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL, como parte ejecutada, por importe de 3.105,14 euros de principal, más 621,02 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551. 3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 387600005011414, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El Magistrado-Juez."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HERPALGAR S. L. y OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de julio de 2014.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/10734

CVE-2014-10734

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-10735 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 129/2014.*

DON MIGUEL SOTORRÍO SOTORRÍO, secretario judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000129/2014 a instancia de EDUARDO BRUÑA IBÁÑEZ frente a ZEN 33 SLU, en los que se ha dictado resolución de fecha 11/07/14, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de EDUARDO BRUÑA IBÁÑEZ, como parte ejecutante, contra ZEN 33 SLU, como parte ejecutada, por importe de 7.419,91 euros de principal, más 1.483,98 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005012914, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El Magistrado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ZEN 33 S. L.U. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de julio de 2014.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/10735

CVE-2014-10735

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-10737 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 130/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000130/2014 a instancia de Custodio Gómez Pérez, María Blanca Ibáñez Martínez, Javier Pérez Gutiérrez, José Emilio Fernández Ruiz y David González Cano frente a Comercial Maderera y Papelera SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 17-7-2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Custodio Gómez Pérez, María Blanca Ibáñez Martínez, Javier Pérez Gutiérrez, José Emilio Fernández Ruiz y David González Cano, como parte ejecutante, contra Comercial Maderera y Papelera SL, como parte ejecutada, por importe de 26.284 euros de principal, más 5.256,80 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3876000005013014, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Comercial Maderera y Papelera SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de julio de 2014.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/10737

CVE-2014-10737

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2014-10721 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 287/2013.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000287/2013 a instancia de Saturnino González Méndez, José María Mazo Pozueta, Santiago Alechiguerra Cuevas, Jesús Candanedo Gutiérrez y José María Gutiérrez del Cortijo frente a Termoeléctrica Vila, S. A. y Vulcanic Termoeléctrica SLU, en los que se ha dictado resolución de fecha de 15-7-14, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de fecha 5-5-14 en los siguientes términos: incluir en el hecho probado 6º el abono a D. José Mª Mazo de la cantidad de 2.551,25 euros.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Termoeléctrica Vila, S. A., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de julio de 2014.
El secretario judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2014/10721

CVE-2014-10721

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2014-10798 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 1/2014.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución número 1/14 a instancia de Luis Blázquez García frente a Morante Fuentes SL, Gestidesa SL y Promociones y Construcciones Fuentes Tejero S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha 16 de julio de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

"ACUERDO:

Declarar a la empresa ejecutada Promociones y Construcciones Fuentes Tejero, S. L., Morante Fuentes, S. L. y Gestidesa, S. L. en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a Luis Blázquez García de los 70.597,97 euros de principal total, por los que fue despachada ejecución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Gestidesa SL, Promociones y Construcciones Fuentes Tejero, S. L. y Morantes Fuentes, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de julio de 2014.

La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2014/10798

CVE-2014-10798

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2014-10799 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 44/2014.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000044/2014 a instancia de José Raúl Salmón Rivas frente a Transportes y Alquileres de Maquinaria para Obras Siete Villas S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha 18/07/2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la tasación de costas, por importe de 600 euros, correspondiente a condena impuesta en sentencia fecha 30.10.2013 practicada a instancias del letrado don Rafael Calderón Gutiérrez en representación de don José Raúl Salmón Rivas contra Transportes y Alquileres de Maquinaria para Obras Siete Villas S. L.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander, número 3855000064004414, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Transportes y Alquileres de Maquinaria para Obras Siete Villas S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de julio de 2014.

La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2014/10799

CVE-2014-10799

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2014-10801 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 135/2014.*

DOÑA LUCRECIA DE LA GÁNDARA PORRES, secretario judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 de Santander

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000135/2014 a instancia de DAVID DÍAZ DÍAZ frente a TRANSPORTES Y EXCAVACIONES HERPALGAR SL y OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL, en los que se ha dictado Decreto de fecha de 16 de julio de 2014 cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la empresa ejecutada TRANSPORTES Y EXCAVACIONES HERPALGAR, S. L. y OBRAS CIVILES DE CANTABRIA, OCICAN en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a DAVID DÍAZ DÍAZ de los 37.453,700 de principal total, por los que fue despachada ejecución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar. "

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a OCICAN (OBRAS CIVILES DE CANTABRIA) en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de julio de 2014.

La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2014/10801

CVE-2014-10801

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2014-10739 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 290/2014.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 0000290/2014 a instancia de Araceli León Gándara frente a A-13 Alimentos Montañeses SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 14-07-14, del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por doña Araceli León Gándara contra la empresa A-13 Alimentos Montañeses S. L., y en consecuencia, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora de fecha de efectos 31 de marzo de 2014, así como la extinción de la relación laboral que unía a las partes, a fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora, en concepto de indemnización, la cantidad de 2.253,60 euros, y los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de esta resolución, con exclusión de los correspondientes a los periodos en que la actora haya permanecido en situación de incapacidad temporal o de alta en otra empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Si recurriese la empresa condenada deberá acreditar haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto número 5071 0000 65 029014, el importe de la indemnización y salarios de tramitación, más otra cantidad de 300 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a A-13 Alimentos Montañeses SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de julio de 2014.

La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2014/10739

CVE-2014-10739

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2014-10718 *Notificación de sentencia 273/2014 en procedimiento de juicio de falta inmediata 1895/2014.*

Dña. María Antonia Villanueva Vivar, secretario/a judicial del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de falta inmediata nº 0001895/2014 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 000273/2014

En Santander a 13 de mayo de 2014.

Vistos por mí, Miguel Ángel Agüero Seijas, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1895/14, en el que han sido partes el MINISTERIO FISCAL en el ejercicio de la acción pública, SILVIA SÁNCHEZ POZUETA como denunciante, SEBASTIÁN VALENCIA POTOSI como denunciado, y el establecimiento ZARA como perjudicado.

FALLO

Condeno a SEBASTIÁN VALENCIA POTOSI como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, en grado de tentativa, a la pena de UN MES de multa con cuota diaria de SEIS euros, lo que hace un total de CIENTO OCHENTA euros (180 euros), con la correspondiente responsabilidad subsidiaria en caso de impago y, en concepto de responsabilidad civil, a indemnizar al establecimiento Zara en la cantidad de VEINTICINCO euros CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (25,95 euros), así como al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a SEBASTIÁN VALENCIA POTOSI, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 17 de julio de 2014.

La secretaria judicial,

María Antonia Villanueva Vivar.

2014/10718

CVE-2014-10718

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2014-10719 *Notificación de sentencia 363/2014 en procedimiento de juicio de faltas 647/2014.*

Doña María Paloma Colsa Lloreda, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas nº 0000647/2014 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 000363/2014

En Santander, a 11 de junio de 2014.

D. Luis Enrique García Delgado, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Nº 4, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas, 0000647/2014, seguida por una falta de injurias y malos tratos contra Samuel Canales García, siendo denunciante Aureliano Cano Álvarez.

FALLO

Debo absolver y absuelvo a Samuel Canales García de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Samuel Canales García, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 9 de julio de 2014.

La secretaria judicial,
María Paloma Colsa Lloreda.

2014/10719

CVE-2014-10719

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRELAVEGA

CVE-2014-10706 *Notificación de sentencia 12/2014 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 343/2013.*

Doña Lorena Álvarez García, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de ASEMAM MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, frente a OBRAS Y CONSTRUCCIONES ALSAM, S. L., en los que se ha dictado Sentencia de fecha 13 de enero de 2014, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000012/2014

En Torrelavega, a 13 de enero de 2014.

Vistos por mí, Pablo Fernández de la Vega, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia nº 1 de Torrelavega, los presentes autos de juicio verbal nº 343/2013, promovidos por el procurador don Javier Oti Hernando, en representación de Asemas, Mutua de Seguros y Reaseguros, a Prima Fija, contra Obras y Construcciones ALSAM, SL, rebelde en este procedimiento; en los que se ha ejercitado acción subrogatoria derivada de contrato de seguro.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Javier Oti Hernando, en representación de Asemas Mutua de Seguros y Reaseguros, a Prima Fija, contra Obras y Construcciones ALSAM, SL, y la condeno a abonar a la actora 3.250 €, más el interés legal.

Las costas serán satisfechas por la demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días a partir del siguiente a su notificación, ante este mismo Juzgado que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria.

Así lo acuerdo, mando y firmo y para que sirva de notificación en legal forma a OBRAS Y CONSTRUCCIONES ALSAM, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 11 de julio de 2014.

La secretaria judicial,
Lorena Álvarez García.

2014/10706

CVE-2014-10706

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRELAVEGA

CVE-2014-10776 *Notificación de sentencia en procedimiento de familia, divorcio contencioso 5/2014.*

Doña María de los Ángeles Revilla Restegui, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de José Ángel de Cos Laiseca, frente a Lisset Rodríguez Beltrán, en los que se ha dictado sentencia en fecha 26 de mayo de 2014 con encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO:

SENTENCIA Nº 000128/2014

En Torrelavega, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Vistos por mí, don Rafael abril Manso, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega, los presentes autos de juicio de divorcio contencioso registrados con el número 5/2014, seguidos a instancia de la procuradora de los Tribunales señora doña María del Carmen Donís García, en representación de don José Ángel de Cos Laiseca, asistido el letrado señor don Luis Ángel Bahillo Urbistondo, contra doña Lisset Rodríguez Beltrán, en situación legal de rebeldía procesal.

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales señora doña María del Carmen Donís García, en representación de don José Ángel de Cos Laiseca, asistido el letrado señor don Luis Ángel Bahillo Urbistondo, contra doña Lisset Rodríguez Beltrán, procede declarar la disolución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges don José Ángel de Cos Laiseca y doña Lisset Rodríguez Beltrán, todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno acerca de las costas devengadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3888000033000514 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Lisset Rodríguez Beltrán, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 20 de junio de 2014.

La secretaria judicial,
María de los Ángeles Revilla Restegui.

2014/10776

CVE-2014-10776

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE TORRELAVEGA

CVE-2014-10802 *Notificación de sentencia 158/2014 en procedimiento de juicio de faltas 970/2013.*

Dña. María Aránzazu Pérez Pérez, secretario/a judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 6 de Torrelavega.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas nº 0000970/2013 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Torrelavega y su Partido, en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y, en nombre de S. M. El Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA Núm. 158/2014

En la ciudad de Torrelavega, a quince de julio de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. DON JUAN JOSÉ GÓMEZ DE LA ESCALERA, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Torrelavega y su Partido, los presentes autos de Juicio verbal de Faltas número 970/2013, seguidos a instancia de DON FRANCISCO LASTRA BALBÁS; DOÑA GUACIMARA MANTILLA NAVARRO; DON BOUZEKRI MAHFOUDI; Y, DON EL HABIB MAHFOUDI, contra LOS MISMOS, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre FALTA DE LESIONES (artículo 617 del Código Penal).

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a DON FRANCISCO LASTRA BALBÁS; DOÑA GUACIMARA MANTILLA NAVARRO; DON BOUZEKRI MAHFOUDI; V, DON EL HABIB MAHFOUDI, de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta instancia; con expresa reserva de acciones civiles.

Líbrense testimonio de la 'presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el precedente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este periodo, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando, y firmo.

PUBLICACIÓN.-En la misma fecha, la anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. D. JUAN JOSÉ GÓMEZ DE LA ESCALERA, Magistrado-Juez que la suscribe mientras celebraba audiencia pública, doy fe.

CVE-2014-10802

MIÉRCOLES, 30 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 145

Y para que conste y sirva de notificación a BOUZEKRI MAHFOUDI y EL HABIB MAHFOUDI, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 16 de julio de 2014.
La secretaria judicial,
María Aránzazu Pérez Pérez.

2014/10802

CVE-2014-10802